

# DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

## BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO



NÚM. 436

AÑO 2020

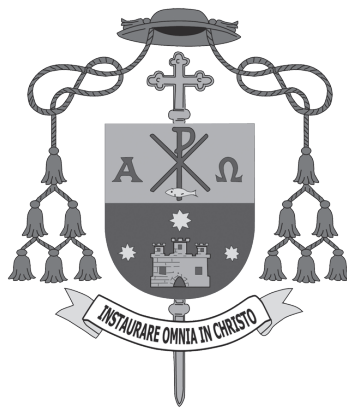
JULIO / AGOSTO

# DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE



# DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE

## BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO



NÚM. 436

AÑO 2020

JULIO / AGOSTO

PORTADA: Romería con la Virgen de la Asunción desde la Playa del Tamarit (Santa Pola) hasta Elche.

EDITA: Obispado de Orihuela-Alicante  
Marco Oliver, 5  
03009 Alicante  
Tel.: 96 520 48 22

IMPRIME: RGV PRINT SERVIGRAF S.L.  
C/ Azorin, 4. 03007 Alicante

Depósito Legal: A-61-1958  
ISSN 1885-1487

# SUMARIO

## OBISPO DIOCESANO

### Escritos

Verano de pandemia: El encanto de lo local y la solidaridad como antídoto .....	7
26 de julio, San Joaquín y Santa Ana, Jornada por los afectados de la Covid-19.....	10
Saludo del Sr. Obispo a todos los miembros de la Adoración Nocturna Española.....	12
Verano singular.....	12
El <i>Misteri</i> en el corazón.....	13

### Homilías y alocuciones

Palabras del Sr. Obispo en la Misa funeral oficial por los difuntos de la pandemia en Alicante .....	15
Eucaristía de Nuestra Señora del Carmen.....	16
Ordenación de Diáconos .....	18
Eucaristía en la Jornada por los afectados por la Covid-19.....	21
Misa Exequial por el Rvdo. D. Eduardo Barragán .....	24
Solemnidad de la Asunción de la Virgen.....	25

### Agenda

Julio.....	30
Agosto .....	34

## VICARÍA GENERAL

Comunicado del Obispado de Orihuela-Alicante recordando las medidas actuales de prevención en la celebración del culto público .....	36
--	----

## CANCILLERÍA

NOMBRAMIENTOS ECLESIASTICOS 2020 .....	39
Hermandades y Cofradías .....	41
Estatutos.....	41

Ejercicios Espirituales .....	41
Decreto: Revocación del Decreto del 13 de marzo de 2020 .....	41

## **SANTA SEDE**

### **PAPA FRANCISCO**

Ángelus del papa Francisco en la Solemnidad de la Asunción de la Virgen María .....	43
---	----

### **CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE**

Respuestas a las dudas propuestas sobre la validez del Bautismo conferido con la fórmula «Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» .....	45
<i>Vademécum</i> sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos .....	50

### **CONGREGACIÓN PARA EL CLERO**

Instrucción <i>La conversión pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia</i> .....	87
--	----

### **CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS**

«Mater Misericordiae», «Mater Spei», «Solacium Migrantium». Tres nuevas invocaciones a la Santísima Virgen María para ser incluidas en las Letanías lauretanas.....	138
---	-----

## **CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA**

Nota y rueda de prensa de la Comisión Permanente .....	142
25 o 26 de julio, Jornada por los afectados de la pandemia .....	146

# OBISPO DIOCESANO

## ESCRITOS

### Verano de pandemia: El encanto de lo local y la solidaridad como antídoto

Nos encontramos en los inicios de un verano que se sitúa, entre la vivencia de una fuerte crisis sanitaria de la que salimos con la llamada «desescalada», y el horizonte de un otoño incierto tanto a nivel sanitario como a nivel económico y social.

Creo que muchos podemos coincidir en la percepción de que la etapa que representan en nuestra vida, como personas y miembros de la Iglesia, estos últimos meses tiene una gran incidencia. Se han generado **vivencias que nos transforman**. Se ha pasado de la sensación estable y prepotente por el progreso de los países desarrollados a sentirnos inmersos en un mundo herido y sin respuestas ante crisis sanitarias, económicas y humanitarias globales; pasando de la seguridad a la inseguridad, pasando, como consecuencia, a la aceptación de unos niveles de injerencia y de control en nuestras vidas muy altos y socialmente aceptados, impensables anteriormente, comprensibles por el miedo al contagio y el clima creado de anteponer la salud antes que cualquier otra cuestión.

Ha sido una etapa en nuestras vidas que ha tocado y ha afectado a grandes cuestiones: a la **vida familiar** vivida en un confinamiento único, a la **educación**, que ha tenido que reinventarse a marchas forzadas, a la **vida laboral** afectada en muchas personas por nuevas formas de desarrollarse y en otras muchas, sencillamente, hundida y destrozada; y, no digamos, si entramos en la experiencia de los afectados por tantas muer-



tes en soledad, tantas despedidas que no existieron de seres queridos, tantas familias afectadas por la enfermedad, el dolor, el truncamiento de sus vidas. Han sido tantas realidades de fuerte incidencia y en tan corto espacio de tiempo, que necesitaremos de tiempo y de sabiduría para **adquirir suficiente perspectiva** para extraer las enseñanzas de unos tiempos, que quizás tan sólo estamos comenzando, y, que sin duda, han transformado nuestro mundo conocido, estableciendo un antes y un después en nuestra historia.

A nivel eclesial, muchos han sido las reflexiones que hemos podido compartir. Así, en positivo, hemos destacado **el servicio abnegado y fiel** de sacerdotes, consagrados y laicos. Encomiable, especialmente, en aquellos más comprometidos en el mundo hospitalario, de las residencias y de las visitas domiciliarias a enfermos, ancianos y personas solas o en necesidad. La **caridad comprometida**, hecha cercanía y servicio, se ha mantenido muy viva. Igualmente hemos destacado la creatividad de muchos hermanos, párrocos y agentes de pastoral que se las han ingeniado con nuevos cauces para hacer llegar a muchos las celebraciones litúrgicas, las catequesis, la formación y los servicios de ayuda y de caridad.

Pero igualmente hemos realizado llamamientos, apuntando que las nuevas circunstancias han acentuado la urgencia de un **necesario relevo generacional**, especialmente en el campo de los agentes de pastoral en la catequesis y en la caridad. Con el consiguiente esfuerzo por **nuevas incorporaciones** y por la **adecuada formación** de las mismas, algo que no se puede improvisar. Del mismo modo, al igual que en la Visita Pastoral desplegada en todos estos años, hemos llamado insistentemente a la **continuidad en la iniciación cristiana** después de las Primeras Comuniones y al ofrecimiento de espacios para jóvenes cristianos tras la Confirmación, lo cual es vital para revitalizar y crear futuro en nuestras comunidades parroquiales. Estos repetidos llamamientos en estas circunstancias han incidido, también, en la identidad cristiana y la vitalidad de nuestros Colegios, Movimientos, Hermandades y Cofradías, y todo tipo de realidades y servicios diocesanos.

En nuestra vida cristiana personal y también comunitaria, se precisa seguir acentuando el valor de algo de lo que esencialmente hemos carecido en esta reciente etapa de confinamiento. Si que ha llegado a muchos la Santa Misa a través de los medios de comunicación social. Si que han podido vivirse por parte de las familias cristianas esas ce-

lebraciones, gracias a esas transmisiones, como momentos de gracia, de verdadera **Iglesia doméstica**: padre-abuelos, rezando con sus hijos, nietos y haciendo comunión espiritual. Pero nos faltaba **comer realmente el Cuerpo de Cristo**, comulgar realmente con Él; y nos faltaba vivir la **comunión en el Cuerpo de Cristo que es su Iglesia**, concretizada en la comunidad, especialmente la parroquial. Por ello, reavivemos las misas dominicales de nuestras parroquias, reavivemos el hambre de Eucaristía y de comunidad. Demos nueva vida a las misas dominicales de nuestras parroquias y comunidades, verdadero corazón del vivir cristiano. Que el ayuno de pan eucarístico real y el ayuno de comunidad festiva parroquial, nos impulse a revitalizar la **grandeza de la Eucaristía y de la asamblea eucarística**, como vivencia plena y gozosa, como cumbre y fuente de la vida cristiana, en todos y en cada uno de nosotros.

Vamos a entrar en un verano único también, entre otras cosas, por la inexistencia de **nuestras queridas fiestas patronales**. Esos días únicos de fe y piedad, de alegría, encuentro, pólvora, música, **raíces** y vida local propia que configuran –además– nuestra identidad. Está claro que no las podemos tener. Pero pido que el día propio de la fiesta de nuestro patrón o nuestra patrona, **no falte la Misa Solemne de la fiesta**. Con las limitaciones propias de la situación, cumpliendo por responsabilidad todas las normas sanitarias, pero viviendo «a tope», desde dentro con más fe y sentimiento que nunca, la Misa Solemne de nuestra fiesta. Ello depende, esencialmente, no de autoridades o de comisiones festeras, a las que según proceda en cada lugar y circunstancia se les hará partícipes, ello depende de curas y de laicos, enraizados en la fe y en el amor al Señor y a la Virgen y bien enamorados de su pueblo, de su gente, con «olor a oveja» como nos pide el Papa.

Ánimo, pues, a **vivir un verano** rico en **interioridad**, como siempre, rico en fe, en familia, en comunidad, en caridad. La **solidaridad** venza al aislacionismo, la cooperación a la desunión; esas son las vías para vencer ésta y otras crisis que vendrán. Redescubriendo el **encanto de lo local**, de las raíces, de la identidad, del «modo» de celebrar a Dios, al Señor. Para así, alimentados por la **Eucaristía**, ser **más solidarios** que nunca, más relacionales y abiertos, cuidando la persona, **buscando a Dios nuestra salud y nuestra salvación definitivas**.

Feliz verano.

29 de junio de 2020  
Solemnidad de S. Pedro y S. Pablo

## **26 de julio, San Joaquín y Santa Ana, Jornada por los afectados de la Covid-19**

### **«Mirada y oración especiales por nuestros mayores: se lo debemos»**

Queridos diocesanos:

En nuestra Santa Iglesia Catedral del Salvador y Santa María de Orihuela, el 26 de junio, Dios mediante, celebraremos una solemne misa funeral por las víctimas de la pandemia, uniéndonos a todas las diócesis de la Iglesia de España. Os animo a que en la celebración de la Eucaristía de dicho domingo, en las parroquias y comunidades, nos unamos toda la Iglesia de Orihuela-Alicante en sentida oración por el eterno descanso de todos los difuntos y el consuelo y esperanza de sus familiares, dando gracias a Dios por todo el sacrificio y el trabajo abnegado de tantas personas en el tiempo de la pandemia, y elevando nuestras oraciones de una forma especial por quienes han sido los grandes afectados por este virus, los mayores, que han fallecido en gran número en residencias, hospitales y en sus propias domicilios; siendo, además, los que más han sufrido el drama de la soledad.

Desde la Conferencia Episcopal se ha manifestado una especial sensibilidad hacia ellos, plenamente justificada, al destacar su carácter de colectivo especialmente afectado por la pandemia y orientar nuestra mirada y oración por ellos precisamente en esta Jornada, en el día que la Iglesia hace piadosa memoria de los santos Joaquín y Ana, padres de la bienaventurada Virgen María, día dedicado de modo entrañable a los mayores, puesto que son los patronos de los abuelos.

En nuestra Diócesis, especialmente en los últimos años, hemos estado promoviendo el Día de los abuelos, desde el Secretariado Diocesano del Enfermo y del Mayor, en este día 26 de julio, festividad de San Joaquín y Santa Ana. Cuanto más este año, desde las mencionadas circunstancias, debemos dirigir al Señor nuestras súplicas por ellos y por cuantos en este drama de la actual pandemia han sido buenos cuidadores de este tesoro para nuestra sociedad que son nuestros mayores; estando a la altura de lo que a ellos se les debe, estando a la altura de su inmenso valor para el conjunto de la sociedad y para la Iglesia.

En torno a la experiencia vivida por los mayores en estos meses de pandemia y, concretamente, en torno a tantos dramas vividos en algunas

atenciones hospitalarias y en bastantes residencias, muchas han sido las voces que han clamado ante tanto sufrimiento y lacerante abandono. Nuestra sociedad en su conjunto, liderada por sus representantes en las distintas administraciones, debería hacer una reflexión que condujera a urgentes reformas que hicieran imposibles muchas de las dramáticas incidencias de las que nuestros mayores han sido víctimas. Quizás la pandemia ha sido horrible circunstancia que ha venido a evidenciar clamorosas carencias y abandonos para con los mayores de nuestra sociedad; consecuencia de abandonar que el amor y el respeto sean fundamento de las distintas etapas de la vida, sobre todo cuando ésta viene con dificultades y pruebas diversas.

Recordemos lo que nos enseña la Nota de los Sres. Obispos, convocando esta Jornada del presente día 26 de julio: «No deberíamos olvidar nunca aquellas palabras del Papa Francisco en las que afirmaba que una sociedad que abandona a sus mayores y prescinde de su sabiduría es una sociedad enferma y sin futuro, porque le falta la memoria». Afirmando más adelante, además, el valor de los mayores en la vida eclesial y señalando su importancia en la transmisión de la fe, esto último con palabras de papa Francisco. Así, dicen: «Ellos son ejemplo y guía para los jóvenes y niños, puesto que no son sólo destinatarios de la pastoral evangelizadora de la Iglesia, sino verdaderos actores». «Hoy en día – señala el Papa- , en las sociedades secularizadas de muchos países, las generaciones actuales de padres no tienen, en su mayoría, la formación cristiana y la fe viva que los abuelos pueden transmitir a sus nietos y a los jóvenes en la fe». (Audiencia del Papa Francisco a los participantes en el Congreso Internacional «La riqueza de los años», Dicasterio para los Laicos, Familia y Vida, 31/01/2010).

Que esta Jornada nos una a todos los diocesanos en ferviente oración por los afectados en la terrible pandemia que sufrimos, y que este marco sitúe nuestra mirada agradecida y nuestras debidas súplicas a favor de nuestros mayores. Estamos en deuda con ellos, por cuanto han sido y por cuanto son en nuestra Iglesia y en nuestra sociedad.

En medio de un verano tan especial, os sigo deseando a todos: mucho ánimo y que os sostenga e ilumine la bendición de Dios.

14 de julio de 2020

## Saludo del Sr. Obispo a todos los miembros de la Adoración Nocturna Española

Con estas palabras os saludo a todos los miembros de la Adoración Nocturna Española de la Diócesis, y os felicito por la iniciativa de realizar este boletín movidos por vuestra inquietud evangelizadora.

Os felicito porque tal y como hemos trabajado en la diócesis, siguiendo el plan pastoral del curso que hemos concluido «encuentro y compromiso», ponéis de manifiesto vuestro compromiso evangelizador fruto de la adoración Eucarística y del encuentro con Cristo.

Recibid mi ánimo por ser cada vez más adoradores y mejores adoradores. Papa Francisco al referirse al culto que más agrada a Dios y de cómo discernir si vamos por buen camino nos dice algo muy importante: *«El mejor modo de discernir si nuestro camino de oración es auténtico será mirar en qué medida nuestra vida se va transformando a la luz de la misericordia. Porque «la misericordia no es solo el obrar del Padre, sino que ella se convierte en el criterio para saber quiénes son realmente sus verdaderos hijos». Ella «es la viga maestra que sostiene la vida de la Iglesia».*» (Gaudete et exsultate, 105).

Gracias por la labor que hacéis tan importante de orar por la Iglesia y siendo miembros activos y comprometidos en ella.

✠ **Jesús Murgui Soriano.**  
Obispo de Orihuela-Alicante.

## Verano singular

Ante un **verano tan singular**, os ofrezco **dos apuntes**. El **primero**, tomar conciencia que muchos lugares de trabajo no han vuelto abrir tras el confinamiento. Este parón y la evidencia de nuevos rebrotes están llevando a muchos a engordar las listas del paro y a recurrir a Cáritas. Las entidades de la Iglesia permanecen junto a todos los que encaran este verano difícil, por razones de salud o bien como familias sin recursos, personas sin hogar, ancianos solos, desempleados, etc..., La crisis del

coronavirus y sus secuelas ha provocado nuevas circunstancias que **la Iglesia**, como **madre y hospital de campaña** trata de atender con esfuerzos redoblados. Está **necesitada de ayudas y brazos**. Sintámonos afectados: es nuestra Iglesia; son nuestros hermanos.

El **segundo**, percatarnos aún más del **valor de nuestras fiestas**: son expresión de nuestra fe y de nuestra religiosidad, del gozo de revivir y compartir nuestra identidad comunitaria y nuestras entrañables raíces. Las circunstancias de la pandemia han bloqueado sus manifestaciones, pero **no debemos perder actos centrales**, como la Misa Mayor, y algún elemento de piedad popular que sea realizable -siempre cumpliendo con la normativa sanitaria-. **Sintámoslas, quizás, más que nunca**. En las duras circunstancias presentes, **estamos necesitando mucho**, tal como nos recuerda la celebración del Misteri, de la Asunción de María, **mirar al cielo; abrir las ventanas de nuestro ser a la luz y al amor del Señor**. Necesitamos disfrutar de su trato, sentirlo cerca, para que nos acompañe y sostenga en la tormenta.

Con todo ello, con Él: feliz verano de pandemia.

### El Misteri en el corazón

Como todos sabemos y reconocemos con orgullo, en 2001 nuestro querido *Misteri* fue proclamado por la UNESCO «Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad». Este importante dato nos lleva a no olvidar que, aunque la *Festa* está estrechamente vinculada a la grandiosa Basílica de Santa María, al *cadafal*, a la *mangrana* y, por supuesto, a la imagen de la *Mare de Déu de l'Assumpció*, Patrona de la ciudad, el *Misteri* es algo inmaterial, con un fuerte contenido espiritual; algo que se vive especialmente en el corazón.

Lamentablemente, este año celebraremos de un modo distinto la gran fiesta mariana de agosto. La grave crisis provocada por el covid-19, que ha golpeado duramente la vida de tantas familias con la pérdida de un ser querido, con situaciones difíciles vividas en el hospital o con la pérdida del empleo, también ha afectado este verano a nuestra celebración habitual del *Misteri*.

Echaremos de menos compartir con cientos de ilicitanos y visitantes la experiencia de emocionarnos con la apertura de las puertas del cielo, con el solemne sonido del órgano o con las bellas voces de los cantores.

Echaremos de menos mirar al cielo, en una Basílica abarrotada de gente, y poder mirar a nuestra Madre, la Virgen de la Asunción, siendo coronada en ese momento apoteósico que niños y mayores esperamos cada año. Echaremos de menos salir a la calle acompañando a la Patrona por las calles de la ciudad, con la alegría de la fiesta, al mismo tiempo que le pedimos por nosotros, por nuestro pueblo.

Lo echaremos de menos, sí, y mucho. Pero el *Misteri* es todo eso y mucho más que eso. Es vibrar con el sentir secular de un pueblo; es tener en casa una imagen de la *Mare de Déu*; es rezar a la Virgen con los más pequeños de la casa; es saber mirar al Cielo en los momentos en los que se hace difícil el caminar por este mundo; es tener presente cada día a la Virgen de la Asunción como Madre, Protectora, Maestra y Patrona.

Será el de 2020 un *Misteri* diferente, pero no por ello menos importante. Las representaciones y celebraciones de cada año son expresión de la fe de un pueblo, el de Elche, y de su gran amor a la Madre de Dios. Ese es el gran Patrimonio inmaterial que tiene el pueblo ilicitano: la fe católica con un amor filial a la Virgen, que se ha ido transmitiendo de generación en generación.

Os invito a todos a aprovechar esta gran fiesta de agosto para vivirla de una forma íntima, como pudimos hacer también en Semana Santa, profundizando en el misterio que celebramos: la Asunción de la Madre de Dios en cuerpo y alma a los Cielos. Una oportunidad, la de este año, para tratar con la Virgen en la oración personal y en familia fortaleciendo esa fe y ese amor a la Madre para que en 2021, si Dios quiere, podamos celebrar con gran gozo la *Festa* que es expresión de ese Patrimonio espiritual del pueblo de Elche.

Pongamos en manos de la Virgen, Madre de Misericordia, a los miles de fallecidos en nuestro país y en todo el mundo a causa del coronavirus, así como a todas las personas que sufren las consecuencias de esta grave crisis en su salud o en su situación laboral y económica. Que la *Mare de Déu* nos ayude a caminar con fe, esperanza y caridad hacia el gozo del Cielo cuando experimentamos las dificultades de esta «trista vida corporal».

Aunque de una manera distinta, vivamos intensamente las fiestas de agosto en honor a la Virgen de la Asunción y sintamos el *Misteri* en el corazón.

Visca la *Mare de Déu*!



---

HOMILÍAS Y ALOCUCIONES

---

**Palabras del Sr. Obispo en la Misa funeral oficial por los difuntos de la pandemia en Alicante**

*Concatedral de San Nicolás, 10 de julio de 2010*

Con el corazón encogido, pero lleno de esperanza, nos hemos reunido esta tarde en este funeral, que a iniciativa común del Ayuntamiento y el Cabildo Concatedral quiere recordar y agradecer. Gracias a ambas instituciones.

Deseo que mi saludo, en nombre propio, de los Sres. Obispos Eméritos, del Cabildo y de esta Iglesia de Alicante llegue a:

- FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19
- PLATAFORMA DE AFECTADOS POR COVID-19 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
- REPRESENTANTES DEL COLECTIVO SANITARIO
- FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
- Sr. ALCALDE DE ALICANTE
- Sra. CONSELLERA DE SANIDAD
- Sr. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE
- CORPORACIÓN MUNICIPAL
- AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES
- ENTIDADES SOCIALES Y EMPRESARIALES
- HERMANOS TODOS DE NUESTRA CIUDAD

Mis palabras deseo que sean de cercanía y consuelo para todos los que, en estas circunstancias tan difíciles, habéis perdido un ser querido, familiar o amigo. Os he llevado y os llevo en mi corazón. Como Pastor de esta Iglesia os aseguro que no ha habido día que no os haya recordado y



pedido a Dios por el eterno descanso de las personas a las que amabais y que han fallecido durante estos meses. Por ellos rezamos hoy, como lo hicimos en el funeral que aquí mismo celebrábamos el 11 de mayo.

Esta celebración de la Santa Misa será un gran canto de acción de gracias por todos los servidores públicos, que habéis sacado lo mejor del ser humano en vuestro impresionante servicio, haciendo verdad algo que dijo Jesús: «Nadie tiene amor más grande que el que da la vida por los amigos» (Jn 15, 13).

Estoy seguro que Dios irá más allá de nuestro reconocimiento y sabrá bendecir, con creces, toda la profesionalidad, todo el esfuerzo y todo el cariño que habéis derrochado, en estos momentos tan difíciles, con las personas a las que habéis tenido que atender.

Que Dios conceda el descanso eterno a los fallecidos, el consuelo y ayuda a sus familiares y amigos y la fuerza necesaria para seguir sirviendo a nuestra sociedad, a todos aquellos que, de una manera u otra, habéis luchado contra esta terrible enfermedad.

Termino pidiendo a nuestra Madre del Remedio que vuelva a nosotros sus ojos de misericordia, para que nos recuerden siempre la cercanía del amor y la ternura de Dios.

Con este saludo, os transmito el deseo de que la Paz del Señor esté con vosotros.

## **Eucaristía de Nuestra Señora del Carmen**

*Casa Madre de las Carmelitas de Orihuela  
16 de julio 2020*

Hemos querido acudir a este templo en la fiesta de la Virgen del Carmen, por ser uno de los referentes carmelitanos más brillantes en nuestra Diócesis, junto a la tumba que contiene los restos de la Venerable Madre Elísea, fundadora de vuestra Congregación indisolublemente vinculada a nuestra ciudad de Orihuela.

El Monte Carmelo, cuyo nombre forma parte de la denominación de vuestra familia religiosa, como nos recuerda la primera lectura, fue convertido por el profeta Elías en gran referente de su vida, en refugio de la fidelidad al Dios único y lugar de encuentro con el Señor. Siguiendo esta luminosa estela, un caballero cruzado se retiró en él, y en tan her-

moso monte otros se le van a unir para ir conformando juntos una vida de oración, de contemplación, de unión con el Señor. Viven un estilo de vida eremítico, separados en lugares distintos del Monte Carmelo, pero unidos entorno a la centralidad de una pequeña iglesia de dedican a la Virgen, Santa María. Con la expansión de la familia carmelitana de oriente a Europa en el S. XIII, se difundirá una nueva y profunda espiritualidad, profundamente marcada por la devoción a María bajo la advocación del Carmen.

Desde estos orígenes que someramente hemos recordado cabe situar esta celebración que nos ha congregado y en la que la Palabra de Dios nos ha traído profundas resonancias.

La lectura del libro de los Reyes nos sitúa ante la gran figura del profeta Elías, que se levanta grandioso, como símbolo de la pureza de la fe de Israel, de la fidelidad al Dios único, en unos tiempos de desorientación alimentada por reyes y falsos profetas que engañan y desvían a las gentes de la auténtica fe recibida de las manos de Dios. En tiempos de pandemia, como los nuestros, tiempos de incertidumbre y de profundos miedos y sufrimientos bien vivos, la figura del profeta Elías, todo un reflejo de firmeza en la pureza de la fe, de certezas en la fidelidad al Señor, nos resulta un llamamiento a revivir con plena confianza en Dios las actitudes que él representó en aquellos momentos históricos.

En esta misma línea viene a ayudarnos el texto de S. Pablo a los Gálatas, donde se nos recuerda una verdad que nos afecta directamente y que fácilmente olvidamos: que somos hijos de Dios. Llamados a vivir no como esclavos, sino como hijos, esta debe ser la vocación que ilumine y determine nuestra vida desde el bautismo.

Pero para recuperar esa fidelidad en la fe y esa confianza filial y vital en Dios, nos ayuda de forma eminente el Evangelio de San Juan, que acabamos de escuchar. Allí contemplamos la figura de María, al pie de la cruz; el amor y la fidelidad hasta el final, hasta el extremo. Y allí contemplamos a Juan, fiel, el único apóstol junto a la cruz. Pero sobre todo contemplamos al Señor, su entrega y su amor por nosotros sin límites, hasta el extremo de darnos lo único que le queda, su único bien: su Madre. Convierte a María en su gran regalo, el gran don a la Humanidad, a todos nosotros, la hace nuestra Madre. Como dirá papa Francisco al contemplar la escena: «desde ese momento Ella se concierte en nuestra Madre, la que cuida de nosotros...nos defiende, nos enseña, nos acompaña...» (15 de septiembre de 2016).

En estos tiempos de tantas incertezas, de vivir como criaturas desorientadas y abandonadas ante tantos interrogantes que nos ofrece el presente, acudamos más que nunca a María, a nuestra Madre del Carmen. Acojámosla en nuestra vida con la prontitud de Juan, como nos acaba de recordar el Evangelio.

Quién no recuerda la escena de la Plaza de San Pedro vacía, callada, y en ella resonando el Evangelio de la «tempestad calmada» y la voz de Jesús preguntándonos como a los apóstoles: ¿Qué teméis, hombres de poca fe? Así siga resonando su voz, para pedirle fe y esperanza en estos momentos. Sed testigos de su presencia y su amor ante los hermanos que nos necesitan. Y vivid esta dramática pandemia con la ayuda de la Virgen como un tiempo de fe, de sentirla como Madre y de servir a los hermanos. Así sea.

## **Ordenación de Diáconos**

*Parroquia de San Juan Bautista  
Monovar, 18 de julio de 2020*

Nuestra Diócesis de Orihuela-Alicante va a enriquecerse con cuatro diáconos este verano tan singular que la Providencia nos concede. Dos hoy, ordenados para el presbiterado, y dos para el diaconado permanente el próximo 19 de septiembre en la parroquia de Ntra. Sra. de los Ángeles de Alicante. Son vocaciones generosas en tiempos difíciles. Demos gracias a Dios.

La pandemia del Covid-19 está siendo un golpe muy duro para toda la sociedad, incluida la Iglesia. Sin embargo, el dolor y las desgracias que nos afectan a diversos niveles no pueden llevar al cristiano a la anarquía ni a la desesperación, porque no hay nada superior a la fe y a la esperanza en la cruz amorosa y salvadora de Jesucristo. Es precisamente en pruebas difíciles como estas cuando la vida de la Iglesia tiene más sentido que nunca. Desde esta perspectiva, toman un relieve especial las ordenaciones diaconales y sacerdotales que vamos a vivir en este año de confinamiento en nuestra Diócesis.

Como nos recuerda Papa Francisco en su Prólogo a la recientísima obra «Dios en la pandemia», editada por el cardenal Kasper: «En medio

de las crisis hemos celebrado la Pascua, escuchado el mensaje pascual de la victoria de la vida sobre la muerte. Este mensaje nos dice que, como cristianos, no debemos dejarnos paralizar por la pandemia». Y señala a continuación: «El peligro de contagio a causa de un virus tiene que enseñarnos otro modo de contagio: el contagio del amor, que se transmite de corazón a corazón. Estoy agradecido por tantas muestras d altruismo espontaneo y dedicación heroica por parte de ciudadanos, médicos y sacerdotes» (p.11). Me sumo, personalmente, a ese mensaje y a esa manifestación de gratitud, concretamente había muchos de nuestros sacerdotes, diáconos, consagrados y laicos. Y pido a Dios que los vamos a ordenar nuevos ministros sigan esta estela.

Porque en efecto, por el don del Espíritu, y en estos tiempos difíciles, vais a ser configurados para servir al sufrimiento y las necesidades de los hermanos, vais a entrar en la larga serie de servidores de la Iglesia, de aquellos que han optado por configurarse a Cristo servidor, como hemos pedido en la Oración Colecta, y tal como también suplicaremos en la Plegaria de Ordenación.

A los dos se os va a confiar algo importante: el ministerio de la predicación, especialmente necesario en estas circunstancias. Como signo de este destacado encargo, se os entregará el libro de los Evangelios. Deseo que cuidéis vuestra predicación, y la asumáis con empeño, procurando que sea ministerio de misericordia, de modo que vaya del corazón del Evangelio al corazón de las personas, destacando siempre lo fundamental: a Cristo, su ministerio pascual, realización de la misericordia del padre, y su llamamiento a una vida nueva, que supone la conversión, el nacimiento de nuevo por el Espíritu. Como Juan Bautista, titular de esta querida parroquia de Monovar, llevad siempre, conducid siempre al salvador y preparadle los caminos.

A la vez se os va a invitar a ser ejemplares en vuestra vida de oración, de tal modo que vuestro servicio litúrgico esté lleno de autentica piedad; ministerio que se os va a confiar y que está significado en los ornamentos con los que vais a ser revestidos.

Hermanos Manuel y Francisco, cumplid con disponibilidad y con ilusión lo que la Iglesia, por medio del Obispo, os encomiende en vuestro itinerario ministerial. Decid si con generosidad al Señor, como María, madre de Dios y madre nuestra. Con actitud de servicio, de entrega de vuestras propias vidas, como el Señor. Y, no temáis, pues él os ha llamado y os envía. Vivid, por tanto, con mucha paz, con mucha confianza en

Él, tanto vuestro ministerio como esta misma celebración. Dejad que resuene en vuestro interior el salmo 22 –que hemos recitado- os ayudará.

Vivid con profunda gratitud estos momentos tan espaciales de vuestras vidas. Gratitud a Él, al Señor, que os ha elegido, acogiendo como pronunciadas por vosotros estas palabras del Evangelio que hemos leído: «No sois vosotros los que me habéis elegido, soy yo quien os he elegido y os he destinado para que vayáis y deis fruto, y vuestro fruto dure». Todo, desde ese misterio profundo que es la vocación, al que hace referencia directa las palabras del libro de Jeremías, escuchadas como primera lectura: «Antes de formarte en el vientre, te escogí; antes de salieras del seno materno, te consagré». Su Providencia os ha ido conformando y conduciendo hasta aquí.

Gratitud, igualmente, hacia aquellos mediadores de los que Él se ha valido para acompañar, discernir, fortalecer, purificar y sostener vuestra vocación hasta este momento. No solo familiares, amigos, sacerdotes y comunidades cristianas, sino también el conjunto de miembros y formadores de nuestro Seminario en sus dos sedes: Orihuela y Alicante.

Hermanos todos: demos gracias a Dios por ellos, sin duda son vocaciones generosas en tiempos nada fáciles. Pidamos por ellos al Espíritu Santo para que se dejen encender y entusiasmar –como la comunidad entorno a María el día de Pentecostés-, para que llenos de su inteligencia y de su fuerza sean testigos de Cristo Resucitado y de su mensaje de esperanza; tan sumamente necesario a tantos niveles por la pandemia; capaces, por su gracia, de liderar y servir a las comunidades cristianas en el contexto de esta nueva realidad en la que estamos entrando.

Y termino con las últimas palabras de Papa Francisco en el Prólogo al libro que he citado: «Igual que ha los dos discípulos que iban de camino a Emaús, también el en futuro va a acompañarnos el Señor con su palabra y al partir el pan eucarístico; Y nos dirá: «¡No tengáis miedo! Yo he vencido a la muerte» (p.12). Así vosotros, Manuel y Francisco, sed servidores de su presencia, ofreced su palabra y el pan eucarístico; y ofreced su mensaje que vence al miedo y que da la vida. Así sea.

## **Eucaristía en la Jornada por los afectados por la Covid-19**

*S. I. Catedral de Orihuela  
Domingo 26 de julio de 2020*

En este solemne funeral por las víctimas de la pandemia, que estamos celebrando en nuestra Santa Iglesia Catedral, nos unimos a todas las diócesis de la Iglesia en España. Hoy nuestras diócesis lloran a las víctimas; en una Jornada cuyo centro es la Eucaristía que ofrecemos por el eterno descanso de todos los difuntos y el consuelo y la esperanza de sus familiares, dando gracias a Dios por todo el sacrificio y el trabajo abnegado de tantas personas y colectivos, aquí representados, y elevando nuestras oraciones por los que han sido grandes afectados por este virus, los mayores.

Desde la Conferencia Episcopal se ha querido centrar la atención en ellos, de ahí que esta Jornada se haya hecho coincidir con el Día de los Abuelos, 26 de julio, con el día que la Iglesia hace piadosa memoria de los santos Joaquín y Ana, padres de la bienaventurada Virgen María, patronos de los abuelos.

Esta especial sensibilidad hacia nuestros mayores recorre el mensaje de la CEE para este día, afirmando: «Desde el pasado mes de marzo hemos podido contemplar como los más afectados por este virus han sido los mayores, falleciendo un gran número de ellos en residencias, hospitales y en sus propios domicilios. También nuestros mayores son los que más han sufrido el drama de la soledad». Me atrevo a considerar en este punto que, quizás, la pandemia ha sido horrible circunstancia que ha venido a evidenciar clamorosas carencias y abandonos para con los mayores de nuestra sociedad; consecuencia de abandonar que el amor y el respeto sean el fundamento de las distintas etapas de la vida, sobre todo cuando ésta viene con dificultades y pruebas diversas.

A ellos, a nuestros mayores, grandes víctimas de la pandemia, queremos ofrecer, junto a nuestra oración sentida al Señor por ellos, nuestro aliento y nuestro reconocimiento por todo el esfuerzo realizado a lo largo de sus vidas, gastadas para transmitirnos los bienes que tenemos, especialmente el testimonio de una fe viva, las familias en las que hemos nacido y crecido, y el legado de una sociedad mejor. A todos ellos, les expresamos la enorme valoración que hacemos del conocimiento y la

experiencia que aportan cada día a nuestras vidas. Es un tesoro de valor incalculable que nos enseña a adaptarnos al mundo que vive instalado en la instantaneidad y el cambio permanente. Cuanto podamos hacer por ellos y cuanto podamos decir de ellos, sencillamente se lo debemos. Es una gran deuda hacia ellos contraída por nuestra Iglesia y nuestra sociedad.

Tal como les decía en el inicio de esta predicación, en esta celebración eucarística estamos invitados, también, a dar gracias a Dios por todas las personas y organizaciones que han venido a prestar un servicio especial en el marco de esta dramática pandemia que todavía estamos viviendo; a ellos les ofrecemos sentido homenaje, al finalizar la Santa Misa, en unos breves momentos en la Puerta de las Cadenas de la Catedral, a todos los que han estado y siguen estando en primera línea, resaltando su gran labor llevando a cabo la atención y el servicio a los más vulnerables, y a las personas que han sufrido y sufren la enfermedad y sus consecuencias. En este sentido, quisiera tener un especial recuerdo para todo el personal sanitario, de seguridad pública y de servicios, también sacerdotes, entre muchos otros, que lo han dado todo para cuidar y asistir a las personas. Incluso, en algunos casos, llegando al punto de dar la propia vida. Gracias, de corazón, por encarnar en vuestras vidas la solidaridad y el amor.

En cuanto a todas las misas en las que rezamos por los difuntos en el drama de esta pandemia, también hoy, se hace como muy presente el sentimiento de que estamos dándoles la despedida que muchísimos de ellos no pudieron tener y como compensando a tantas familias que sufrieron la amargura de un duelo en soledad, sin posibilidad de oraciones y gestos de amor en comunidad.

Hermanos y hermanas: Cristo, el que nos ha hablado, en el Evangelio de este domingo, en las parábolas del tesoro escondido y la perla, ofreciéndonos su sabiduría, nos da la clave para encarar las situaciones más duras. Si leemos el Evangelio con atención veremos que Jesús no se resigna jamás ante el mal. Lucha contra él hasta el final. Su muerte e la cruz es el signo más grande de solidaridad con todos los crucificados por esta pandemia, con todos los crucificados de la historia y del mundo. La resurrección de Cristo es la esperanza de todos los que han perdido a sus seres queridos. Cristo nos lleva al Padre. Cristo es la resurrección y la vida. Quien cree en Él, aunque muera, vivirá.

El Señor resucitado nos anima hoy a orar por nuestros hermanos



fallecidos durante el drama de estos últimos meses. El nos promete que la muerte no tiene la última palabra, que si creemos en Él y vivimos amando, a «final de los tiempos», no seremos rechazados por la maldad de nuestra vida –como nos acaba de recordar el Evangelio-, sino que nos espera una vida llena de paz y profundo gozo. Así nos lo recuerda el Prefacio que proclamaremos en esta misa de difuntos: «Porque la vida de tus fieles, Señor, no termina, se transforma y, al deshacerse nuestra morada terrenal, adquirimos una mansión eterna en el cielo». Por ello, podemos decir, que celebrar la Eucaristía por los difuntos reorienta la mirada: los muertos ya no están en el pasado, sino en el horizonte de esperanza de nuestro futuro. El vínculo entre vivos y difuntos, recreado por el Misterio Pascual de Jesús, ya no se debilita por el transcurso del tiempo, sino que se fortalece al contemplar la Vida nueva y eterna de la que vivos y difuntos somos partícipes, y que misteriosamente se recrea en cada Eucaristía.

En las presentes circunstancias, el Señor espera que le abramos la puerta de nuestro corazón para que compartamos con Él nuestro sufrimiento. Tengamos «un corazón sabio e inteligente», por gracia de Dios, como Él concedió a Salomón y nos ha dicho en la primera Lectura del primer Libro de los Reyes. No nos quedemos encerrados en las crisis que nos están marcando como país ni hundidos en el drama de la pandemia con todos sus interrogantes, tengamos abiertas las ventanas a la trascendencia, a Dios, a su amor.

Hace no llega a dos meses, aquí mismo, renovábamos nuestro amor, el amor de Orihuela por nuestra Patrona, Ntra. Sra. María Santísima de Monserrate. Hoy recordamos el luminoso centenario de su Coronación, recordamos que ella, María, nos fue regalada, ya, por Jesús mismo en la cruz, allí nos la dio como nuestra madre. Pidamos a Ella que nos enseñe a estar, a seguir estando, al pie de la cruz de todos los que sufren; ese es nuestro lugar –más que nunca sensibles y solidarios-, y a estar, en medio de las contrariedades del tiempo presente, siendo portadores de ánimo, portadores de la buena noticia del Evangelio. Con la fuerza de la fe, que libera del miedo; abrazados al Señor para abrazar la esperanza –como nos decía Papa Francisco (27 de marzo de 2020)-; abrazados a la esperanza para reconstruir y sostener a los hermanos. Así sea.



## Misa Exequial por el Rvdo. D. Eduardo Barragán

*Concatedral de San Nicolás  
Alicante 1 de agosto de 2020*

El Señor ha llamado a nuestro hermano Eduardo, a los 85 años de vida y 56 de ministerio. Larga es la lista de lugares de nuestra Iglesia diocesana en los que D. Eduardo ha gastado su vida por el Señor y nuestra Diócesis: Salinas, Sax, Polop de la Marina, Formentera, Heredades; para recalar en su ciudad natal, Alicante, primero como ecónomo de la Santísima Cruz de Vistahermosa; posteriormente como capellán del Monasterio de La Santa Faz y capellán del Hospital Clínico de San Juan; y finalmente siendo vicario y, después, confesor y canónigo penitenciario de la Concatedral de San Nicolás.

Sinceramente, ayer mismo se lo trasladaba al Sr. Deán, doy mi más sentido pésame, además de a los familiares y allegados, al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Concatedral, porque han sufrido, -humanamente hablando- una sensible pérdida: La pérdida de un sacerdote notable por su discreción y sencillez y notable por ser fiel en el cumplimiento de su servicio, de su deber. La última vez que le pude saludar fue, saliendo de la sacristía, el, pasado 10 de junio -antes del Solemne Funeral por las víctimas de la pandemia- y encaminándose calladamente y a paso lento hacia el confesionario. Él, con sus estudios -su licenciatura en teología Moral en el Ateneo Alfonsiano de Roma-, ¿Cuánto bien habrá sembrado en tantas personas desde el Sacramento de la Penitencia, desde su ministerio constante y fiel, tejido día a día, con cercanía y bondad? ¿Acaso no es ese el servicio más profundo para el que nos quiere Dios, como ministros de su misericordia? Recordémoslo.

Es por ello que nuestra oración está, evidentemente dirigida a rogar por el eterno descanso de nuestro hermano Eduardo, pero debe estar muy afectada por una sincera acción de gracias por su persona y por su ministerio.

Nuestra oración por él, está profundamente sostenida por la fe, que recibe su alimento de la Palabra de Señor que hemos escuchado: una palabra que constantemente necesitamos volver a oír y acoger. Que resuenen muy dentro de nosotros las palabreas de Jesús -recién proclamadas- que nos recuerdan que Él es nuestra resurrección y nuestra vida; quien cree en Él, aunque muera, vivirá. Que no olvidemos, ni ante

la muerte de nuestro hermano Eduardo ni ante las graves circunstancias que estamos que estamos atravesando, que nada nos puede separar del amor de Dios manifestado definitivamente en Cristo Jesús.

El señor resucitado, pues, nos anima a una oración confiada, desde su promesa de que la muerte no es la última palabra, que si creemos en Él y vivimos amando y sirviendo, al «final de los tiempos» no seremos rechazados por nuestros pecados, sino que acogiéndonos a su misericordia y perdón, nos espera la eternidad con Él. Así nos lo recuerda la fe de la Iglesia en el Prefacio que en unos instantes proclamaremos: «Porque la vida de tusa fieles, Señor, no termina, se transforma y, al deshacerse nuestra morada terrenal, adquirimos una mansión eterna para el cielo».

Por ello, podemos decir con claridad, que celebrar la Eucaristía por los difuntos nos reorienta la mirada, nos la cambia: los muertos ya no están en el pasado, sino en el horizonte de esperanza de nuestro futuro. El vínculo entre vivos y difuntos, recreado por el Misterio Pascual de Jesús, ya no se debilita por el transcurso del tiempo, sino que se fortalece al contemplar la Vida nueva y eterna de la que los vivos y difuntos somos partícipes, y que misteriosamente se recrea en cada Eucaristía.

Hermanos, tenemos la feliz circunstancia de contemplar más ceca de nosotros la imagen de Ntra. Sra. del Remedio, de la que era tan devoto nuestro hermano Eduardo; en estos días de su Novena y en el día de su próxima fiesta le renovaremos nuestro amor, el amor de Alicante por nuestra Patrona. Ella, María, nos fue regalada como Madre por el señor, a punto de morir en la cruz. Que ella nos enseñe a contemplar la muerte de nuestro hermano y las oscuridades de estos tiempos, con la fe que la sostuvo el Sábado Santo, una fe tejida de confianza en el padre. Que Ella, madre de misericordia, presente a nuestro hermano con sus buenas obras, e interceda por él y por nosotros, sus hijos. Así sea.

## Solemnidad de la Asunción de la Virgen

*Santa María de Elche  
15 de agosto de 2020*

En tiempos de incertidumbre e inquietud, en unas fiestas de la Mare de Deu, tan afectadas por la consecuencias de la pandemia que no han acogido la representación del Misteri, acudimos, en Año Jubilar de la

Venida de la Virgen, al encuentro de la Palabra del Señor y al encuentro del Señor mismo en la Eucaristía, en esta Misa Solemne de la fiesta de la Asunción de Ntra. Sra. a los cielos.

Las páginas de la Escritura nos invitan a contemplar a la Virgen, que, después de cruzar el umbral de la casa de Zacarías, ha atravesado el umbral de la morada celestial. Allí, en la casa del Padre, Jesús ha preparado para ella «un lugar» (Cf. Jn 14, 1-2). La antigua Arca de la Alianza estaba colocada dentro del Santo de los santos, en el templo de Jerusalén; ahora, la nueva Arca, María, tiene su lugar en el corazón de la Trinidad, en virtud de la resurrección de Cristo, su Hijo.

Según la explicación de diversos exégetas, el texto del Evangelio de S. Lucas elegido para la fiesta de hoy y que acabamos de escuchar, sugiere esa íntima relación entre el Arca de la Alianza y María. Para ellos el viaje de María a casa de Zacarías está reflejando el traslado del Arca promovida por el joven rey David después de conquistar la Colina de Sion a los jebuseos (2 Sam 5, 6-9). Así se han destacado algunos paralelismos: la región de Judá como área geográfica común a los dos viajes; los brincos de gozo y la danza de entusiasmo del pueblo y de David delante del Arca y los saltos de alegría de Juan Bautista en el seno materno; la exclamación de David y la de Isabel; los «tres meses» del arca en casa de Obededón, y de María junto a Isabel; en casa de Zacarías. María con Jesús en su vientre; nueva Arca, nueva presencia de Dios en medio de su Pueblo. De la arqueta de madera al seno de María; del «Arca del Señor a la «madre del Señor; he aquí el paso de la antigua a la nueva Alianza. En María se cumplen las promesas. En la imagen de la Mere de Deu sostenida por los varales y conducida en pleno Misteri, y por las calles de Elche en procesión, mientras se canta: «In exitu Israel de Egipto», se cumplen las promesas.

También en el Evangelio de S. Lucas, recién proclamado, ha resonado el Magnificat, el canto de maría. Las maravillas, las «grandes cosas» hechas por Dios son las intervenciones de gracias -maravillosas, potentes- que ha realizado en la historia de la Alianza con su pueblo. Se repite en esta historia de amor y misericordia, que el Señor haga «cosas grandes» a favor de una persona e tanto vehículo de bendición para todo el pueblo. La finalidad de las «grandes cosas» prodigadas por el Señor es comunitaria, y el Magnificat así lo refleja. María canta al Dios de la Alianza porque ha mirado su «humildad» y ha ensalzado «a los humildes»; se ha fijado en su «sierva», a ha tomado de la mano

a «Israel, su siervo»; y porque ha hecho «grandes cosas» en su persona y ha cumplido las promesas a favor de «Abrahán y su descendencia».

La Asunción es el epílogo de las «grandes cosas» que el Dios de la Alianza ha hecho en la Madre de su Hijo, y por medio de ella en nosotros, y en su Iglesia y en la Humanidad. La Mare de Deu, la Asunción de María, la Asunta, es primicia e imagen de nuestra más profunda vocación y destino; anuncio y garantía del triunfo y la gloria final en Dios a que somos llamados y convocados por la fuerza del Resucitado, el Hijo de María.

Las palabras del Concilio Vaticano II nos lo siguen, clarísimamente, recordando: «La Madre de Jesús, de la misma manera que, ya glorificada en los cielos en cuerpo y alma, es imagen y principio de la Iglesia que habrá de tener cumplimiento en la vida futura, así en latiera precede con su luz al peregrinante pueblo de Dios como signo de esperanza cierta y de consuelo hasta que llegue el día del Señor (Cf. 2 Pe 3,10)» (LG 68). Doctrina que recoge nuestra fe católica expresada en la liturgia de hoy, concretamente en el Prefacio que proclamamos: «Ella es figura y primicia de la Iglesia que un día será glorificada; ella es consuelo y esperanza de tu pueblo, todavía peregrino en la tierra».

Es, pues, un gran misterio el que hoy celebramos. Misterio de María, ante todo, también de todos nosotros, pues por el camino de la Asunción que abrió María se encaminan también los pasos de todos aquellos que une su vida a Cristo, como lo hizo Ella. Ella así lo expresa, expresa su ansia de unión con su Hijo, desde el inicio del Misteri:

«Ai trista vida corporal!

Oh, món cruel, tan desigual!

Trista de mi! Jo que faré?

Lo meu car Fill, quan lo veuré?».

Y su ansia, su deseo lleno de amor, es correspondida; el ángel, abiertas las puertas del cielo, desde la «mangrana», inicia su canto anunciando a María que Cristo ha oído sus súplicas y accede a sus deseos:

«Lo vostre Fill qui tant amau

e ab gran goig lo desitjau,

Ell vos espera ab gran amor

per ensalçar-vos en honor».

Que ella que nos ha mostrado en el Misteri el camino que recorrió, y que nos abrió para todos nosotros, nos consiga, antecediendo, que participemos de esa ansia, de ese deseo de hacer el camino de nuestra

vida unidos a Jesús, al Señor, ansiando que entra en la Casa del padre, en su gloria que es su compañía, es no sólo la meta, sino la Sabiduría y el consuelo para nuestra vida, especialmente en estos tiempos difíciles, en los que saber y actuar esto es gracia decisiva.

Precisamente, en estos tiempos de pandemia, con todas las dramáticas consecuencias que están conllevando para la salud y la vida, para el trabajo y la realidad social, para el interior de las personas y sus relaciones familiares y comunitarias, nosotros, discípulos del Resucitado, estamos llamados a ejercer el ministerio de la consolación mediante hechos y palabras que se inspiren en la resurrección del Señor, en la verdad que S. Pablo nos ha recordado en esta celebración, en la Segunda lectura (Cfr. Cor 15, 20-27). Estamos llamados, a semejanza de María que marchó deprisa a ayudar a Isabel (Cfr. Lc 1,39), a practicar la liturgia del servicio, dentro de una Iglesia hecha, más que nunca y a todos los niveles, «hospital de campaña», «Iglesia samaritana». Es creciente el número de autores, que podemos leer a lo largo de estos tiempos de pandemia, que entienden y se sitúan ante la crisis mundial que vivimos en profunda sintonía y complementariedad con las orientaciones que el Papa Francisco ha ido expresando a lo largo de estos meses; desde la referencia fundamental que expresó en la icónica celebración en aquella impresionante Plaza de San Pedro, vacía, señalando –a la luz del texto evangélico de la «tempestad calmada»- que lo decisivo es que entre nosotros, en la barca, sigue el Señor y nos sigue invitando a no tener miedo, a ser personas de fe, confiados e Él, aunque parezca ausente; desde ahí, hasta entender esta dramática crisis como desafío y oportunidad, para personas y sociedades, pues «nos ha hecho cobrar nueva conciencia de nuestra índole finita, venerable, mortal...una señal de alarma que nos llama a cambiar de mentalidad, a la conversión y renovación. Nos invita a sacar de nuevo de la fuente de la vida, esperanza, valor, fortaleza y alegría, y con ello acompaña a las numerosas personas a las que la crisis ha puesto en dificultades y en gran necesidad» (W. Kasper, «Dios en la pandemia», p. 146).

En fin, hermanos, que por la misericordia de Dios y nuestra apertura a su Sabiduría, este drama del que nos vemos aún su desenlace, ni en el cuando ni en el como, ni nos desvíe del camino, ni nos oculte la meta, alejándonos de todo aquello que, precisamente hoy, en María celebramos, en su gloriosa Asunción a los cielos.

Y, finalmente, pidamos por su intercesión que, cuando el Señor quiera,

volvamos a cantar el «Gloria Patri», aquí, entre aplausos y alegría, y en el cielo, donde Ella nos espera, con todos nuestros queridos difuntos por quienes vamos a celebrar esta Misa, especialmente difuntos en esta pandemia y sus apenadas familias. Pidámosle que, aunque afectados por estar este año sin representación del Mistreri, no dejemos de disfrutar de la grandeza de esta Eucaristía y de este día, para Elche y para la Iglesia entera, para con David saltar de gozo en el Espíritu, pues hoy el arca del señor, María, ha entrado en el lugar sede su reposo y nos ha mostrado el camino. Para con el príncipe de los ángeles, Gabriel, exclamar: «Salve, llena de gracia, el Señor es contigo». Para con palabras de S. Juan Damasceno (Segunda homilía sobre la dormición», 10.16), decir: «Salve, oh inagotable mar de gracia. Salve, oh única libertadora de toda tristeza. Salve, oh medicina que de todos los corazones hace desaparecer el dolor. Salve, oh María, por cuya mediación ha sido expulsada la muerte y nos ha llegado la vida». Así sea.

**AGENDA****JULIO**

- 1 Despacha con colaboradores de la Curia documentación relacionada con el Consejo Diocesano de asuntos económicos. Se reúne con el párroco de la parroquia de María Asunta de Castalla y a continuación con el Consejo Parroquial ampliado de dicha parroquia, dentro de la Visita Pastoral.
- 2 Mantiene una reunión de programación sobre Pastoral de Jóvenes para el próximo curso. Dentro de la Visita Pastoral al Arciprestazgo de Xixona, visita a las monjas Justinianas de Onil. Se reúne con el Consejo Parroquial ampliado de la parroquia de la Transfiguración de Ibi, dentro de la Visita Pastoral.
- 3 Atiende consultas y despacha asuntos (confección de agenda de encuentros y entrevistas) en el Obispado. Confección de agenda de encuentros y entrevistas, compartida con el Vicario General. Revisa y envía el Material para la Formación Permanente del Clero, Curso 2020-2021.
- 4 Preside la Asamblea de Cáritas Diocesana: aprobación de Balances y Presupuesto; Plan Estratégico y proyectos; Reforma de los Estatutos. Preside la Eucaristía, posterior asamblea y firma de libros parroquiales, en la parroquia de la Transfiguración de Ibi, dentro de la Visita Pastoral.
- 5 *D* Preside la Eucaristía (dentro de la cual bendice una la nueva campana: «La preciosísima Sangre»), posterior asamblea y firma de libros parroquiales, en la parroquia de María Asunta de Castalla, dentro de la Visita Pastoral. Atiende visitas y consultas en el Obispado.
- 6 Preside la Eucaristía en las exequias del Rvdo. Francisco Conejero Ciriza, en la parroquia de San Juan Bautista de Benidorm. Prepara el orden del día del próximo Consejo diocesano de Economía y del Colegio de Consultores. Realiza recopilación y estudio de la documentación para el Consejo Episcopal.
- 7 Preside el Consejo Episcopal Permanente. Prepara escritos y documentación relacionada con la agenda de la semana.

- 8 Recibe audiencias en el Obispado. Se reúne con el responsable del «Centro Diocesano de Espiritualidad». Se reúne con la Comisión Diocesana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables. Se reúne con el responsable del Secretariado Diocesano de Santuarios, Peregrinaciones y Piedad Popular. Se reúne con los responsables del Secretariado Diocesano de Infancia y Juventud.
- 9 Atiende asuntos con colaboradores de la Curia diocesana. Mantiene comunicación con sacerdotes mayores y enfermos de la Diócesis. Revisión del Calendario Diocesano 2020-2021 y preparación de los Materiales de las Orientaciones pastorales diocesanas para el curso 2020-2021.
- 10 Recibe audiencias en el Obispado. Se reúne con el rector y los formadores del Seminario Diocesano de Orihuela. Preside la Misa funeral oficial por los difuntos de la pandemia de Alicante, en la concatedral de San Nicolás de Alicante.
- 11 Se reúne con los directivos y Profesores de Jaire (Escuela diocesana de Aire libre), en el Teologado Diocesano de Alicante. Realiza un estudio con los responsables del Secretario Diocesano de Infancia y Juventud de las perspectivas del Curso Pastoral 2020-2021. Colabora en la preparación de la publicación de los trabajos del Congreso diocesano de Educación (Orihuela 2019-2020). Preside la Eucaristía, posterior asamblea y firma de libros parroquiales, en la parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción de Jijona.
- 12 D Se reúne con el párroco de la parroquia de Santa Ana de Torremanzanas, a continuación con el Consejo Parroquial ampliado de dicha parroquia, y concluye la Visita Pastoral con la Eucaristía, asamblea y firma de libros parroquiales. Mantiene un encuentro con los sacerdotes del Arciprestazgo de Xixona con motivo del final de la Visita Pastoral a dicho arciprestazgo.
- 13 Se reúne con responsables de Asuntos Jurídicos. Realiza sesión de trabajo para ultimar: documentación para el Consejo Episcopal y el Calendario Diocesano para el Curso 2020-2021. Prepara el Decreto sobre el Precepto dominical y el Comunicado sobre medidas de prevención en el Culto público para la Diócesis.
- 14 Preside el Consejo Episcopal Permanente.
- 15 Recibe audiencias en el Obispado. Se reúne con el Presidente de la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa



- para estudiar el Calendario 2020-2021. Preside el Consejo Diocesano de Economía, en el Obispado. Atiende consultas y despacha asuntos con colaboradores de la Curia.
- 16 Preside la Eucaristía de Ntra. Sra. del Carmen, en la Casa Madre de las Carmelitas de Orihuela. Prepara escritos y firma de documentos.
- 17 Preside la Misa solemne de la festividad de las patronas de la ciudad de Orihuela, en la parroquia de las Santas Justa y Rufina. Visita a la comunidad de religiosas «Pro Ecclesia Sancta», del Monasterio de las Salesas de Orihuela. Mantiene reuniones en el Rectorado del Seminario de Orihuela y posteriormente come con los sacerdotes asistentes a la celebración de las Patronas de Orihuela.
- 18 Preside la Celebración de la Eucaristía de las Ordenaciones de Diáconos, en la Parroquia de San Juan Bautista de Monóvar. Se reúne con los seminaristas del Teologado, con motivo del inicio de las vacaciones del verano. Atiende visitas concertadas en el Obispado.
- 19 D** Mantiene una reunión de seguimiento y estudio de incidencias con colaboradores de la Curia. Atiende a la consulta de un nuevo Comunicado sobre normativa de la Generalitat sobre los actos de culto.
- 20 Preside la reunión del Colegio de Consultores, en la Curia Diocesana. Atiende visitas en el Obispado.
- 21 Atiende asuntos con colaboradores de la Curia en el Obispado. Prepara escritos y orientaciones para acciones diocesanas inmediatas y del próximo curso.
- 22 Preside una reunión sobre asuntos económicos y patrimoniales. Mantiene una reunión informativa sobre La Ocho Mediterráneo TV.
- 23 Recibe audiencias en el Obispado. Realiza seguimiento de temas con la Administración diocesana. Mantiene comunicación con colaboradores y sacerdotes enfermos y mayores.
- 24 Se reúne con los titulares de los Colegios diocesanos, en el Salón de Actos del Obispado. Realiza una grabación en la «Casa de la Festa» de Elche; programa extraordinario de TV en torno «el Misteri» este año. Visita enfermos en la Casa Sacerdotal. Revisa

- y ultima la documentación y materiales a publicar en el próximo Boletín Oficial del Obispado.
- 25 Celebra la Eucaristía de la Solemnidad de Santiago Apóstol en la Capilla de la vivienda Episcopal, en el Obispado. Atiende consultas y hace seguimiento de temas con colaboradores.
- 26 **D** Preside la Eucaristía, dentro de la Jornada por los afectados por la Covid-19, en la S. I. Catedral de Orihuela. Asiste con las autoridades de Orihuela al acto de reconocimiento de servicios a agrupaciones y entidades, en la Puerta de las Cadenas de la Catedral. Ultima escritos para publicar en el verano y la documentación para las reuniones de la próxima semana.
- 27 Preside la reunión del Patronato de la Fundación Luisa Gomez-Tortosa, en el Obispado. Preside una reunión de programación con el equipo de pastoral de Infancia y Juventud de la Diócesis. Saluda a los participantes en el Curso de Monitores de la Escuela diocesana JAIRE. Mantiene una reunión sobre asuntos económicos y patrimoniales. Se reúne con el Equipo del Servicio de protección de menores y firma un Convenio de colaboración con la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Visita a los Obispos eméritos en la Casa Sacerdotal.
- 28 Atiende asuntos y despacha solicitudes de presencias episcopales con colaboradores, en el Obispado. Mantiene comunicación con enfermos y sacerdotes mayores y jubilados.
- 29 Realiza seguimiento de incidencias y realización de consultas desde su despacho de la Curia diocesana.
- 30 Realiza estudio de documentos y de la agenda de servicios durante el próximo mes desde el Obispado, con colaboradores de la Curia.
- 31 Despacha asuntos y atiende visitas, en el Obispado. Prepara escritos para publicaciones diocesanas.

**AGOSTO**

- 1 Preside la Misa exequial del Rvdo. Eduardo Barragán, en la Concatedral de San Nicolás de Alicante. Realiza una reunión de estudio prospectivo sobre las acciones pastorales a priorizar en el inicio de curso inmediato, en el Obispado. Mantiene comunicación con enfermos y sacerdotes mayores.
- 2 *D* Preside la Eucaristía dominical en la Fiesta de Nuestra Señora de los Ángeles, en la Capilla de la vivienda Episcopal, en el Obispado.
- 3 Atiende y despacha asuntos en la Curia diocesana. Revisa las publicaciones diocesanas para ser ofrecidas en el inicio del curso 2020-2021.
- 4 Atiende trabajo y firma de documentación y consultas en la Curia diocesana. Se reúne con colaboradores para seguimiento de temas y asuntos de personal.
- 5 Atiende visitas. Preside la Eucaristía en la Concatedral de San Nicolás de Alicante, con motivo de la fiesta de la Virgen del Remedio, patrona de Alicante.
- 6 Recepción del documento de la Santa Sede por el que se oficializa el traslado de las Canónigas al Monasterio de la Santa Faz. Preside la Misa solemne de la Fiesta del Santísimo Cristo de los Necesitados, en la iglesia de la Anunciación, en Aldaia. Encuentro con sacerdotes vinculados al presente y a la historia de las parroquias de Aldaia.
- 12 En la Casa Sacerdotal despacha asuntos y consultas concernientes a personal y al trabajo de la Curia diocesana. Saluda a los Sres. Obispos Eméritos, sacerdotes residentes y personal de la Casa.
- 13 Despacha asuntos en el Obispado. Encuentro de condiscípulos y celebración de la Santa Misa en sufragio del Rvdo Sr D. Miguel Díaz Valle, en la parroquia de San Felipe Neri de Piles. Comida de condiscípulos en Piles. Asiste al final de la Asamblea y a las Elecciones de Directora General y Consejo General del Instituto Secular Ignis Ardens, en Alicante.
- 14 Atiende asuntos y consultas de la Curia diocesana, en el Obispado.

- 
- Entrega a la priora y comunidad del Monasterio de la Santa Faz de la documentación recibida de Roma, acompañado por la Comisión diocesana correspondiente. Acto en el Camarín de la Santa Faz. Atiende visitas en la Casa Sacerdotal.
- 15 Preside la Misa Solemne de la Fiesta de la Asunción de Ntra. Sra. en la Basílica de Santa María de Elche, y posterior encuentro y saludos, especialmente con responsables del Misteri, en la Sacristía de la Basílica.
- 26 Despacha con colaboradores de la Curia diocesana, en Alicante: asuntos de personal y de agenda.
- 27 Preside la Misa exequial del Rvd. J. Ruiz Costa, en la parroquia de Ntra Sra del Carmen de Arneva.

## VICARÍA GENERAL

### **Comunicado del Obispado de Orihuela-Alicante recordando las medidas actuales de prevención en la celebración del culto público**

El pasado 21 de junio finalizó el estado de alarma, y en esa misma fecha este Obispado trasladó a la comunidad diocesana las medidas de prevención para hacer frente a la pandemia del Covid-19 publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del 20 de junio. Teniendo en cuenta que el pasado 7 de julio la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española recomendaba a los obispos «proponer el criterio habitual de la Iglesia respecto a la participación de los fieles en la Misa dominical», este Obispado hace público a la vez el decreto por el que el Obispo revoca la dispensa del precepto dominical y este comunicado por el que recuerda las medidas actuales de prevención para seguir celebrando con precaución el culto público y otras actividades pastorales en este tiempo en el que sigue estando presente el Covid-19.

1. En la celebración de los actos de culto en los templos se deberá guardar la distancia física de un metro y medio. Cuando no sea posible garantizar dicha distancia, se deberá usar la mascarilla. Hay que usar la mascarilla a la entrada y la salida del templo o en los desplazamientos en el interior entre espacios comunes.

2. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 75% de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

3. En los lugares de culto se facilitará la distribución de los fieles señalizando, si fuera necesario, los bancos y zonas utilizables en función del aforo permitido. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para orientar la circulación de las personas para evitar aglomeraciones y contacto físico.

4. Se mantendrán las medidas elementales de higiene, evitando el uso de pilas de agua bendita, cancioneros, libros de uso común, etc., así como el contacto físico (p.ej. el gesto de la paz) y tocar o besar imágenes sagradas u objetos de devoción. Se facilitará a los fieles el uso de gen hidroalcohólico.

5. Se deberán realizar tareas de ventilación en los templos después de cada celebración con un número elevado de personas y, en cualquier caso, al menos una vez entre su apertura y cierre.

6. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

7. Durante la celebración de la Eucaristía.

a. El cáliz, la patena y los copones, estarán cubiertos con la «palia» durante la plegaria eucarística.

b. En las colectas se evitará el contacto físico entre los fieles y se adoptarán las medidas higiénicas para prevenir cualquier contagio (uso de mascarilla).

c. El sacerdote celebrante y los demás ministros se desinfectarán las manos antes y después de distribuir la comunión.

d. El sacerdote usará mascarilla en los desplazamientos (procesión de entrada y de salida) y cuando tenga que distribuir la comunión.

e. El diálogo individual de la comunión («El Cuerpo de Cristo». «Amén»), se pronunciará de forma colectiva después de la respuesta «Señor no soy digno...», distribuyéndose la Eucaristía en silencio.

f. No se permiten coros parroquiales, solo algunas voces individuales y algún instrumento, y siempre guardando entre ellas la distancia de seguridad y el uso de mascarilla.

8. En el sacramento del Bautismo, la administración de agua bautismal se debe hacer desde un recipiente al que no retorne el agua utilizada. En las unciones se puede utilizar un algodón o bastoncillo de un solo uso, incinerándose al terminar la celebración.

9. En lo referente a las Primeras Comuniones y Confirmaciones, se debe respetar cuanto se dice en el n.1 y n.2. Será conveniente que el sa-

cerdote llegue a un acuerdo con las familias sobre el número de niños y confirmandos que, en cada Misa, podrán hacer la Primera Comunión o Confirmación.

a. En la Confirmación, la crismación se puede utilizar un algodón o bastoncillo para cada confirmado, como se ha indicado en el caso del bautismo.

10. En la celebración del Matrimonio también se deberá cumplir lo establecido en los nn. 1 y 2. Los anillos, arras, etc., deberán ser manipulados solo por los contrayentes

11. En la administración de los óleos en la Unción de enfermos puede utilizarse algodón o bastoncillo. En todo caso, obsérvense las indicaciones de protección indicadas por las autoridades sanitarias correspondientes.

12. Aunque en el acto de la misa exequial se atenderá el 75% del aforo, la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, además del ministro de culto.

13. Los museos pueden acoger tanto visitas públicas como la realización de actividades culturales, tales como actividades educativas, conferencias, talleres y conciertos, siempre que no se supere el 75% del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios cerrados del museo. Las visitas guiadas también están permitidas siempre que no se superen las 20 personas.

Desde el Obispado estaremos pendientes de las nuevas disposiciones y circunstancias que puedan surgir para atenderlas convenientemente.

En Alicante, a 13 de julio de 2020.

**Vicente Martínez Martínez**  
*Vicario General*

# CANCILLERÍA

## NOMBRAMIENTOS ECLESIAÍSTICOS 2020

**El Sr. Obispo ha realizado los siguientes nombramientos:**

- **Vicaría I**

- Rvdo. D. Pedro Payá Giménez, administrador parroquial de San Pedro y San Pablo, de Torrevieja.
- Rvdo. D. Ángel Miguel Fernández Uribe, vicario parroquial de San Martín, de Callosa de Segura.
- D. Francisco Palazón Cubí, adscrito a San Jaime Apóstol, de Guardamar del Segura.

- **Vicaría II**

- Rvdo. D. Antonio Ángel González Pastor, administrador parroquial de San Francisco, de Aigües.
- Rvdo. D. José Antonio Mérida Jiménez, administrador parroquial de Santísima Trinidad, de El Campello, y colaborador en la capellanía de las Servidoras de Jesús del Cottolengo.
- Rvdo. D. José Conejero Tomás, administrador parroquial de San Rafael, de Alicante.
- Rvdo. D. José Vicente Ferrández Cerdá, capellán del Hospital General de Alicante.

- **Vicaría III**

- Rvdo. D. Francisco Miguel Vidal Martín-Toledano, párroco de San Antonio de Padua, de La Hoya y Daimés, administrador parroquial de San Isidro, de Derramador, y capellán de las Carmelitas descalzas de Algorós.
- Rvdo. D. José Lozano Sánchez, administrador parroquial de María Auxiliadora, de Algoda.
- Rvdo. D. Alberto Sirvent Carbonell, vicario parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, de Santa Pola.



- Rvdo. D. Eddy Leonardo González Flores, Agustino Asuncionista, Diácono, adscrito a la parroquia de San Antonio Abad, de Elche.

- Rvdo. D. Ignacio Ruiz San Martín, capellán de las Hermanitas de los ancianos desamparados, de Elche.

- Rvdo. D. Ramón Belda Díez, capellán del Hospital General de Elche.

- **Vicaría IV**

- Mons. Carlos Mendiola Martínez, párroco y rector de la Basílica de Ntra. Sra. del Socorro, de Aspe.

- Rvdo. D. Francisco Beltrán Antón, párroco de Santa Ana, de Elda.

- Rvdo. D. Miguel Cano Crespo, párroco de La Transfiguración del Señor, de Ibi.

- Rvdo. D. Enrique Abad Domenech, párroco de Santa María Magdalena, de Tibi, y capellán de las monjas Justinianas de Onil.

- Rvdo. D. Germán Sánchez Vilella, vicario parroquial de Santa Ana de Elda.

- **Vicaría V**

- Rvdo. D. José Luis Rodas Roca, Capellán del hospital de Villajoyosa.

- **Cargos Diocesanos**

- Rvdo. D. Bienvenido Moreno Sevilla, Vicario Episcopal de la Vicaría II.

- Rvdo. D. Carmelo Ramón Rives, Delegado Episcopal de Cáritas Diocesana.

- Rvdo. D. Francisco Miguel Vidal Martín-Toledano, Director del Secretariado de Pastoral Universitaria.

- Rvdo. D. Santiago Estradera Gómez, Director del Secretariado de Misiones.

- Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cremades Romero, Director Espiritual del Seminario Teológico de Alicante.

- M.I.Sr. D. José Luis Úbeda Sierras, Formador externo del Seminario Teológico de Alicante.

- D. Antonio Manuel Bernabé Belmonte, ampliación estudios superiores en Roma.

- D. Fernando Elías Pérez-Esteban Picazo, año de pastoral en la Fundación Diocesana «San José Obrero».

## **Hermandades y Cofradías**

- **El Sr. Obispo ha erigido como asociación pública de fieles, con fecha 29 de junio de 2020, la Asociación de Costaleros Virgen del Carmen, de Algorfa.**

## **Estatutos**

- **El Sr. Obispo, con fecha 9 de julio de 2020, ha aprobado la reforma de los Estatutos de la Hermandad Nuestra Señora de los Dolores, de Almoradí.**

## **Ejercicios Espirituales**

- **Del 21 al 26 de junio de 2020 en «Villa Pilar» de Santo Ángel (Murcia): M.I.D. Pedro Luis Vives Pérez**

**Decreto: Revocación del Decreto del 13 de marzo de 2020**

738/O-104/2020

**JESÚS MURGUI SORIANO**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE ORIHUELA-ALICANTE

**TENIENDO PRESENTE**

Que ha finalizado el estado de alarma decretado con motivo de la pandemia del Covid-19.

Que, para mantener y crecer en su vida cristiana, los fieles tienen la obligación de participar en la Misa dominical y en las fiestas de precepto (cf. CIC can. 1247), excepto aquellos que por una razón seria no pudieran asistir (por ejemplo, enfermedad, personas mayores en situación de riesgo por edad, el cuidado de niños pequeños o personas enfermas) o están dispensados por el propio obispo (cf. CIC c. 1245).

Que, como recuerda el Catecismo de la Iglesia Católica, “la participación en la celebración común de la Eucaristía dominical es un testimonio de pertenencia y de fidelidad a Cristo y a su Iglesia. Los fieles proclaman así su comunión en la fe y la caridad. Testimonian a la vez la santidad de Dios y su esperanza de la salvación. Se reconfortan mutuamente, guiados por el Espíritu Santo” (n. 2182).

Que la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, en su nota del pasado 7 de julio, recomienda a los Obispos, “teniendo en cuenta las circunstancias de su Diócesis, proponer el criterio habitual de la Iglesia respecto a la participación de los fieles en la Misa dominical”.

**DECRETAMOS**

La revocación del Decreto del 13 de marzo de 2020 por el cual dispensábamos a los fieles del precepto dominical.

Dado en Alicante, a 13 de julio de 2020.



Por mandato de S.E. Rvdma.

  
Joaquín López Serra  
Canciller-Secretario

# SANTA SEDE

## PAPA FRANCISCO

### MENSAJES, MOTU PROPRIO, AUDIENCIAS, DISCURSOS, ÁNGELUS, HOMILÍAS Y PALABRAS

#### Ángelus del papa Francisco en la Solemnidad de la Asunción de la Virgen María

*Plaza de San Pedro  
Sábado, 15 de agosto de 2020*

*Queridos hermanos y hermanas, ¡buenos días!*

Cuando el hombre puso un pie en la Luna, se dijo una frase que se hizo famosa: «Este es un pequeño paso para el hombre, pero un gran salto para la humanidad». De hecho, la humanidad había alcanzado un hito histórico. Pero hoy, en la Asunción de María al Cielo, celebramos una conquista infinitamente más grande. La Virgen ha puesto sus pies en el paraíso: no ha ido solo en espíritu, sino también con el cuerpo, toda ella. Este paso de la pequeña Virgen de Nazaret ha sido el gran salto hacia delante de la humanidad. De poco sirve ir a la Luna si no vivimos como hermanos en la Tierra. Pero que una de nosotros viva en el Cielo con el cuerpo nos da esperanza: entendemos que somos valiosos, destinados a resucitar. Dios no dejará desvanecer nuestro cuerpo en la nada. ¡Con Dios nada se pierde! En María se alcanza la meta y tenemos ante nuestros ojos la razón por la que caminamos: no para conquistar las cosas de aquí abajo, que se desvanecen, sino para conquistar la patria de allá arriba, que es para siempre. Y la Virgen es la estrella que nos

orienta. Ella ha ido primero. Ella, como enseña el Concilio, «precede con su luz al peregrinante Pueblo de Dios como signo de esperanza cierta y de consuelo» (*Lumen gentium*, 68).

¿Qué nos aconseja nuestra Madre? Hoy en el Evangelio lo primero que dice es «engrandece mi alma al Señor» (*Lc 1, 46*). Nosotros, acostumbrados a escuchar estas palabras, quizá ya no hagamos caso a su significado. Engrandecer literalmente significa «hacer grande», engrandecer. María «engrandece al Señor»: no los problemas, que tampoco le faltaban en ese momento, sino al Señor. ¡Cuántas veces, en cambio, nos dejamos vencer por las dificultades y absorber por los miedos! La Virgen no, porque pone a Dios como primera grandeza de la vida. De aquí surge el Magnificat, de aquí nace la alegría: no de la ausencia de los problemas, que antes o después llegan, sino que la alegría nace de la presencia de Dios que nos ayuda, que está cerca de nosotros. Porque Dios es grande. Y sobre todo, Dios mira a los pequeños. Nosotros somos su debilidad de amor: Dios mira y ama a los pequeños.

María, de hecho, se reconoce pequeña y exalta las «maravillas» (v. 49) que el Señor ha hecho en ella. ¿Cuáles? Sobre todo el don inesperado de la vida. María es virgen y se queda embarazada; y también Isabel, que era anciana, espera un hijo. El Señor hace maravillas con los pequeños, con quien no se cree grande sino que da gran espacio a Dios en la vida. Él extiende su misericordia sobre quien confía en Él y enaltece a los humildes. María alaba a Dios por esto.

Y nosotros —podemos preguntarnos— ¿nos acordamos de alabar a Dios? ¿Le damos las gracias por las maravillas que hace por nosotros? ¿Por cada jornada que nos regala, porque nos ama y nos perdona siempre, por su ternura? ¿Y por habernos dado a su Madre, por los hermanos y las hermanas que nos pone en el camino, porque nos ha abierto el Cielo? ¿Nosotros damos las gracias a Dios, alabamos a Dios por estas cosas? Si olvidamos el bien, el corazón se encoge. Pero si, como María, recordamos las maravillas que el Señor realiza, si al menos una vez al día lo magnificamos, entonces damos un gran paso adelante. Una vez al día podemos decir: «Yo alabo al Señor», «Bendito sea el Señor»: es una pequeña oración de alabanza. Esto es alabar a Dios. El corazón, con esta pequeña oración, se dilatará, la alegría aumentará. Pidamos a la Virgen, puerta del Cielo, la gracia de iniciar cada día alzando la mirada hacia el cielo, hacia Dios, para decirle: «¡Gracias!», como dicen los pequeños a los grandes.

**CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE****Respuestas a las dudas propuestas sobre la validez del Bautismo conferido con la fórmula «Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»****PREGUNTAS:**

**Primera:** ¿Es válido el Bautismo conferido con la fórmula «Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo»?

**Segunda:** Las personas para las cuales se ha celebrado el Bautismo con esta fórmula, ¿deben ser bautizadas en forma absoluta?

**RESPUESTAS:**

**A la primera:** Negativo.

**A la segunda:** Afirmativo.

El Sumo Pontífice Francisco, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto el 8 de junio de 2020, ha aprobado las presentes Respuestas y ha ordenado que sean publicadas.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 24 de junio de 2020, Solemnidad de la Natividad de San Juan Bautista.

Luis F. Card. Ladaria, S.I.  
Prefecto

✠ Giacomo Morandi  
Arzobispo titular de Cerveteri  
Secretario

## NOTA DOCTRINAL sobre la modificación de la fórmula sacramental del Bautismo

Recientemente se han visto celebraciones del Sacramento del Bautismo administrado con las palabras: «Nosotros, el padre y la madre, el padrino y la madrina, los abuelos, los familiares, los amigos, la comunidad, te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». Al parecer, la deliberada modificación de la fórmula sacramental se ha introducido para subrayar el valor comunitario del Bautismo, para expresar la participación de la familia y de los presentes y para evitar la idea de la concentración de un poder sagrado en el sacerdote, en detrimento de los progenitores y de la comunidad, que la fórmula presente en el Ritual Romano implicaría [1]. Reaparece aquí, con discutibles motivos de orden pastoral [2], una antigua tentación de sustituir la fórmula tradicional con otros textos juzgados más idóneos. Al respecto ya Santo Tomás de Aquino se había planteado la cuestión «*utrum plures possint simul baptizare unum et eundem*», a la cual había respondido negativamente en cuanto praxis contraria a la naturaleza del ministro [3].

El Concilio Vaticano II declara que: «cuando alguien bautiza, es Cristo quien bautiza»[4]. La afirmación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, inspirada en un texto de San Agustín [5], quiere reconducir la celebración sacramental a la presencia de Cristo, no solo en el sentido de que él le infunde su *virtus* para darle eficacia, sino sobre todo para indicar que el Señor es el protagonista del evento que se celebra.

La Iglesia en efecto, cuando celebra un sacramento, actúa como Cuerpo que opera inseparablemente de su Cabeza, en cuanto es Cristo-Cabeza el que actúa en el Cuerpo eclesial generado por él en el misterio de la Pascua [6]. La doctrina de la institución divina de los sacramentos, solemnemente afirmada por el Concilio de Trento [7], ve así su natural desarrollo y su auténtica interpretación en la citada afirmación de *Sacrosanctum Concilium*. Los dos concilios se hallan, por tanto, en complementaria sintonía al declarar la absoluta indisponibilidad del septenario sacramental a la discreción de la Iglesia. Los sacramentos, en efecto, en cuanto instituidos por Jesucristo, se le entregan a la Iglesia para

que los salvaguarde. Aparece aquí evidente que la Iglesia, aunque esté constituida por el Espíritu Santo como intérprete de la Palabra de Dios y pueda, en cierta medida, determinar los ritos que expresan la gracia sacramental ofrecida por Cristo, no dispone de los fundamentos mismos de su existencia: la Palabra de Dios y los gestos salvíficos de Cristo.

Resulta, por tanto, comprensible que, a lo largo de los siglos, la Iglesia haya custodiado con atención la forma celebrativa de los sacramentos, sobre todo en aquellos elementos que la Escritura refrenda y que permiten reconocer con absoluta evidencia el gesto de Cristo en la acción ritual de la Iglesia. El Concilio Vaticano II ha establecido, además, que «nadie, aunque sea sacerdote, añada, quite o cambie cosa alguna por iniciativa propia en la Liturgia» [8]. Modificar al propio arbitrio la forma celebrativa de un sacramento no constituye un simple abuso litúrgico, en cuanto transgresión de una norma positiva, sino también un *vulnus* infligido tanto a la comunión eclesial como a la posibilidad de reconocer en ella la obra de Cristo, que en los casos más graves hace inválido el sacramento mismo, porque la naturaleza de la acción ministerial exige transmitir con fidelidad lo que se ha recibido (cf. 1Cor 15, 3).

En la celebración de los sacramentos, en efecto, el sujeto es la Iglesia-Cuerpo de Cristo junto con su Cabeza, que se manifiesta en la concreta asamblea reunida [9]. Tal asamblea, sin embargo, actúa ministerialmente —no colegialmente— porque ningún grupo puede hacerse a sí mismo Iglesia, sino que se hace Iglesia en virtud de una llamada, que no puede surgir desde dentro de la asamblea misma. El ministro es, por consiguiente, signo-presencia de Aquel que reúne y, al mismo tiempo, lugar de comunión de la asamblea litúrgica con toda la Iglesia. En otras palabras, el ministro es un signo exterior de que el sacramento no está a nuestra disposición, así como de su carácter relativo a la Iglesia universal.

A la luz de todo ello se ha de entender cuanto enseña el Concilio Tridentino sobre la necesidad de que el ministro tenga la intención al menos de hacer lo que hace la Iglesia [10]. La intención, sin embargo, no puede quedarse solo a nivel interior, con el riesgo de derivas subjetivas, sino que se expresa en el acto exterior que se pone, mediante el uso de la materia y de la forma del sacramento. Tal acto no puede por menos de manifestar la comunión entre lo que hace el ministro en la celebración



de cada sacramento y lo que la Iglesia hace en comunión con la acción de Cristo mismo: por eso es fundamental que la acción sacramental sea realizada no en nombre propio, sino en la persona de Cristo, que actúa en su Iglesia, y en nombre de la Iglesia.

Por tanto, en el caso específico del Sacramento del Bautismo, el ministro no solo carece de autoridad para disponer a su gusto de la fórmula sacramental, por los motivos de naturaleza cristológica y eclesiológica más arriba expuestos, sino que tampoco puede declarar que actúa en nombre de los padres, los padrinos, los familiares o los amigos, y ni siquiera en nombre de la misma asamblea reunida para la celebración, porque el ministro actúa en cuanto signo-presencia de la acción misma de Cristo, que se realiza en el gesto ritual de la Iglesia. Cuando el ministro dice «Yo te bautizo...», no habla como un funcionario que ejerce un papel que se le ha asignado, sino que opera ministerialmente como signo-presencia de Cristo, que actúa en su Cuerpo, donando su gracia y haciendo de aquella concreta asamblea litúrgica una manifestación de «la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia» [11], en cuanto «las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia, que es “sacramento de unidad”, es decir, pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los obispos» [12].

Alterar la fórmula sacramental significa, además, no comprender la naturaleza misma del ministerio eclesial, que es siempre servicio a Dios y a su pueblo, y no ejercicio de un poder que llega hasta la manipulación de lo que ha sido confiado a la Iglesia con un acto que pertenece a la Tradición. En todo ministro del Bautismo, por lo tanto, debe estar bien enraizada no solo la conciencia del deber de actuar en comunión con la Iglesia, sino también la misma convicción que San Agustín atribuye al Precursor, el cual aprendió «que en Cristo habría cierta propiedad tal, que, aunque muchos ministros, justos o injustos, iban a bautizar, la santidad del bautismo no se atribuiría sino a aquel sobre quien descendió la paloma, del cual está dicho “este es el que bautiza en el Espíritu Santo” (Gv 1, 33)». Comenta, por tanto, Agustín: «Bautice Pedro, este [Cristo] es quien bautiza; bautice Pablo, este es quien bautiza; bautice Judas, este es quien bautiza» [13].

[1] En realidad, un análisis atento del Rito del Bautismo de los Niños muestra que en la celebración los padres, los padrinos y la entera comunidad son llamados a tener un papel activo, un verdadero y propio oficio litúrgico (cf. *Rituale Romanum ex Decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, Ordo Baptismi Parvulorum, Praenotanda*, nn. 4-7), que, según la norma conciliar, comporta empero que «cada cual, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas»: *Conc. Ecum. Vat. II, Cost. Sacrosanctum Concilium*, n. 28.

[2] A menudo el recurso a la motivación pastoral oculta, a veces de forma inconsciente, una deriva subjetiva y una voluntad manipuladora. Ya en el siglo pasado Romano Guardini recordaba que, mientras en la oración personal el creyente puede seguir el impulso del corazón, «cuando participa en la acción litúrgica, debe abrirse a una fuente de vida que procede de un plano más profundo y poderoso: el corazón de la Iglesia, cuyo pulso late a través de los siglos. Lo decisivo aquí no es lo que le gusta a él, lo que le preocupa en cada momento, sus cuitas personales» (R. Guardini, *Vorschule des Betens, Einsiedeln/Zürich*, 19482, p. 258; trad. esp.: *Introducción a la vida de oración*, Madrid 2006, p. 208).

[3] *Summa Theologiae*, III, q. 67, a. 6 c.

[4] *Conc. Ecum. Vat. II, Cost. Sacrosanctum Concilium*, n. 7.

[5] S. Augustinus, *In Evangelium Ioannis tractatus*, VI, 7.

[6] Cf. *Conc. Ecum. Vat. II, Cost. Sacrosanctum Concilium*, n. 5.

[7] Cf. *DH*, n. 1601.

[8] *Conc. Ecum. Vat. II, Cost. Sacrosanctum Concilium*, n. 22 § 3.

[9] Cf. *Catechismus Catholicae Ecclesiae*, n. 1140: «Tota communitas, corpus Christi suo Capiti unitum, celebrat» y n. 1141: «Celebrans congregatio communitas est baptizatorum».

[10] Cf. *DH*, n. 1611.

[11] *Conc. Ecum. Vat. II, Cost. Sacrosanctum Concilium*, n. 2.

[12] *Ibidem*, n. 26.

[13] «Hic est qui baptizat in Spiritu sancto. Petrus baptizet, hic est qui baptizat; Paulus baptizet, hic est qui baptizat; Judas baptizet, hic est qui baptizat». S. Augustinus, *In Evangelium Ioannis tractatus*, VI, 7.

## **Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos**

**Ver. 1.0**  
16.7.2020

### **NOTA BENE:**

a. Además de los delitos previstos por el art. 6 de las *Normae* promulgadas por el *motu proprio* «*Sacramentorum sanctitatis tutela*», lo que sigue debe observarse -con las adaptaciones debidas- en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe;

b. en el texto se usarán las siguientes abreviaciones: CIC: *Codex Iuris Canonici*; CCEO: *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*; SST: *motu proprio* «*Sacramentorum sanctitatis tutela*» – Normas enmendadas del 2010; VELM: *motu proprio* «*Vos estis lux mundi*» - 2019; CDF: *Congregatio pro Doctrina Fidei*.

\*\*\*

### **0. Introducción**

Con el fin de responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de nuestra competencia, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado este *Vademécum* destinado, en primer lugar, a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Se trata de una especie de «manual», que desde la *notitia criminis* a la conclusión definitiva de la causa pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El presente vademécum no es un texto normativo, no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Las referencias principales son los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); las *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, en su versión enmendada de 2010, emanadas con el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los *Rescripta ex Audientia* del 3 y 6 de diciembre de 2019; el *motu proprio Vos estis lux mundi*; y, no por último menos importante, la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

Al tratarse de un instrumento versátil, se prevé que pueda actualizarse periódicamente, cada vez que la normativa de referencia sea modificada o que la praxis de la Congregación necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

No se han querido contemplar en el *Vademécum*, las indicaciones sobre el desarrollo del proceso judicial penal en primer grado de juicio con la convicción de que el procedimiento que recogen los códigos vigentes es suficientemente claro y detallado.

El deseo es que este instrumento pueda ayudar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesiales a comprender y a cumplir de la mejor forma las exigencias de la justicia respecto a un *delictum gravius*; el cual es para toda la Iglesia, una herida profunda y dolorosa que debe ser curada.

## I. ¿Qué es lo que configura el delito?

1. El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1° SST).

2. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales -consentidas o no consentidas-, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

3. El concepto de «menor» por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya

se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares -por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996-. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el *motu proprio* «*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*», la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el «menor» lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

4. El hecho que se hable de «menor» no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de «pedofilia» y actos de «efebofilia», o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.

5. La revisión del *motu proprio* SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. art. 6 § 1, 1º SST). Respecto al uso de la expresión «adulto vulnerable», descrita en otro lugar como «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa» (cf. art. 1 § 2, b VELM), se recuerda que tal definición integra casos que exceden la competencia de la CDF, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años, y para los casos de aquellos que «habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón». Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 VELM).

6. SST introdujo (cf. art. 6 § 1, 2º SST) tres nuevos delitos contra menores que se refieren a una tipología particular, a saber: adquirir, retener -incluso de forma temporal- y divulgar imágenes pornográficas de menores de 14 años -desde el 1 de enero de 2020, menores de 18 años- por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento. Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 la adquisición, retención y la divulgación de material pornográfico que implique a menores entre los 14 y los 18 años de edad y que hayan sido realizados por un clérigo o por un miembro de un instituto de

vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios (cf. arts. 1 y 7 VELM). Desde el 1 de enero de 2020 la Congregación para la Doctrina de la Fe es competente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por clérigos.

7. Téngase en cuenta que estos tres delitos son canónicamente perseguibles sólo a partir de la entrada en vigor de SST, es decir desde el 21 de mayo de 2010. La producción de pornografía con menores, sin embargo, entra en la tipología de delito indicada en los nn. 1-4 del presente *Vademécum* y, por tanto, se debe perseguir antes de tal fecha.

8. Según el derecho de los religiosos de la Iglesia latina (cf. can. 695 y ss. CIC), el delito referido en el n. 1 puede suponer también la expulsión del instituto religioso. Se advierte ya desde ahora que: a) tal expulsión no es una pena, sino un acto administrativo del moderador supremo; b) para decretarla, se debe observar escrupulosamente el procedimiento descrito en los cann. 695 § 2, 699 y 700 CIC; c) la confirmación según el can. 700 CIC del decreto de expulsión deberá solicitarse a la CDF; d) la expulsión del instituto supone la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (cf. can. 701 CIC), y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el can. 701 CIC. Las mismas reglas se aplican, con los ajustes oportunos, a los miembros incorporados de forma definitiva a las sociedades de vida apostólica (cf. can. 746 CIC).

## **II. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (*notitia de delicto*)?**

### **a) ¿Qué se entiende por *notitia de delicto*?**

9. La *notitia de delicto* (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina *notitia criminis*, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

10. Esta *notitia* puede por tanto tener varias fuentes: ser presentada formalmente al Ordinario o al Jerarca, de forma oral o escrita, por la

presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; llegar al Ordinario o al Jarca en el ejercicio de su deber de vigilancia; ser presentada al Ordinario o al Jarca por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

11. A veces, la *notitia de delicto* puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

12. Del mismo modo, no es aconsejable descartar *a priori* la *notitia de delicto* cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.

13. A veces, la *notitia de delicto* no proporciona datos circunstanciados -nombres, lugares, tiempos, etc.-; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.

14. Es necesario recordar que una noticia de *delictum gravius* adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.

15. El ejercicio del deber de vigilancia del Ordinario y del Jarca no prevé continuos controles de investigación sobre los clérigos que tiene bajo su autoridad, pero tampoco permite que se exima de estar informado sobre su conducta en ese ámbito, sobre todo si ha tenido conocimiento de sospechas, comportamientos escandalosos o conductas que perturban el orden.

**b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una *notitia de delicto*?**

16. El art. 16 SST (cf. también los cann. 1717 CIC y 1468 CCEO) dispone que, recibida una *notitia de delicto*, se realice una investigación previa, siempre que la *notitia de delicto* sea «*saltem verisimilis*». Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la *notitia de delicto*; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.

17. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

18. Considerada la delicadeza de la materia -que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos-, el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud -que puede llevar a la omisión de la investigación previa- se emitirá sólo en el caso de que la imposibilidad manifiesta de proceder a tenor del Derecho Canónico: por ejemplo, si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

19. También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que el Ordinario o el Jerarca comuniquen a la CDF la *notitia de delicto* y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud.

20. En este caso recuérdese que cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario y al Jerarca hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada —por ejemplo,



limitaciones ministeriales— o imponerle los remedios penales recogidos en el can. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cf. can. 1312 § 3 CIC), así como la reprensión pública prevista en el can. 1427 CCEO. Si además se han cometido delitos no *graviora*, el Ordinario o el Jerarca debe *hacer uso de* las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

21. Según el can. 1717 CIC y el can. 1468 CCEO, la investigación previa corresponde al Ordinario o al Jerarca que ha recibido la *notitia de delicto*, o a otra persona idónea que él haya designado. La eventual omisión de este deber podría constituir un delito perseguible según lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, en el *motu proprio* «*Come una madre amorevole*», y en el art. 1 § 1, b VELM.

22. El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser el del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso.

23. Si un Ordinario o un Jerarca encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa, diríjase sin demora a la CDF, para pedir consejo o para solucionar eventuales cuestiones.

24. Puede suceder que la *notitia de delicto* haya llegado a la CDF sin pasar por el Ordinario o el Jerarca. En ese caso, la CDF puede pedirle que realice la investigación, o, según el art. 17 SST, efectuarla ella misma.

25. La CDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un Jerarca distinto que realice la investigación previa.

26. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa

e informe a la CDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea. Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes a la CDF sobre esta cuestión.

27. El trabajo de investigación debe realizarse respetando las leyes civiles de cada país (cf. art. 19 VELM).

28. Como se sabe, también para los delitos aquí tratados, existen plazos de prescripción de la acción criminal que se han modificado notablemente con el tiempo. Los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 SST[1]. Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o el Jerarca que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la *notitia de delicto* y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción. Cuando trasmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o el Jerarca expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias -por ejemplo, el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado-.

29. En estas delicadas acciones preliminares, el Ordinario o el Jerarca pueden recurrir al consejo de la CDF -algo que puede hacerse en cualquier momento de la tramitación de un caso-, así como consultar libremente a expertos en materia penal canónica. Sin embargo, si se decide por esto último, téngase cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del clérigo en cuestión.

30. Se advierta que ya en esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, se recuerda que no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la de-

nuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

31. A tenor del art. 2 § 3 VELM, el Ordinario que haya recibido la *notitia de delicto* debe transmitirla sin demora al Ordinario o al Jerarca del lugar donde hayan ocurrido los hechos, asimismo al Ordinario o al Jerarca propio de la persona denunciada: en el caso de un religioso, a su Superior Mayor, o en el caso de un diocesano, al Ordinario de la diócesis o al Obispo eparquial de incardinación. Siempre que el Ordinario o el Jerarca del lugar y el Ordinario o el Jerarca propio no sean la misma persona, es deseable que tomen contacto entre ellos para concordar quién realizará la investigación. En el caso de que la señalación se refiera a un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, el superior mayor informará además al supremo moderador y, en el caso de institutos y sociedades de derecho diocesano, también al Obispo de referencia.

### III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

32. La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en los que se serán citados a continuación.

#### a) ¿Qué es una investigación previa?

33. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

34. Para esto, como indican los cánones citados en el n. 32, la investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la *notitia de delicto* en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba —testimonios, pericias—, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda

realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental -sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST-[2]. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 8 § 2 SST[3]) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia -incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles-, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. En el *Apéndice* a este *Vademécum* se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y cumplimentarlos (cf. n. 69).

35. En el caso que, durante la investigación previa, se conozcan otras *notitiae de delicto*, esas se estudien en la misma investigación.

36. Como ya se ha indicado, la adquisición de los resultados de las investigaciones civiles -o de todo el proceso ante los tribunales estatales- podría hacer que la investigación previa canónica resultase superflua. Con todo, quien debe realizar la investigación previa debe prestar la debida atención a la valoración de las investigaciones civiles, porque los criterios de las mismas -por ejemplo, en relación a los tiempos de prescripción, a la tipificación del delito, a la edad de la víctima...- pueden variar sensiblemente respecto a lo prescrito por la ley canónica. Incluso en este caso, puede ser aconsejable, si persiste la duda, consultar a la CDF.

37. La investigación previa podría ser superflua también en el caso de un delito notorio o no dudoso -por ejemplo, la adquisición de las actas de eventuales procesos civiles o la confesión por parte del clérigo-

**b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa?**

38. Si el Ordinario o el Jerarca competente considera oportuno servirse de otra persona idónea para realizar la investigación (cf. n. 21), elíjalo según los criterios indicados en el can. 1428 §§ 1-2 CIC o can. 1093 CCEO[4].

39. En el nombramiento de quien realiza la investigación, teniendo en cuenta la posibilidad de cooperación que pueden ofrecer los laicos según lo dispuesto por los cann. 228 CIC y 408 CCEO (cf. art. 13 VELM), el Ordinario o el Jerarca tenga presente que, según el can. 1717 § 3 CIC y can. 1468 § 3 CCEO, si después se realizará un proceso judicial penal, la misma persona no podrá desempeñar en dicho proceso la función de juez. La praxis sugiere que el mismo criterio se use para el nombramiento del Delegado y de los Asesores en el caso de un proceso extrajudicial.

40. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 § 3 CIC o can. 1468 § 3 CCEO.

41. Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2 CIC y 253 § 2 CCEO, en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2 CIC e can. 1101 § 2 CCEO).

42. Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria *ad validitatem*.

43. En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia.

**c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa?**

44. Los cann. 1717 § 2 CIC y 1468 § 2 CCEO, y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 VELM hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas —acusado, presuntas víctimas, testigos—, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones con este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por los cann. 220 CIC y 23 CCEO. Hay que señalar, sin embargo, que estos cánones protegen de la lesión ilegítima a tal derecho; por lo que, no constituye necesariamente una violación de la buena fama, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación. Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

45. De todas formas, sobre todo cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada -que será establecida por el proceso penal si este llega a realizarse, siendo el único al que corresponde verificar el fundamento de hechos denunciados-, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.

46. Puesto que, como se ha dicho, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado -en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas- cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos.

47. Recuérdese además que las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio. Eso no impide que el denunciante -sobre todo si pretende dirigirse también a las Autoridades civiles- pueda hacer públicas

sus propias acciones. Además, dado que no todas las formas de *notitiae de delicto* son denuncias, se podría eventualmente valorar, cuándo se está obligado al secreto, teniendo siempre presente el respeto a la buena fama según el n. 44.

48. Al respecto, es necesario hacer mención de la eventual obligación, de parte del Ordinario o del Jerarca, de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y -como se dirá más adelante (n. 56)- en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. A este propósito, obsérvense siempre y en cualquier caso las eventuales convenciones -concordatos, acuerdos y compromisos- estipulados por la Sede Apostólica con las naciones.

49. Cuando las leyes civiles impongan al Ordinario o al Jerarca que informe respecto a una *notitia de delicto*, esta se debe realizar incluso si se prevé que, en base a las leyes del Estado, no se podrá iniciar un procedimiento en ese ámbito -por ejemplo, por el trascurso del plazo de la prescripción o por ser diferentes los supuestos en la tipificación del delito-.

50. Siempre que la Autoridad judicial civil emane una orden ejecutiva legítima solicitando la entrega de documentos relativos a las causas o dispongan el secuestro judicial de esos documentos, el Ordinario o el Jerarca deberá cooperar con las Autoridades civiles. Si hubiese dudas sobre la legitimidad de tal solicitud o secuestro, el Ordinario o el Jerarca podrá consultar expertos legales sobre los recursos disponibles en el ordenamiento local. En todo caso es oportuno informar inmediatamente al Representante Pontificio.

51. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando

que tenga contacto directo con el acusado.

52. En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario o al Jerarca es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.

53. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de la buena fama de las personas interesadas, hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios.

54. Siempre que se decida escuchar a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento (cf. *ex analogía* can. 1728 § 2 CIC y 1471 § 2 CCEO).

55. Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM). Del mismo modo, se puede hacer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.

56. Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

57. Allí donde existan estructuras estatales o eclesiásticas de información y de apoyo a las presuntas víctimas, o de Asesoramiento para las Autoridades eclesiásticas, es conveniente acudir también a ellas. La única finalidad de estas estructuras es de consulta, orientación y asistencia, y sus análisis no constituyen en modo alguno decisiones de



proceso canónico.

58. Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, según el art. 19 SST el Ordinario o el Jerarca tienen derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los can. 1722 CIC y 1473 CCEO[5].

59. Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas.

60. Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas «medidas cautelares», en sentido estricto.

#### **d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?**

61. Ante todo se debe decir que una medida cautelar no es una pena -las penas se imponen solo al final de un proceso penal-, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en los cann. 1722 CIC y 1473 CCEO. Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas -agravándolas o aliviándolas- si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo.

62. Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la *suspensión a divinis* para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de *suspensión ad cautelam*, porque en

la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, *prohibición* o *limitación* del ejercicio del ministerio.

63. Se debe evitar la opción de trasladar simplemente al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso.

64. Las medidas cautelares a las que se refiere el n. 58 se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. can. 49 y ss. y 1319 CIC; y 1406 y 1510 y ss. CCEO).

65. Recuérdese que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo, sin embargo, al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

#### **e) ¿Cómo se concluye la investigación previa?**

66. Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir: determinar si la *notitia de delicto* es verosímil, y si existe *fumus delicti*. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la Autoridad eclesiástica.

67. Si la investigación la realizó una persona idónea nombrada por el Ordinario o por el Jerarca, esta debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados de la misma.

68. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe decretar la conclusión de la investigación previa.

69. Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un «*taoulatum*» -como el que se presenta en el apéndice-, incluya su

propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder -por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse-.

70. En el caso en el que el Ordinario o el Jerarca que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su moderador supremo (o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano), en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente la CDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el moderador supremo enviará a la CDF su propio *votum*, como se dijo en el n. 69.

71. Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Ordinario del lugar donde se ha cometido el presunto delito, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.

72. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.

73. Los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO disponen que los originales de todas las actas se conserven en el archivo secreto de la Curia.

74. Siguiendo siempre el art. 16 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario o el Jerarca deberán esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.

75. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible a la CDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe inmediatamente a la misma CDF.

#### **IV. ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?**

76. Recibidas las actas de la investigación previa, la CDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, al Jerarca o al Moderador supremo -en el caso de los religiosos y de los miembros de las Sociedades de Vida Apostólica, también a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el clérigo está adscrito a una Iglesia oriental, se notifica a la Congregación para las Iglesias Orientales; finalmente, se notifica a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos cuando el clérigo pertenece a un territorio sujeto a este Dicasterio-, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con la CDF.

77. En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, la CDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; e individualizar otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

##### **a) ¿Qué son las medidas disciplinarias no penales?**

78. Las medidas disciplinarias no penales son actos administrativos singulares -es decir, actos del Ordinario o del Jerarca, o también de la CDF- con los que se impone al imputado de hacer u omitir algo. En estos casos, ordinariamente se imponen limitaciones para el ejercicio del ministerio, más o menos amplias según el caso, como también alguna vez, la obligación de residir en un determinado lugar. Se evidencia que no se trata de penas, sino de actos de gobierno destinados a garantizar y proteger el bien común y la disciplina eclesial, y a evitar el escándalo de los fieles.

##### **b) ¿Qué es un precepto penal?**

79. El modo ordinario de imponer estas medidas es el precepto penal a

tenor de lo dispuesto por los cann. 1319 § 1 CIC y 1406 § 1 CCEO. El can. 1406 § 2 CCEO equipara a este la admonición con amenaza de una pena.

80. Las formalidades requeridas para un precepto son las mencionadas anteriormente (can. 49 y ss. CIC y 1510 y ss. CCEO). Sin embargo, para que se trate de un precepto penal, en el texto se debe indicar claramente la pena conminada en el caso en el que el destinatario del precepto trasgreda las medidas que le han sido impuestas.

81. Se recuerde que, según el can. 1319 § 1 CIC, en un precepto penal no se pueden conminar penas expiatorias perpetuas; además, la pena debe estar claramente determinada. Otras penas que deben excluirse para los fieles de rito oriental se recogen en el can. 1406 § 1 CCEO.

82. Este acto administrativo puede ser recurrido según los términos previstos en la ley.

c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprensiones públicas?

83. Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las reprensiones públicas, se remite a los cann. 1339 y 1340 § 1 CIC, y 1427 CCEO[6].

## V. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?

84. La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:

- *condenatoria* («*constat*»), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;

- *absolutoria* («*constat de non*»), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;

- *dimisoria* («*non constat*»), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas,

porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. can. 1348 CIC).

La decisión -por sentencia o por decreto- deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si «consta», o si «consta que no», o si «no consta».

## VI. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?

85. Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2° SST.

86. El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2° SST[7] se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.

87. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST.

88. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la *res iudicata* (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible sólo la *restitutio in integrum*, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querrela de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss. CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no sólo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST).

89. Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

90. También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65.

### **a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial?**

91. El proceso penal extrajudicial, también llamado «*proceso administrativo*», es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO).

92. Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1º SST, derogando los cann. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea sólo la CDF, en cada caso, *ex officio* o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia -por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas-, será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

### **b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC?**

95. Cuando un Ordinario recibe de la CDF el encargo de realizar un

proceso penal extrajudicial, debe en primer lugar decidir si presidir personalmente el proceso o nombrar un Delegado. Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su Delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cann. 1424 y 1448 § 1 CIC. Es necesario también un notario, según los criterios enunciados en el n. 41. No está previsto el nombramiento de un Promotor de Justicia.

96. Los referidos nombramientos deben realizarse a través del decreto correspondiente. A los oficiales se les pida el juramento de cumplir fielmente el encargo recibido, observando el secreto de oficio. La emisión del juramento debe constar en las actas.

97. De manera sucesiva, el Ordinario —o su Delegado— debe comenzar el proceso con la citación del acusado. Tal decreto debe contener: la indicación clara de la persona convocada, del lugar y del momento en el que deberá comparecer, del fin para el que se le convoca, es decir, para recibir la acusación —que el texto recogerá de forma sumaria— y las correspondientes pruebas —que no es necesario enumerar ya en el decreto—, a fin de que ejercite su derecho a la defensa.

98. Si bien no está explícitamente previsto por la ley en el caso de un proceso extrajudicial, sin embargo, tratándose de materia penal, parece muy oportuno que el acusado, según lo dispuesto por los cann. 1723 y 1481 §§ 1-2 CIC, tenga un procurador y/o un abogado que lo asista, elegido por él mismo o —si él no lo hace— nombrado de oficio. El nombre del abogado debe ser presentado al Ordinario —o a su Delegado— antes de la sesión en la que se notificarán las acusaciones y las pruebas, con el correspondiente mandato procuratorio auténtico según el can. 1484 § 1 CIC, para las necesarias verificaciones sobre los requisitos exigidos por el can. 1483 CIC[8].

99. Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario -o su Delegado- valore la conveniencia de citarle una segunda vez.

100. El acusado que no comparezca después de haber sido convocado una o dos veces, sea advertido que el proceso seguirá adelante a pesar de



su ausencia. Esta noticia se puede incluir ya desde la primera citación. Si el acusado se ha negado a comparecer o ha desatendido la citación, hágase constar en las actas y procedase *ad ulteriora*.

101. En el día y la hora previstos para la sesión de notificación de las acusaciones y de las pruebas, al acusado y a su abogado, si cuenta con un letrado que lo acompaña, muéstreseles el fascículo de las actas de la investigación preliminar y se les recuerde la obligación de respetar el secreto de oficio.

102. Préstese particular atención al hecho de que, si el caso está relacionado con el sacramento de la penitencia, se respete el art. 24 SST, que prevé que al acusado no se le dé a conocer el nombre del denunciante, si este no ha dado expresamente su consentimiento.

103. No es obligatorio que los Asesores participen en la sesión de notificación.

104. La notificación de la acusación y de las pruebas tiene la finalidad de dar al acusado la posibilidad de defenderse (cf. can. 1720, 1º CIC).

105. Con «acusación» se entiende el delito que la presunta víctima u otra persona sostiene que se ha cometido, según cuanto resulta de la investigación previa. Presentar la acusación significa por tanto notificar al acusado el delito que se le atribuye, según cuanto lo configura -por ejemplo, el lugar donde sucedió, el número y eventualmente el nombre de las presuntas víctimas, y las circunstancias-.

106. Por «pruebas» se entiende el conjunto del material recogido durante la investigación previa y cualquier otro material legítimamente adquirido: en primer lugar, las actas de las denuncias realizadas por las presuntas víctimas; además los documentos pertinentes —por ejemplo, historias clínicas, intercambios epistolares incluso por vía electrónica, fotografías, facturas, registros bancarios); las actas de las declaraciones de los eventuales testigos; y, finalmente, eventuales pericias -médicas (entre ellas las psiquiátricas), psicológicas, grafológicas- que quien ha conducido la investigación ha considerado conveniente recoger o realizar. Obsérvense las leyes de confidencialidad que eventualmente

impone sobre esto la ley civil.

107. El conjunto de todo lo que se ha descrito anteriormente se denomina «pruebas» porque, aun cuando fueron recogidas en la fase precedente al proceso, en el momento que se inicia el proceso extrajudicial, estas pasan automáticamente a integrar el ramo probatorio.

108. En cualquier fase del proceso, es lícito que el Ordinario o su Delegado dispongan la adquisición de ulteriores pruebas, si les parece oportuno en base a los resultados de la investigación previa. Esto también puede ocurrir a instancia del acusado en el plazo concedido para su defensa. Los resultados serán obviamente presentados al acusado durante el proceso. Lo que ha sido recogido a instancia de la defensa se presente al acusado, convocando una nueva sesión de contestación de las acusaciones y pruebas, siempre que se hayan encontrado nuevos elementos de acusación o de prueba; si no fuera así, este material puede ser considerado simplemente como un elemento integrante de la defensa.

109. La defensa puede realizarse en dos formas: a) recogiéndola en una sesión con su correspondiente acta firmada por todos los presentes —pero, en particular, por el Ordinario o su Delegado; por el acusado o su abogado si lo tuviese, y por el Notario—, b) fijando un razonable plazo dentro del cual dicha defensa sea presentada al Ordinario o a su Delegado, por escrito.

110. Póngase especial atención en que, según el can. 1728 § 2 CIC, el acusado no está obligado a confesar su delito, ni se le puede imponer un juramento *de veritate dicenda*.

111. La defensa del acusado puede servirse de todos los medios lícitos, por ejemplo, solicitar la declaración de testigos de parte, o presentar documentos y pericias.

112. Por lo que se refiere a la admisión de esta prueba -y, en particular, el interrogatorio de los testigos que puedan presentarse-, valen los criterios discrecionales concedidos al juez por la ley general sobre el juico contencioso[9].

113. Siempre que el caso concreto lo requiera, el Ordinario o su Delegado evalúen la credibilidad de las personas que han intervenido en el proceso[10]. Pero, a tenor del art. 24 § 2 SST, está obligado a hacerlo respecto al denunciante, siempre que se trate del sacramento de la penitencia.

114. Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la recogida de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación.

### **c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC?**

115. El Ordinario o su Delegado invita a los dos Asesores a presentar dentro de un plazo razonable su valoración de las pruebas y de los argumentos de la defensa, según lo dispuesto por can. 1720, 2º CIC. En el decreto puede invitarlos a una sesión conjunta, en la que se realice esa valoración. El fin de esa sesión es facilitar el análisis, la discusión y el debate. Para esa sesión, facultativa pero recomendable, no se prevén particulares formalidades jurídicas.

116. Se provea a los Asesores del conjunto de las actas, concediéndoles un tiempo congruo para su estudio y la valoración personal. Es conveniente recordarles la obligación de observar el secreto de oficio.

117. Aunque la ley no lo prevea, es conveniente que el parecer de los Asesores se realice por escrito, para facilitar a quien corresponda la elaboración del posterior decreto conclusivo.

118. Con la misma finalidad, si la valoración de las pruebas o de los argumentos de la defensa se realiza durante una sesión conjunta, es aconsejable tomar nota de las intervenciones y de la discusión, incluso en forma de acta firmada por los participantes. Estos escritos están bajo secreto de oficio y no deben difundirse.

119. Siempre que conste el delito con certeza, el Ordinario o su Delegado (cf. can. 1720, 3º CIC) dictará un decreto con el que clausura

el proceso, imponiendo la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo.

120. El Ordinario recuerde que, si pretende imponer una pena expiatoria perpetua, según el art. 21 § 2, 1º SST, deberá obtener el mandato previo de la CDF. De ese modo se deroga, exclusivamente para estos casos, la prohibición de imponer penas perpetuas por decreto, según lo dispuesto por el can. 1342 § 2 CIC.

121. La lista de penas perpetuas es únicamente la que prevé el can. 1336 § 1 CIC[11], con las advertencias que se contienen en los cann. 1337 y 1338 CIC[12].

122. Puesto que se trata de un proceso extrajudicial, póngase especial atención en que el decreto penal no es una sentencia, que se pronuncia sólo al final de un proceso judicial, aunque si -como en una sentencia- impone una pena.

123. El decreto en cuestión es un acto personal del Ordinario o de su Delegado, por lo que no debe ser firmado por los Asesores, sino sólo autenticado por el notario.

124. Además de las formalidades generales previstas para cualquier decreto (cf. can. 48-56 CIC), el decreto penal deberá citar sumariamente los principales elementos de la acusación y del desarrollo del proceso, pero sobre todo deberá exponer al menos brevemente las razones en las que se funda la decisión, sea en derecho -es decir, enumerando los cánones sobre los que la decisión se funda. Por ejemplo, los que definen el delito, los que definen las circunstancias atenuantes, eximentes o agravantes que hayan podido darse, y, al menos de forma esencial, la lógica jurídica que ha llevado a la decisión de aplicarlos-, que de hecho.

125. La motivación de los hechos es claramente la más delicada, porque el autor del decreto debe exponer las razones en base a las que, confrontando el material de la acusación y lo afirmado por la defensa, deberá presentar sintéticamente en la exposición que ha alcanzado la certeza de que el delito se cometió, o no, o que no ha sido posible alcan-

zar la certeza moral necesaria.

126. Entendiendo que no todos poseen los conocimientos adecuados de derecho canónico y de su lenguaje formal, para un decreto penal el requisito principal es que se ponga en evidencia el razonamiento desarrollado, más que una precisión terminológica cuidada al detalle. Eventualmente recúrrase a la ayuda de personas competentes.

127. La intimación del decreto completo -por tanto, no sólo en su parte dispositiva- se realizará a través de los medios previsto por la ley (cf. can. 54-56 CIC[13]) y deberá constar formalmente.

128. En cualquier caso se debe enviar a la CDF copia auténtica de las actas del proceso -si no se habían transmitido anteriormente- junto con el decreto intimado.

129. Si la CDF decidiese avocar para sí el proceso penal extrajudicial, todos los requisitos previstos a partir del n. 91 serán de su incumbencia, salvo el derecho a solicitar la colaboración de las instancias inferiores, si fuera necesario.

#### **d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO?**

130. Como se ha dicho en el n. 94, el proceso penal extrajudicial según el CCEO se desarrolla con algunas peculiaridades propias de ese derecho. Con la finalidad de hacer más ágil la exposición, para evitar repeticiones, se indicarán sólo esas peculiaridades. De ese modo, a la praxis que se ha descrito hasta ahora, que es común con el CIC, será necesario hacer las siguientes adaptaciones.

131. En primer lugar se recuerda que lo dispuesto en el can. 1486 CCEO se debe seguir escrupulosamente, bajo pena de nulidad del decreto penal.

132. En el proceso penal extrajudicial según el CCEO no se requiere la presencia de los Asesores, pero es obligatoria la del Promotor de Justicia.

133. La sesión de notificación de la acusación y de las pruebas se debe realizar con la presencia obligatoria del Promotor de Justicia y del Notario.

134. Según el can. 1486 § 1, 2º CCEO, la sesión de notificación y consecuentemente la recepción de la defensa sólo se puede realizar en la discusión oral. Sin embargo, esto no excluye que, para esa discusión, la defensa pueda ser entregada de forma escrita.

135. Se invita a ponderar con particular atención, en base a la gravedad del delito, si las penas que se recogen en el can. 1426 § 1 CCEO sean verdaderamente adecuadas para alcanzar lo que prevé el can. 1401 CCEO. En la decisión sobre la pena que se debe imponer obsérvense los cann. 1429[14] e 1430[15] CCEO.

136. El Jerarca o su Delegado recuerden siempre que, según el art. 21 § 2, 1º SST, se abrogan las prohibiciones del can. 1402 § 2 CCEO. Por lo tanto, él podrá imponer por decreto una pena expiatoria perpetua, obteniendo previamente, sin embargo, el mandato de la CDF que requiere el mismo art. 21 § 2, 1º SST.

137. Para elaborar el decreto penal valen los mismos criterios indicados en los nn. 119-126.

138. La intimación, sucesivamente, se realizará según lo dispuesto por el can. 1520 CCEO y debe constar formalmente.

139. Para todo lo demás que no se ha expresado en los números precedentes, se haga referencia a lo recogido para el proceso extrajudicial según el CIC, incluido el eventual desarrollo del proceso en la CDF.

#### **e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio?**

140. Como ya se ha señalado (cf. n. 47), las actas del proceso y la decisión se hayan bajo el secreto de oficio. Siempre se debe advertir de esta obligación a todos los que participan en el proceso, independientemente de la función que ejerzan.

141. Se debe intimar al acusado el decreto completo. La notificación se hace a su procurador, si ha hecho uso de él.

### VII. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?

142. Según el tipo de procedimiento realizado, hay diferentes posibilidades que corresponden a quien ha intervenido como parte en el procedimiento mismo.

143. Si hubo un procedimiento a tenor del art. 21 § 2, 2º SST, tratándose de un acto del Romano Pontífice es inapelable (cf. can. 333 § 3 CIC y 45 § 3 CCEO).

144. Si hubo un proceso penal judicial, se abren las posibilidades de impugnación previstas por la ley, es decir, la querrela de nulidad, la *restitutio in integrum* y la apelación.

145. Según el art. 20, 1º SST, el único tribunal de segunda instancia al que se puede recurrir es el de la CDF.

146. Para presentar la apelación, se sigue lo dispuesto por la ley, advirtiendo precisamente que el art. 28, 2º SST modifica los plazos de presentación de la apelación, imponiendo el plazo perentorio de un mes, que debe contarse según lo dispuesto por los cann. 202 § 1 CIC y 1545 § 1 CCEO.

147. Si hubo un proceso penal extrajudicial, se da la posibilidad de presentar recurso contra el decreto que lo concluye según los términos previstos por la ley, es decir, por los cann. 1734 y ss. CIC y 1487 CCEO (cf. punto VIII).

148. Las apelaciones y los recursos, según los cann. 1353 CIC, y 1319 y 1487 § 2 CCEO, tienen efecto suspensivo de la pena.

149. Puesto que la pena está suspendida y se ha vuelto a una fase análoga a la preprocesual, permanecen en vigor las medidas cautelares con las mismas advertencias y modalidades que se recogen en los nn. 58-65.

### **VIII. ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?**

150. La ley prevé modalidades diferentes, según los códigos.

#### **a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal?**

151. Quién pretende presentar un recurso contra un decreto penal, según el can. 1734 CIC debe primero pedir su enmienda al autor -al Ordinario o a su Delegado- dentro del plazo perentorio de diez días útiles a la legítima intimación.

152. El autor, según el can. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto -pero, antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente a la CDF-, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna.

153. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el recurrente puede dirigirse a la CDF directamente o a través del autor del decreto (cf. can. 1737 § 1 CIC) o a través del procurador, en el plazo perentorio de 15 días útiles previsto por el can. 1737 § 2 CIC[16].

154. Si el recurso jerárquico ha sido presentado al autor del decreto, este lo debe transmitir inmediatamente a la CDF (cf. can. 1737 § 1 CIC). Después de esto -como también si el recurso se presentó directamente a la CDF-, el autor del decreto debe sólo esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que de todas formas lo informará del resultado del examen del recurso.

#### **b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal?**

155. El CCEO prevé un procedimiento más simple respecto al CIC. De hecho, el can. 1487 § 1 CCEO prevé sólo que el recurso se envíe a la CDF dentro de diez días útiles desde la intimación.

156. El autor del decreto, en este caso, no debe hacer nada, aparte de esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que en



cualquier caso lo informará sobre el resultado del examen del recurso. No obstante, si se trata del Ordinario, deberá tener en cuenta los efectos suspensivos del recurso, según el n. 148.

### **IX. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?**

157. Desde que se tiene la *notitia de delicto*, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. El Ordinario o el Jerarca debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará a la CDF, acompañada por el *notum* del Ordinario o Jerarca. La CDF, a su vez, proveerá a transmitirla y -si el Santo Padre aceptará la instancia- enviará al Ordinario o Jerarca el rescrito de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.

158. Para todos los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la CDF ha sido dada facultad de recurso según el art. 27 SST[17]. El recurso, para poder ser admitido, debe determinar con claridad el *petitum* y contener las motivaciones *in iure* e *in facto* sobre las que se basa. El recurrente debe siempre acudir a un abogado, provisto del correspondiente mandato.

159. Si una conferencia episcopal ha redactado ya sus propias líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores, respondiendo a la invitación hecha por la CDF en el 2011, estas deben observarse.

160. A veces sucede que la *notitia de delicto* se refiera a un clérigo ya difunto. En ese caso, no se puede activar ningún tipo de procedimiento penal.

161. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Se recomienda en cualquier caso al Ordinario o al Jerarca de informar igualmente a la CDF.

162. Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, el hecho se comunique a la CDF.

163. Si, en la fase de la investigación previa, un clérigo acusado ha perdido su estado canónico al haber recibido la dispensa o una pena impuesta por otro procedimiento, el Ordinario o el Jerarca valoren si es oportuno llevar a término la investigación previa, por motivos de caridad pastoral y por exigencias de justicia respecto a las presuntas víctimas. Si eso sucede durante el proceso penal ya comenzado, este se podrá llevar a término, aunque sólo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas. Se debe recordar que, en la definición de *delictum gravius*, es necesario que el acusado fuera clérigo en el momento del eventual delito, no al momento del proceso.

164. Teniendo en cuenta lo previsto por la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas del 6 de diciembre de 2019, la Autoridad eclesiástica competente —Ordinario o Jerarca— informe en los modos debidos a la presunta víctima y al acusado, siempre que lo soliciten, sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto pontificio o bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

\*\*\*

Este *Vademécum* no pretende sustituir la formación de los profesionales del derecho canónico, en particular en lo que respecta a la materia penal o procesal. Sólo un conocimiento profundo de la ley y de su espíritu podrá dar el debido servicio a la verdad y a la justicia, que se debe buscar con particular atención en la materia de *delicta graviora* por razón de las profundas heridas que producen a la comunión eclesial.

#### **TABLA PARA CASOS DE *DELICTA RESERVATA***

[1] Art. 7 SST – § 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias

Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

[2] Art. 24 SST – § 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. § 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante. § 3. Sin embargo, es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.

[3] Art. 8 SST – § 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, [...] en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

[4] Can. 1428 CIC – § 1. El juez, o el presidente del tribunal colegial, puede designar un auditor para que realice la instrucción de la causa, eligiéndole entre los jueces del tribunal o entre las personas aprobadas por el Obispo para esta función. § 2. Para el cargo de auditor, el Obispo puede aprobar a clérigos o a laicos, que destaquen por sus buenas costumbres, prudencia y doctrina. Can. 1093 CCEO – § 1. El juez o el presidente del tribunal colegial pueden nombrar un auditor para que instruya la causa, eligiéndolo de entre los jueces del tribunal o de entre los fieles admitidos para este oficio por el Obispo eparquial. § 2. El Obispo eparquial puede admitir para el oficio del auditor a los fieles que sobresalgan por las buenas costumbres, la prudencia y la ciencia.

[5] Can. 1722 CIC – Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario [...] apartar [al acusado] del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía [...]. Can. 1473 CCEO – Para prevenir escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, el Jerarca [...] puede apartar [al acusado] del ejercicio del orden sagrado, oficio, ministerio u otro cargo, imponerle o prohibirle la residencia en algún lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la divina Eucaristía [...].

[6] Can. 1339 CIC – § 1. Puede el Ordinario, personalmente o por medio de otro, amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito. § 2. Puede también reprender, de manera proporcionada a las circunstancias de la persona y del hecho, a aquel que provoca con su conducta escándalo o grave perturbación del orden. § 3. Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia. Can. 1340 – CIC § 1. La penitencia, que puede imponerse en el fuero externo, consiste en tener que hacer una obra de religión, de piedad o de caridad. § 2. Nunca se imponga una penitencia pública por una transgresión oculta. § 3. Según su prudencia, el Ordinario puede añadir penitencias al remedio penal de la amonestación o de la reprensión. Can. 1427 CCEO – § 1. A salvo el derecho particular, la corrección pública se debe hacer ante notario o dos testigos o por carta, pero en este caso de manera que conste de la recepción y del tenor de la carta por algún documento. § 2. Se debe cuidar que la misma corrección pública no dé lugar a mayor infamia del reo que la justa.

[7] Art. 21 § 2, 2º SST – § 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede: [...] 2º presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

[8] Can. 1483 CIC – El procurador y el abogado han de ser mayores de edad y de buena fama; además, el abogado debe ser católico, a no ser que el Obispo diocesano permita otra cosa, y doctor, o, al menos, verdaderamente perito en derecho canónico, y contar con la aprobación del mismo Obispo.

[9] *Ex analogia* can. 1527 CIC – § 1. Pueden aportarse cualesquiera pruebas que se consideren útiles para dilucidar la causa y que sean lícitas.

[10] *Ex analogia* can. 1572 CIC – Al valorar los testimonios, el juez debe considerar los siguientes aspectos, solicitando cartas testimoniales,

si es necesario: 1. cuál sea la condición de la persona y su honradez; 2. si declara de ciencia propia, principalmente lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o lo que es sentir común o ha oído a otros; 3. si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante; 4. si hay testimonios contestes, o si la declaración se confirma o no con otros elementos de prueba.

[11] Can. 1336 CIC – § 1. Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las siguientes: 1. la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio; 2. la privación de la potestad, oficio, cargo, derecho, privilegio, facultad, gracia, título o distintivo, aun meramente honorífico; 3. la prohibición de ejercer los actos que se enumeran en el n. 2, o la prohibición de ejercerlos en un determinado lugar o fuera de un lugar determinado; pero estas prohibiciones nunca son bajo pena de nulidad; 4. el traslado penal a otro oficio; 5. la expulsión del estado clerical.

[12] Can. 1337 CIC – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos; el mandato de residir, a los clérigos seculares, y, dentro de los límites de sus constituciones, a los religiosos. § 2. Para imponer la prescripción de residir en un determinado lugar o territorio se requiere el consentimiento del Ordinario de ese lugar, a no ser que se trate de una casa destinada a que hagan penitencia o se corrijan también clérigos extradiocesanos. Can. 1338 CIC – § 1. Las privaciones y prohibiciones que se enumeran en el can. 1336 § 1, 2 y 3, nunca afectan a las potestades, oficios, cargos, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que no están bajo la potestad del Superior que establece la pena. § 2. No puede darse la privación de la potestad de orden, sino sólo la prohibición de ejercer esta potestad o algunos de sus actos; tampoco puede darse la privación de los grados académicos. § 3. Sobre las prohibiciones indicadas en el can. 1336 § 1, 3, se ha de seguir la norma que se establece para las censuras en el can. 1335.

[13] Can. 54 CIC – § 1. El decreto singular cuya aplicación se encomienda a un ejecutor surte efectos desde el momento de la ejecución; en caso contrario, a partir del momento en que es intimado al

destinatario por orden de quien lo decretó. § 2. Para que pueda exigirse el cumplimiento de un decreto singular, se requiere que haya sido intimado mediante documento legítimo, conforme a derecho. Can. 55 CIC – Sin perjuicio de lo establecido en los cann. 37 y 51, cuando una causa gravísima impida que el texto del decreto sea entregado por escrito, se considerará notificado mediante lectura del mismo al destinatario ante notario o ante dos testigos, levantando acta que habrán de firmar todos los presentes. Can. 56 CIC – El decreto se considera intimado si el destinatario, oportunamente convocado para recibirlo o escuchar su lectura, no comparece, o se niega a firmar, sin justa causa.

[14] Can. 1429 CCEO – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos o miembros de una sociedad de vida común a semejanza de los religiosos; el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, sólo a los clérigos adscritos a la eparquía, a salvo el derecho de los institutos de vida consagrada. § 2. Para imponer el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, se requiere el consentimiento del Jerarca del lugar, a no ser que se trate o de la casa de un instituto de vida consagrada de derecho pontificio o patriarcal, en cuyo caso se requiere el consentimiento del Superior competente, o de una casa destinada a la enmienda o al arrepentimiento de clérigos de varias eparquías.

[15] Can. 1430 CCEO – § 1. Las privaciones penales sólo pueden afectar a las potestades, oficios, ministerios, funciones, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que están bajo la potestad de la autoridad que constituye la pena o del Jerarca que promovió el juicio penal o impulso la pena por decreto; lo mismo vale para el traslado penal a otro oficio. § 2. No puede darse la privación de la potestad del orden sagrado, sino sólo la prohibición de ejercer todos o algunos de sus actos conforme al derecho común; tampoco puede darse la privación de los grados académicos.

[16] Can. 1737 § 2 CIC – El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días útiles, que [...] corren [...] conforme al can. 1735.

[17] Art. 27 SST – Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, o FERIA IV, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

## CONGREGACIÓN PARA EL CLERO

### **Instrucción *La conversión pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia***

20 de julio de 2020

#### **Introducción**

1. La reflexión eclesiológica del Concilio Vaticano II y los notables cambios sociales y culturales de los últimos decenios han inducido, a diversas Iglesias particulares, a reorganizar la forma de encomendar la cura pastoral de las comunidades parroquiales. Esto ha permitido iniciar experiencias nuevas, valorando la dimensión de la comunión y realizando, bajo la guía de los pastores, una síntesis armónica de carismas y vocaciones al servicio del anuncio del Evangelio, que corresponda mejor a las actuales exigencias de la evangelización.

El Papa Francisco, al inicio de su ministerio, recordaba la importancia de la «creatividad», que significa «*buscar caminos nuevos*», o sea «*buscar el camino para que el Evangelio sea anunciado*»; al respecto, concluía el Santo Padre, «*la Iglesia, también el Código de Derecho Canónico nos da tantas, tantas posibilidades, tanta libertad para buscar estas cosas*»<sup>[1]</sup>.

2. Las situaciones descritas por esta Instrucción representan una preciosa ocasión para la conversión pastoral en sentido misionero. Es, ciertamente, una invitación a las comunidades parroquiales a salir de sí mismas, ofreciendo instrumentos para una reforma, incluso estructural, orientada a un estilo de comunión y de colaboración, de encuentro y de cercanía, de misericordia y de solicitud por el anuncio del Evangelio.

#### **I. La conversión pastoral**

3. La conversión pastoral es uno de los temas fundamentales en la «nueva etapa evangelizadora»<sup>[2]</sup> que hoy la Iglesia está llamada a promover, para que las comunidades cristianas sean centros que impulsen cada vez más el encuentro con Cristo.



Por ello, el Santo Padre indica: «Si algo debe inquietarnos santamente y preocupar nuestra conciencia, es que tantos hermanos nuestros vivan sin la fuerza, la luz y el consuelo de la amistad con Jesucristo, sin una comunidad de fe que los contenga, sin un horizonte de sentido y de vida. Más que el temor a equivocarnos, espero que nos mueva el temor a encerrarnos en las estructuras que nos dan una falsa contención, en las normas que nos vuelven jueces implacables, en las costumbres donde nos sentimos tranquilos, mientras afuera hay una multitud hambrienta y Jesús nos repite sin cansarse: «¡Dadles vosotros de comer!» (Mc 6,37)»<sup>[3]</sup>.

4. Impulsada por esta santa inquietud, la Iglesia, «fiel a su propia tradición y consciente a la vez de la universalidad de su misión, puede entrar en comunión con las diversas formas de cultura; comunión que enriquece al mismo tiempo a la propia Iglesia y a las diferentes culturas»<sup>[4]</sup>. En efecto, el encuentro fecundo y creativo del Evangelio y la cultura conduce a un verdadero progreso: por una parte, la Palabra de Dios se encarna en la historia de la humanidad, renovándola; por otra, «la Iglesia [...] puede enriquecerse, y de hecho se enriquece también, con la evolución de la vida social»<sup>[5]</sup>, al punto de profundizar la misión confiada por Cristo, para expresarla mejor en el tiempo en que vive.

5. La Iglesia anuncia que el Verbo «se hizo carne y habitó entre nosotros» (Jn 1, 14). Esta Palabra de Dios, que ama morar entre los hombres, en su inagotable riqueza<sup>[6]</sup> ha sido acogida en el mundo entero por diversos pueblos, promoviendo sus más nobles aspiraciones, entre otras el deseo de Dios, la dignidad de la vida de cada persona, la igualdad entre los seres humanos y el respeto por las diferencias dentro de la única familia humana, el diálogo como instrumento de participación, el anhelo de la paz, la acogida como expresión de fraternidad y solidaridad, la tutela responsable de la creación<sup>[7]</sup>.

Es impensable, por tanto, que tal novedad, cuya difusión hasta los confines del mundo aún no ha sido completada, se desvanezca o, peor aún, se disuelva<sup>[8]</sup>. Para que el camino de la Palabra continúe, se requiere que en las comunidades cristianas se adopte una decidida opción misionera, «capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación»<sup>[9]</sup>.

## II. La parroquia en el contexto contemporáneo

6. Esta conversión misionera, que conduce naturalmente también a una reforma de las estructuras, implica en modo particular a la parroquia, comunidad convocada en torno a la Mesa de la Palabra y de la Eucaristía.

La parroquia posee una larga historia y ha tenido desde los inicios un rol fundamental en la vida de los cristianos y en el desarrollo y en la acción pastoral de la Iglesia; ya en los escritos de San Pablo se puede entrever la primera intuición de ella. Algunos textos paulinos, en efecto, muestran la constitución de pequeñas comunidades como Iglesias domésticas, identificadas por el Apóstol simplemente con el término «casa» (cfr., por ejemplo, Rm 16, 3-5; 1 Cor 16, 19-20; Fil 4, 22). En estas «casas» se puede reconocer el nacimiento de las primeras «parroquias».

7. Desde su surgimiento, por tanto, la parroquia se plantea como respuesta a una precisa exigencia pastoral: acercar el Evangelio al pueblo a través del anuncio de la fe y de la celebración de los sacramentos. La misma etimología del término hace comprensible el sentido de la institución: la parroquia es una casa en medio de las casas<sup>[10]</sup> y responde a la lógica de la Encarnación de Jesucristo, vivo y activo en la comunidad humana. Así pues, visiblemente representada por el edificio de culto, es signo de la presencia permanente del Señor Resucitado en medio de su Pueblo.

8. La configuración territorial de la parroquia, sin embargo, hoy está llamada a confrontarse con una característica peculiar del mundo contemporáneo, en el cual la creciente movilidad y la cultura digital han dilatado los confines de la existencia. Por una parte, la vida de las personas se identifica cada vez menos con un contexto definido e inmutable, desenvolviéndose más bien en «una aldea global y plural»; por otra, la cultura digital ha modificado de manera irreversible la comprensión tanto del espacio como del lenguaje y los comportamientos de las personas, especialmente de las generaciones jóvenes.

Además, es fácil hipotetizar que el constante desarrollo de la tecnología modificará ulteriormente el modo de pensar y la comprensión que el ser humano tendrá de sí mismo y de la vida social. La rapidez de los cambios, el sucederse de los modelos culturales, la facilidad de

los traslados y la velocidad de la comunicación están transformando la percepción del espacio y del tiempo.

9. La parroquia, como comunidad viva de creyentes, está inserta en este contexto, en el cual el vínculo con el territorio tiende a ser siempre menos perceptible, los lugares de pertenencia se multiplican y las relaciones interpersonales corren el riesgo de disolverse en el mundo virtual, sin compromiso ni responsabilidad hacia el propio contexto relacional.

10. Hoy se advierte que tales variaciones culturales y la cambiante relación con el territorio están promoviendo en la Iglesia, gracias a la presencia del Espíritu Santo, un nuevo discernimiento comunitario, *«que consiste en el ver la realidad con los ojos de Dios, en la óptica de la unidad y de la comunión»*<sup>[11]</sup>. Es, por ello, urgente involucrar a todo el Pueblo de Dios en el esfuerzo de acoger la invitación del Espíritu, para llevar a cabo procesos de «rejuvenecimiento» del rostro de la Iglesia.

### III. El valor de la parroquia hoy

11. En virtud de dicho discernimiento, la parroquia está llamada a acoger los desafíos del tiempo presente, para adecuar su propio servicio a las exigencias de los fieles y de los cambios históricos. Es preciso un renovado dinamismo, que permita redescubrir la vocación de cada bautizado a ser discípulo de Jesús y misionero del Evangelio, a la luz de los documentos del Concilio Vaticano II y del Magisterio posterior.

12. Los Padres conciliares, en efecto, escribían con amplitud de miras: *«El cuidado de las almas ha de estar animado por el espíritu misionero»*<sup>[12]</sup>. En continuidad con esta enseñanza, San Juan Pablo II precisaba: *«La parroquia ha de ser perfeccionada e integrada en muchas otras formas, pero ella sigue siendo todavía un organismo indispensable de primaria importancia en las estructuras visibles de la Iglesia»*, para *«hacer de la evangelización el pivote de toda la acción pastoral, cual exigencia prioritaria, preminente y privilegiada»*<sup>[13]</sup>. Luego, Benedicto XVI enseñaba que *«la parroquia es un faro que irradia la luz de la fe y así responde a los deseos más profundos y verdaderos del corazón del hombre, dando significado y esperanza a la vida de las personas y de las familias»*<sup>[14]</sup>. Finalmente, el Papa Francisco recuerda que *«a través de todas sus actividades, la parroquia alienta y forma a sus miembros para que*

*sean agentes de evangelización»*<sup>[15]</sup>.

13. Para promover la centralidad de la presencia misionera de la comunidad cristiana en el mundo<sup>[16]</sup>, es importante replantear no solo una nueva experiencia de parroquia, sino también, en ella, el ministerio y la misión de los sacerdotes, que, junto con los fieles laicos, tienen la tarea de ser «sal y luz del mundo» (cfr. Mt 5, 13-14), «lámpara sobre el candelero» (cfr. Mc 4, 21), mostrando el rostro de una comunidad evangelizadora, capaz de una adecuada lectura de los signos de los tiempos, que genera un testimonio coherente de vida evangélica.

14. A partir precisamente de la consideración de los signos de los tiempos, a la escucha del Espíritu es necesario también generar nuevos signos: habiendo dejado de ser, como en el pasado, el lugar primario de reunión y de sociabilidad, la parroquia está llamada a encontrar otras modalidades de cercanía y de proximidad respecto a las formas habituales de vida. Esta tarea no constituye una carga a soportar, sino un desafío para ser acogido con entusiasmo.

15. Los discípulos del Señor, siguiendo a su Maestro, en la escuela de los Santos y de los Pastores, han aprendido, a veces a través de duras experiencias, a saber esperar los tiempos y los modos de Dios, a alimentar la certeza que Él está siempre presente hasta el final de la historia, y que el Espíritu Santo – corazón que hace latir la vida de la Iglesia – reúne los hijos de Dios dispersos por el mundo. Por eso, la comunidad cristiana no debe tener temor a iniciar y acompañar procesos dentro de un territorio en el que habitan culturas diversas, con la confiada certeza que para los discípulos de Cristo «*nada hay genuinamente humano que no encuentre eco en su corazón*»<sup>[17]</sup>.

#### **IV. La misión, criterio guía para la renovación**

16. En las transformaciones en curso, la parroquia algunas veces, a pesar de su generoso esfuerzo, no consigue responder adecuadamente a muchas de las expectativas de los fieles, especialmente si se consideran los múltiples tipos de comunidad existentes<sup>[18]</sup>. Es verdad que una característica de la parroquia es su radicación allí donde cada uno vive cotidianamente. Sin embargo, especialmente hoy, el territorio ya no es

solo un espacio geográficamente delimitado, sino el contexto donde cada uno desarrolla su propia vida, conformada por relaciones, servicio recíproco y antiguas tradiciones. Es en este «territorio existencial» donde se juega por completo el desafío de la Iglesia en medio de la comunidad. Parece superada, por tanto, una pastoral que mantiene el campo de acción exclusivamente dentro de los límites territoriales de la parroquia, cuando a menudo son precisamente los parroquianos quienes ya no comprenden esta modalidad, que parece marcada por la nostalgia del pasado, más que inspirada en la audacia por el futuro<sup>[19]</sup>. Por otra parte, es bueno precisar que, en el ámbito canónico, el principio territorial permanece plenamente vigente, cuando así lo exige el derecho<sup>[20]</sup>.

17. Además, la mera repetición de actividades sin incidencia en la vida de las personas concretas, resulta un intento estéril de supervivencia, a menudo acogido con una general indiferencia. Si no vive del dinamismo espiritual propio de la evangelización, la parroquia corre el riesgo de hacerse autorreferencial y de esclerotizarse, proponiendo experiencias desprovistas de sabor evangélico y de impulso misionero, tal vez destinadas solo a pequeños grupos.

18. La renovación de la evangelización requiere nuevas tareas y propuestas pastorales diversificadas, para que la Palabra de Dios y la vida sacramental puedan alcanzar a todos, de manera coherente con el estado de vida de cada uno. De hecho, hoy la pertenencia eclesial prescinde cada vez más del lugar donde los fieles han nacido o se han criado, y se orienta más bien hacia una comunidad de adopción<sup>[21]</sup>, donde estos hacen una experiencia más amplia del Pueblo de Dios, de un cuerpo que se articula en muchos miembros, donde cada uno obra para el bien de todo el organismo (cfr. 1 Cor 12, 12-27).

19. Más allá de los lugares y de las razones de pertenencia, la comunidad parroquial es el contexto humano donde se realiza la acción evangelizadora de la Iglesia, se celebran los sacramentos y se vive la caridad, en un dinamismo misionero que – además de ser un elemento intrínseco de la acción pastoral – llega a ser el criterio de verificación de su autenticidad. En la hora presente, caracterizada a veces por situaciones de marginación y soledad, la comunidad parroquial está llamada a ser signo vivo de la cercanía de Cristo, a través de una red de relaciones

fraternas, proyectadas hacia las nuevas formas de pobreza.

20. Sobre la base de lo dicho hasta ahora, es necesario identificar perspectivas que permitan la renovación de las estructuras parroquiales «tradicionales» en clave misionera. Este es el corazón de la deseada conversión pastoral, que debe afectar al anuncio de la Palabra de Dios, la vida sacramental y el testimonio de la caridad; esto es, a los ámbitos esenciales en los que la parroquia crece y se conforma con el Misterio en el que cree.

21. Recorriendo los Hechos de los Apóstoles, se pone de manifiesto el protagonismo de la Palabra de Dios, fuerza interior que realiza la conversión de los corazones. Ella es la comida que alimenta a los discípulos del Señor y los hace testigos del Evangelio en las distintas condiciones de vida. La Escritura contiene una fuerza profética que la hace siempre viva. Se requiere, por tanto, que la parroquia eduque la lectura y la meditación de la Palabra de Dios, a través de propuestas diversificadas de anuncio<sup>[22]</sup>, asumiendo formas de comunicación claras y comprensibles, que revelen al Señor Jesús según el testimonio siempre nuevo del *kerygma*<sup>[23]</sup>.

22. La celebración del misterio eucarístico es «fuente y cumbre de toda la vida cristiana»<sup>[24]</sup> y, por tanto, el momento sustancial de la constitución de la comunidad parroquial. En ella, la Iglesia se hace consciente del significado de su propio nombre: convocación del Pueblo de Dios que alaba, suplica, intercede y agradece. Al celebrar la Eucaristía, la comunidad cristiana acoge la presencia viva del Señor Crucificado y Resucitado, recibiendo el anuncio de todo su misterio de salvación.

23. En consecuencia, la Iglesia advierte la necesidad de redescubrir la iniciación cristiana, que genera una nueva vida, porque se inserta en el misterio de la vida misma de Dios. Es un camino que no tiene interrupción, ni está vinculado solo a celebraciones o a eventos, porque no se ciñe principalmente al deber de realizar un «rito de paso», sino únicamente a la perspectiva del permanente seguimiento de Cristo. En este contexto, puede ser útil establecer itinerarios mistagógicos que realmente afecten a la existencia<sup>[25]</sup>. La catequesis también deberá presentarse como un anuncio continuo del Misterio de Cristo, para hacer

crecer en el corazón de los bautizados la estatura de Cristo (cfr. Ef 4, 13), a través de un encuentro personal con el Señor de la vida.

Como recordaba el Papa Francisco, se requiere «llamar la atención acerca de dos falsificaciones de la santidad que podrían desviarnos del camino: el gnosticismo y el pelagianismo. Son dos herejías que surgieron en los primeros siglos cristianos, pero que siguen teniendo alarmante actualidad»<sup>[26]</sup>. En el caso del gnosticismo, se trata de una fe abstracta, solo intelectual, hecha de conocimientos que permanecen lejanos a la vida, mientras que el pelagianismo induce al ser humano a contar solo con sus propias fuerzas, ignorando la acción del Espíritu.

24. En el misterioso entrelazarse de la acción de Dios y la del ser humano, la proclamación del Evangelio se lleva a cabo a través de hombres y mujeres que hacen creíble con su vida lo que anuncian, en una red de relaciones interpersonales que generan confianza y esperanza. En el período actual, a menudo marcado por la indiferencia, el aislamiento del individuo en sí mismo y el rechazo de los demás, el redescubrimiento de la fraternidad es fundamental, ya que la evangelización está estrechamente vinculada a la calidad de las relaciones humanas<sup>[27]</sup>. Así, la comunidad cristiana hace suya la palabra de Jesús, que impulsa a «remar mar adentro» (Lc 5, 4), en la confianza de que la invitación del Maestro a echar las redes le garantiza la certeza de una «pesca abundante»<sup>[28]</sup>.

25. La «cultura del encuentro» es el contexto que promueve el diálogo, la solidaridad y la apertura a todos, resaltando la centralidad de la persona. Es necesario, por tanto, que la parroquia sea un «lugar» que favorezca el «estar juntos» y el crecimiento de relaciones personales duraderas, que permitan a cada uno percibir el sentido de pertenencia y ser amado.

26. La comunidad parroquial está llamada a desarrollar un verdadero «arte de la cercanía». Si esta tiene raíces profundas, la parroquia realmente se convierte en el lugar donde se supera la soledad, que afecta la vida de tantas personas, así como en un «santuario donde los sedientos van a beber para seguir caminando, y centro de constante envío misionero»<sup>[29]</sup>.

**V. «Comunidad de comunidades»: la parroquia inclusiva, evangelizadora y atenta a los pobres**



27. El sujeto de la acción misionera y evangelizadora de la Iglesia es siempre el Pueblo de Dios en su conjunto. De hecho, el Código de Derecho Canónico resalta que la parroquia no se identifica con un edificio o un conjunto de estructuras, sino con una determinada comunidad de fieles, en la cual el párroco es el pastor propio<sup>[30]</sup>. Al respecto, el Papa Francisco recuerda que *«La parroquia es presencia eclesial en el territorio, ámbito de la escucha de la Palabra, del crecimiento de la vida cristiana, del diálogo, del anuncio, de la caridad generosa, de la adoración y de la celebración»*, y afirma que ella *«es comunidad de comunidades»*<sup>[31]</sup>.

28. Los diferentes componentes en los que la parroquia se articula están llamados a la comunión y a la unidad. En la medida en que cada uno, habiendo recibido su propia complementariedad, la pone al servicio de la comunidad, por un lado, se puede apreciar la plena realización del ministerio como pastores tanto del párroco como de los sacerdotes que colaboran y, por otro, emerge la peculiaridad de los diversos carismas de los diáconos, las personas consagradas y los laicos, para que cada uno trabaje en la construcción del único cuerpo (cfr. 1 Cor 12,12).

29. La parroquia, por tanto, es una comunidad convocada por el Espíritu Santo, para anunciar la Palabra de Dios y hacer renacer nuevos hijos en la fuente bautismal; reunida por su pastor, celebra el memorial de la pasión, muerte y resurrección del Señor, y da testimonio de la fe en la caridad, viviendo en un estado permanente de misión, para que a nadie le falte el mensaje salvador, que da la vida.

Al respecto, el Papa Francisco se expresa así: *«La parroquia no es una estructura caduca; precisamente porque tiene una gran plasticidad, puede tomar formas muy diversas que requieren la docilidad y la creatividad misionera del Pastor y de la comunidad. Aunque ciertamente no es la única institución evangelizadora, si es capaz de reformarse y adaptarse continuamente, seguirá siendo «la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas».* Esto supone que realmente esté en contacto con los hogares y con la vida del pueblo, y no se convierta en una prolija estructura separada de la gente o en un grupo de selectos que se miran a sí mismos. [...] Pero tenemos que reconocer que el llamado a la revisión y renovación de las parroquias todavía no ha dado suficientes frutos, en orden a que estén todavía más cerca de la gente, que sean ámbitos de viva comunión y participación, y se orienten completamente a la misión»<sup>[32]</sup>.



30. No pueden ser ajenos a la parroquia el «estilo espiritual y eclesial de los santuarios» – verdaderos y propios «puestos de avanzada misionera» – caracterizado por la acogida, la vida de oración y el silencio que da descanso al espíritu, así como por la celebración del sacramento de la reconciliación y el servicio a los pobres. Las peregrinaciones que las comunidades parroquiales realizan a diversos santuarios son medios preciosos para crecer en comunión fraterna y, al regresar a casa, hacen que los espacios de vida cotidiana sean más abiertos y acogedores<sup>[33]</sup>.

31. En este sentido, se puede decir que el santuario reúne el conjunto de características y de servicios que, análogamente, también una parroquia debe tener, representando para muchos creyentes la meta deseada de su búsqueda interior y el lugar donde se encuentra con el rostro de Cristo misericordioso y con una Iglesia acogedora.

En los santuarios pueden redescubrir «la unción del Santo» (1 Jn 2,20), es decir, su propia consagración bautismal. En estos lugares se aprende a celebrar con fervor, en la liturgia, el misterio de la presencia de Dios en medio de su pueblo, la belleza de la misión evangelizadora de cada bautizado y la llamada a traducirla en caridad en los lugares donde cada uno vive<sup>[34]</sup>.

32. La parroquia, como «santuario» abierto a todos y llamada a llegar a todos sin excepción, recuerda que los pobres y los excluidos siempre deben tener un lugar privilegiado en el corazón de la Iglesia. Como afirmaba Benedicto XVI: «*Los pobres son los destinatarios privilegiados del Evangelio*»<sup>[35]</sup>. A su vez, el Papa Francisco ha escrito que «*la nueva evangelización es una invitación a reconocer la fuerza salvífica de sus vidas y a ponerlos en el centro del camino de la Iglesia. Estamos llamados a descubrir a Cristo en ellos, a prestarles nuestra voz en sus causas, pero también a ser sus amigos, a escucharlos, a interpretarlos y a recoger la misteriosa sabiduría que Dios quiere comunicarnos a través de ellos*»<sup>[36]</sup>.

33. A menudo, la comunidad parroquial es el primer lugar de encuentro humano y personal de los pobres con el rostro de la Iglesia. En particular, los sacerdotes, los diáconos y las personas consagradas son quienes deben mostrar compasión por la «carne herida»<sup>[37]</sup> de los hermanos, visitándolos en la enfermedad, apoyando a las personas y familias sin trabajo, abriendo la puerta a todos cuantos pasan alguna

necesidad. Con la mirada puesta en los últimos, la comunidad parroquial evangeliza y se deja evangelizar por los pobres, redescubriendo así la implicación social del anuncio en sus diferentes ámbitos<sup>[38]</sup>, sin olvidar la «regla suprema» de la caridad, en base a la cual seremos juzgados<sup>[39]</sup>.

## VI. De la conversión de las personas a la de las estructuras

34. En su proceso de renovación y reestructuración, la parroquia debe evitar el riesgo de caer en una excesiva y burocrática organización de eventos y en un ofrecimiento de servicios, que no responden a la dinámica de la evangelización, sino al criterio de autoconservación<sup>[40]</sup>.

Citando a San Pablo VI, el Papa Francisco, con su habitual *parresia*, ha hecho presente que *«la Iglesia debe profundizar en la conciencia de sí misma, debe meditar sobre el misterio que le es propio [...] Hay estructuras eclesiales que pueden llegar a condicionar un dinamismo evangelizador; igualmente las buenas estructuras sirven cuando hay una vida que las anima, las sostiene y las juzga. Sin vida nueva y auténtico espíritu evangélico, sin «fidelidad de la Iglesia a la propia vocación», cualquier estructura nueva se corrompe en poco tiempo»*<sup>[41]</sup>.

35. La conversión de las estructuras, que la parroquia debe proponerse, requiere en primer lugar un cambio de mentalidad y una renovación interior, sobre todo de aquellos que están llamados a la responsabilidad de la guía pastoral. Para ser fieles al mandato de Cristo, los pastores, y en modo particular los párrocos, «principales colaboradores del Obispo»<sup>[42]</sup>, deben advertir con urgencia la necesidad de una reforma misionera de la pastoral.

36. Teniendo presente cuánto la comunidad cristiana está vinculada con su propia historia y con sus afectos, cada pastor no debe olvidar que la fe del Pueblo de Dios está en relación con la memoria tanto familiar como comunitaria. Con mucha frecuencia, el lugar sagrado evoca momentos significativos de la vida de las generaciones pasadas, rostros y eventos que han marcado itinerarios personales y familiares. Para evitar traumas y heridas, es importante que los procesos de reestructuración de las comunidades parroquiales y, a veces, también diocesanas, se realicen con flexibilidad y gradualidad.

En referencia a la reforma de la Curia Romana, el Papa Francisco

hace hincapié en que la gradualidad *«es el resultado del indispensable discernimiento que implica un proceso histórico, plazo de tiempo y de etapas, verificación, correcciones, pruebas, aprobaciones «ad experimentum».* En estos casos, por lo tanto, no se trata de indecisión sino de flexibilidad necesaria para lograr una verdadera reforma»<sup>[43]</sup>. Se trata de estar atentos a no «forzar los tiempos», queriendo llevar a cabo las reformas apresuradamente y con criterios genéricos, que obedecen a razones elaboradas «en un escritorio», olvidando a las personas concretas que habitan en el territorio. De hecho, cada proyecto debe situarse en la vida real de una comunidad e insertarse en ella sin traumas, con una necesaria fase previa de consultas; luego, su implementación progresiva y, finalmente, una evaluación.

37. Esta renovación, por supuesto, no solo concierne al párroco, ni puede ser impuesta desde arriba, excluyendo al Pueblo de Dios. La conversión pastoral de las estructuras implica la conciencia de que *«el Santo Pueblo fiel de Dios está ungido con la gracia del Espíritu Santo; por tanto, a la hora de reflexionar, pensar, evaluar, discernir, debemos estar muy atentos a esta unción. Cada vez que como Iglesia, como pastores, como consagrados, hemos olvidado esta certeza, erramos el camino. Cada vez que intentamos suplantar, acallar, ningunear, ignorar o reducir a pequeñas elites al Pueblo de Dios en su totalidad y diferencias, construimos comunidades, planes pastorales, acentuaciones teológicas, espiritualidades, estructuras sin raíces, sin historia, sin rostros, sin memoria, sin cuerpo; en definitiva, sin vida. Desenraizarnos de la vida del pueblo de Dios nos precipita a la desolación y perversión de la naturaleza eclesial»*<sup>[44]</sup>.

En este sentido, el clero no realiza solo la transformación requerida por el Espíritu Santo, sino que está involucrado en la conversión que concierne a todos los miembros del Pueblo de Dios<sup>[45]</sup>. Por tanto, se requiere *«buscar consciente y lúcidamente espacios de comunión y participación, para que la Unción del Pueblo de Dios encuentre sus mediaciones concretas para manifestarse»*<sup>[46]</sup>.

38. En consecuencia, es evidente cuán oportuno es superar tanto una concepción autorreferencial de la parroquia, como una «clericalización de la atención pastoral». Tomar en serio el hecho de que el Pueblo de Dios *«tiene por condición la dignidad y la libertad de los hijos de Dios, en cuyos corazones habita el Espíritu Santo como en un templo»*<sup>[47]</sup>, impulsa a promover prácticas y modelos a través de los cuales cada bautizado, en

virtud del don del Espíritu Santo y de los carismas recibidos, se convierte en protagonista activo de la evangelización, con el estilo y con las modalidades de una comunión orgánica, tanto con las otras comunidades parroquiales como con la pastoral de conjunto de la diócesis. De hecho, toda la comunidad es el sujeto responsable de la misión, ya que la Iglesia no se identifica solamente con la jerarquía, sino que se constituye como el Pueblo de Dios.

39. Será tarea de los pastores mantener viva esta dinámica, para que cada bautizado se considere un protagonista activo de la evangelización. La comunidad presbiteral, siempre en camino de formación permanente<sup>[48]</sup>, tendrá que ejercer con sabiduría el arte del discernimiento que permita que la vida parroquial crezca y madure, en el reconocimiento de las diferentes vocaciones y ministerios. El presbítero, por tanto, como miembro y servidor del Pueblo de Dios que le ha sido confiado, no puede reemplazarlo. La comunidad parroquial está facultada para proponer formas de ministerialidad, de anuncio de la fe y de testimonio de caridad.

40. La centralidad del Espíritu Santo – don gratuito del Padre y del Hijo a la Iglesia – lleva a vivir profundamente la dimensión de la gratuidad, según la enseñanza de Jesús: «*Gratis habéis recibido, dad gratis*» (Mt 10, 8). Él enseñaba a sus discípulos una actitud de generoso servicio, a ser cada uno un don para los demás (cfr. Jn 13,14-15), con una opción preferencial por los pobres. De ahí, entre otras cosas, se deriva la exigencia de no «negociar» con la vida sacramental y de no dar la impresión de que la celebración de los sacramentos –especialmente de la Santísima Eucaristía– y las otras acciones ministeriales pueden estar sujetas a tarifas.

Por otra parte, el pastor, que sirve al rebaño con generosa gratuidad, debe formar a los fieles, a fin de que cada miembro de la comunidad se sienta responsable y directamente involucrado en sustentar las necesidades de la Iglesia, a través de las diversas formas de ayuda y solidaridad que la parroquia necesita para llevar a cabo, con libertad y eficacia, su servicio pastoral.

41. La misión a la que está llamada la parroquia, en cuanto centro impulsor de la evangelización, concierne a todo el Pueblo de Dios en sus diversos componentes: presbíteros, diáconos, personas consagradas y

fieles laicos, cada uno según su propio carisma y las responsabilidades que le corresponden.

## **VII. La Parroquia y las otras divisiones internas de la diócesis**

42. La conversión pastoral de la comunidad parroquial en sentido misionero toma forma y se expresa en un proceso gradual de renovación de las estructuras y, en consecuencia, en diferentes formas de confiar la cura pastoral y la participación en el ejercicio de ella, que involucran a todos los componentes del Pueblo de Dios.

43. En el lenguaje actual, tomado de los documentos del Magisterio, en relación con la división interna del territorio diocesano<sup>[49]</sup>, desde hace algunas décadas, a la parroquia y a las vicarías foráneas, ya previstas por el Código de Derecho Canónico vigente<sup>[50]</sup>, se han agregado expresiones como «unidad pastoral» y «zona pastoral». Estas denominaciones, de hecho, definen formas de organización pastoral de la diócesis, que reflejan una nueva relación entre los fieles y el territorio.

44. En el tema de las «unidades» o «zonas pastorales», obviamente nadie piense que la solución a los múltiples problemas de la hora presente se encuentre en una simple nueva denominación de realidades ya existentes. En el corazón de este proceso de renovación, evitando sufrir el cambio y comprometerse más bien a promoverlo y orientarlo, se encuentra, por el contrario, la exigencia de identificar estructuras a través de las cuales reavivar la vocación común a la evangelización en todos los componentes de la comunidad cristiana, en orden a una más eficaz cura pastoral del Pueblo de Dios, en el cual el «factor clave» solo puede ser la proximidad.

45. En esta perspectiva, la normativa canónica destaca la necesidad de identificar distintas partes territoriales dentro de cada diócesis<sup>[51]</sup>, con la posibilidad de que posteriormente ellas se reagrupen en realidades intermedias entre la diócesis y la parroquia. Como consecuencia de esto, teniendo en cuenta las dimensiones de la diócesis y su realidad pastoral concreta, se pueden dar varios tipos de agrupaciones de parroquias<sup>[52]</sup>.

En el corazón de estas vive y actúa la dimensión comunitaria de la Iglesia, con una particular atención al territorio concreto, de modo que

en su erección debe tenerse en cuenta tanto como sea posible la homogeneidad de la población y sus costumbres, así como las características comunes del territorio, para facilitar la relación de cercanía entre los párrocos y los otros agentes pastorales<sup>[53]</sup>.

### VII.a. Cómo proceder a la erección de una agrupación de parroquias

46. Antes de proceder a la erección de una agrupación de parroquias, el Obispo ha de consultar necesariamente al Consejo presbiteral<sup>[54]</sup>, conforme a la normativa canónica y en nombre de la debida corresponsabilidad eclesial, compartida a diferente título por el Obispo y por los miembros de dicho Consejo.

47. En primer lugar, las agrupaciones de varias parroquias pueden realizarse simplemente en forma de *federaciones*, de modo que las parroquias asociadas permanezcan distintas en su propia identidad.

De acuerdo con el ordenamiento canónico, al establecer cualquier tipo de agrupación de parroquias vecinas, se entiende que deben ser respetados los elementos esenciales establecidos por el derecho universal para la persona jurídica de la parroquia, los cuales no son dispensables por el Obispo<sup>[55]</sup>. Él deberá emitir un decreto específico para cada parroquia que quiera suprimir, en el que consten los motivos pertinentes<sup>[56]</sup>.

48. A la luz de lo anteriormente expuesto, la agrupación, así como la erección o supresión de parroquias, debe ser realizado por el Obispo diocesano en el respeto de la normativa prevista por el Derecho Canónico, es decir: mediante incorporación, por la cual una parroquia confluye en otra, siendo absorbida y perdiendo su originaria individualidad y personalidad jurídica; o, también, por medio de una verdadera y propia fusión, que da vida a una nueva y única parroquia, con la consiguiente extinción de las parroquias preexistentes y de su personalidad jurídica; o, finalmente, mediante la división de una comunidad parroquial en varias parroquias autónomas, que son creadas *ex novo*<sup>[57]</sup>.

Además, la supresión de parroquias por unión extintiva es legítima por causas directamente relacionadas con una determinada parroquia. En cambio, no son motivos adecuados, por ejemplo, la mera escasez de clero diocesano, la situación financiera general de la diócesis u otras condiciones de la comunidad, presumiblemente reversibles en el corto

plazo (por ejemplo, un adecuado número de fieles, la falta de autosuficiencia económica, la modificación del plan urbanístico del territorio). Como condición de legitimidad de este tipo de medidas, se requiere que los motivos a los cuales se haga referencia estén directa y orgánicamente conectados con la comunidad parroquial interesada y no con consideraciones generales, teóricas y «de principios».

49. Con respecto a la erección y a la supresión de parroquias, vale la pena recordar que cada decisión debe ser adoptada por decreto formal, redactado por escrito<sup>[58]</sup>. En consecuencia, se debe considerar que no es conforme a la normativa canónica emanar una disposición única, destinada a producir una reorganización de carácter general relativa a toda la diócesis, una parte de ella o un conjunto de parroquias, implementada a través de un solo acto normativo, decreto general o ley particular.

50. De manera específica, en los casos de supresión de parroquias, el decreto debe indicar claramente, con referencia a la situación concreta, cuáles son las razones que llevaron al Obispo a adoptar la decisión. Estas, por tanto, deberán ser indicadas específicamente, ya que no puede bastar una alusión genérica al «bien de las almas».

Finalmente, en el acto por el cual se suprime una parroquia, el Obispo tendrá también que proveer la devolución de sus bienes, respetando las relativas normas canónicas<sup>[59]</sup>; a menos que existan razones graves en contra, después de haber escuchado el Consejo presbiteral<sup>[60]</sup>, se requerirá garantizar que la iglesia de la parroquia suprimida continúe estando abierta a los fieles.

51. Vinculado con el tema de la agrupación de parroquias y de la eventual supresión de ellas, a veces se da la necesidad de reducir una iglesia a uso profano no indecoroso<sup>[61]</sup>, decisión que compete al Obispo diocesano, después de haber consultado obligatoriamente al Consejo presbiteral<sup>[62]</sup>.

Ordinariamente, también en este caso, no son causas legítimas para decretar dicha reducción la disminución del clero diocesano, el descenso demográfico o una grave crisis financiera de la diócesis. Por el contrario, si el edificio no se encuentra en condiciones de ser utilizado en manera alguna para el culto divino y no hay posibilidad de repararlo, se podrá proceder a norma del derecho, a reducirlo a un uso profano no indecoroso.



### VII.b. Vicaría foránea

52. Ante todo, debe recordarse que, «para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son las vicarías foráneas»<sup>[63]</sup>; que en algunos lugares son denominadas «decanatos» o «arciprestazgos», o también «zonas pastorales» o «prefecturas»<sup>[64]</sup>.

53. El vicario foráneo no necesariamente tiene que ser un párroco de una determinada parroquia<sup>[65]</sup> y, para que se realice la finalidad para la cual la vicaría fue erigida, entre sus responsabilidades, es primordial «fomentar y coordinar la actividad pastoral común en la vicaría»<sup>[66]</sup>, de modo que no sea una institución puramente formal. Además, el vicario foráneo «tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, según haya determinado el Obispo diocesano»<sup>[67]</sup>. Para que pueda cumplir mejor su función y para favorecer aún más la actividad común entre las parroquias, el Obispo diocesano podrá conferir al vicario foráneo otras facultades consideradas oportunas, en base al contexto concreto.

### VII.c. Unidad pastoral

54. Inspirándose en análogos fines, cuando las circunstancias lo requieran, en razón de la extensión territorial de la vicaría foránea o del gran número de fieles, y sea, por tanto, necesario favorecer mejor la colaboración orgánica entre parroquias limítrofes, después de escuchar el Consejo presbiteral<sup>[68]</sup>, el Obispo puede también decretar la agrupación estable e institucional de varias parroquias dentro de la vicaría foránea<sup>[69]</sup>, teniendo en cuenta algunos criterios concretos.

55. Ante todo, es oportuno que las agrupaciones (denominadas «unidades pastorales»<sup>[70]</sup>) sean delimitadas de la manera más homogénea posible, también desde un punto de vista sociológico, para que pueda ser realizada una verdadera pastoral de conjunto o integrada<sup>[71]</sup>, en perspectiva misionera.

56. Además, cada parroquia de una agrupación debe confiarse a un párroco o también a un grupo de sacerdotes *in solidum*, que asuma la responsabilidad de todas las comunidades parroquiales<sup>[72]</sup>. Alternativa-



mente, donde el Obispo lo estime conveniente, una agrupación podrá también estar compuesta por varias parroquias, confiadas al mismo párroco<sup>[73]</sup>.

57. En cualquier caso, también en consideración a la atención que se debe dar a los sacerdotes, que a menudo han ejercido el ministerio de modo meritorio y que cuentan con el reconocimiento de sus comunidades, así como por el bien de los mismos fieles, vinculados con afecto y gratitud a sus pastores, se requiere que, al momento de constituir una determinada agrupación, el Obispo diocesano no establezca con el mismo decreto que, en varias parroquias unidas y confiadas a un solo párroco<sup>[74]</sup>, otros eventuales párrocos presentes, todavía en el cargo<sup>[75]</sup>, sean transferidos automáticamente al oficio de vicarios parroquiales o removidos de facto de su encargo.

58. En estos casos, a menos que se trate de un nombramiento *in solidum*, compete al Obispo diocesano establecer, caso a caso, las funciones del sacerdote moderador de dichas agrupaciones de parroquias, así como la relación que este debe tener con el vicario de la vicaría foránea<sup>[76]</sup>, en la que está constituida la unidad pastoral.

59. Una vez que la agrupación de parroquias – vicaría foránea o «unidad pastoral» – haya sido creada según el derecho, el Obispo determinará, según la oportunidad, si en ella, cada una de las parroquias deben estar dotadas del Consejo pastoral parroquial<sup>[77]</sup>, o si es mejor que esa tarea sea confiada a un único Consejo pastoral para todas las comunidades interesadas. En todo caso, las parroquias individuales integradas en la agrupación, ya que conservan su personalidad y capacidad jurídica, deben mantener su propio Consejo de Asuntos Económicos<sup>[78]</sup>.

60. Con el propósito de enriquecer una acción evangelizadora de conjunto y una cura pastoral más efectiva, es oportuno que se constituyan servicios pastorales comunes para determinadas áreas (por ejemplo, catequesis, caridad, pastoral juvenil o familiar) para las parroquias de la agrupación, con la participación de todos los componentes del Pueblo de Dios, clérigos, personas consagradas y fieles laicos.

#### **VII.d. Zona pastoral**

61. Si varias «unidades pastorales» pueden constituir una vicaría foránea, de la misma manera, sobre todo en diócesis territorialmente más grandes, el Obispo, después de escuchar al Consejo presbiteral<sup>[79]</sup>, puede reunir distintas vicarías foráneas en «distritos» o «zonas pastorales»<sup>[80]</sup>, bajo la guía de un Vicario episcopal<sup>[81]</sup>, con potestad ejecutiva ordinaria para la administración pastoral de la zona, en nombre del Obispo diocesano, bajo su autoridad y en comunión con él, además de las facultades especiales que este quiera atribuirle para cada caso.

#### **VIII. Formas ordinarias y extraordinarias de encomienda de la cura pastoral de la comunidad parroquial**

62. En primer lugar, el párroco y los demás presbíteros, en comunión con el Obispo, son una referencia fundamental para la comunidad parroquial, por la tarea de pastores que les corresponde<sup>[82]</sup>. El párroco y el presbiterio, cultivando la vida común y la fraternidad sacerdotal, celebran la vida sacramental para y junto a la comunidad, y están llamados a organizar la parroquia de tal modo que sea un signo eficaz de comunión<sup>[83]</sup>.

63. En relación con la presencia y la misión de los presbíteros en la comunidad parroquial, merece una mención especial la vida común<sup>[84]</sup>; esta se recomienda en el can. 280, aunque no se prescriba como una obligación para el clero secular. Al respecto, debe recordarse el valor fundamental del espíritu de comunión, la oración y la acción pastoral común de los clérigos<sup>[85]</sup>, en orden a un testimonio efectivo de fraternidad sacramental<sup>[86]</sup> y a una acción evangelizadora más eficaz.

64. Cuando el presbiterio experimenta la vida comunitaria, su identidad sacerdotal se fortalece, sus preocupaciones materiales disminuyen y la tentación del individualismo da paso a la profundidad de la relación personal. La oración común, la reflexión compartida y el estudio, que nunca deben faltar en la vida sacerdotal, pueden ser de gran apoyo en la formación de una espiritualidad sacerdotal encarnada en la vida cotidiana.

En todo caso, será conveniente que, según su discernimiento y en la

medida de lo posible, el Obispo tenga en cuenta la afinidad humana y espiritual entre los sacerdotes, a quienes quiera confiar una parroquia o una agrupación de parroquias, invitándolos a una generosa disponibilidad para la nueva misión pastoral y a alguna forma de compartir la vida con sus hermanos presbíteros<sup>[87]</sup>.

65. En algunos casos, sobre todo donde no hay tradición o costumbre de casa parroquial, o cuando esta no está disponible por alguna razón como vivienda del sacerdote, puede suceder que este regrese a vivir con su familia de origen, el primer lugar de formación humana y de descubrimiento vocacional<sup>[88]</sup>.

Esta acomodación, por una parte, se revela como un aporte positivo para la vida cotidiana del sacerdote, en el sentido de que le garantiza un ambiente doméstico sereno y estable, sobre todo cuando los padres están aún presentes. Por otra, deberá evitarse que estas relaciones familiares sean vividas por el sacerdote con dependencia interior y menor disponibilidad para el ministerio a tiempo pleno, o como una alternativa excluyente – más bien que como un complemento – de la relación con la familia presbiteral y con la comunidad de fieles laicos.

### VIII.a. Párroco

66. El oficio de párroco comporta la plena cura de almas<sup>[89]</sup> y, en consecuencia, para que un fiel sea designado válidamente párroco, debe haber recibido el Orden del presbiterado<sup>[90]</sup>, excluyendo cualquier posibilidad de nombrar a quien no posea este título o las relativas funciones, incluso en caso de carencia de sacerdotes. Precisamente debido a la relación de conocimiento y cercanía que se requiere entre el pastor y la comunidad, el oficio de párroco no puede confiarse a una persona jurídica<sup>[91]</sup>. En particular – aparte de lo dispuesto en el can. 517, §§ 1-2 – el oficio de párroco no se puede confiar a un grupo de personas, compuesto por clérigos y laicos. En consecuencia, deben evitarse nombres como «*team* guía», «equipo guía» u otros similares, que parezcan expresar un gobierno colegiado de la parroquia.

67. Como consecuencia de ser el «*pastor propio de la parroquia que se le ha confiado*»<sup>[92]</sup>, al párroco corresponde *ipso iure* la representación legal de la parroquia<sup>[93]</sup>. Él es el administrador responsable de los bienes pa-

roquiales, que son «bienes eclesiásticos» y, por ello, están sujetos a las relativas normas canónicas<sup>[94]</sup>.

68. Como afirma el Concilio Ecuménico Vaticano II, «*cada párroco ha de tener en su parroquia la estabilidad que exija el bien de las almas*»<sup>[95]</sup>. Como principio general, por tanto, se requiere que el párroco sea «*nombrado a tiempo indeterminado*»<sup>[96]</sup>.

Sin embargo, el Obispo diocesano puede nombrar párrocos a tiempo determinado, si así ha sido establecido por decreto por la Conferencia Episcopal. En razón de la necesidad de que el párroco pueda establecer un vínculo efectivo y eficaz con la comunidad que le ha sido confiada, es conveniente que las Conferencias Episcopales no establezcan un tiempo demasiado breve, inferior a 5 años, para un nombramiento por tiempo determinado.

69. En todo caso, los párrocos, incluso si son nombrados por un «*tiempo indeterminado*», o antes de la expiración del «*tiempo determinado*», deben estar disponibles para ser eventualmente transferidos a otra parroquia o a otro oficio, «*cuando el bien de las almas o la necesidad o la utilidad de la Iglesia lo requieren*»<sup>[97]</sup>. Es útil recordar que el párroco está al servicio de la parroquia, y no al revés.

70. Ordinariamente, donde sea posible, es bueno que el párroco tenga la cura pastoral de una sola parroquia, pero «*por escasez de sacerdotes u otras circunstancias, se puede confiar a un mismo párroco la cura de varias parroquias cercanas*»<sup>[98]</sup>. Por ejemplo, entre «*otras circunstancias*» se puede considerar lo reducido del territorio o de la población de las parroquias interesadas, así como que limiten entre sí. El Obispo diocesano debe valorar atentamente que, si se confían varias parroquias al mismo párroco, este pueda ejercer plena y concretamente el oficio de párroco como verdadero pastor de todas y cada una de ellas<sup>[99]</sup>.

71. Una vez nombrado, el párroco permanece en el pleno ejercicio de las funciones que le han sido confiadas, con todos los derechos y las responsabilidades, hasta que no haya cesado legítimamente su oficio pastoral<sup>[100]</sup>. Para su remoción o traslado antes de la expiración del mandato, deben observarse los relativos procedimientos canónicos, que la Iglesia utiliza para discernir lo que es conveniente en cada caso concreto<sup>[101]</sup>.

72. Cuando el bien de los fieles lo requiere, aunque no haya otras causas de cesación, el párroco que ha cumplido 75 años de edad, acepte la invitación, que el Obispo diocesano puede dirigirle, a renunciar a la parroquia<sup>[102]</sup>. La presentación de la renuncia, alcanzados los 75 años de edad<sup>[103]</sup>, que ha de considerarse un deber moral, aunque no canónico, no hace que el párroco pierda automáticamente su oficio. La cesación del mismo ocurre solo cuando el Obispo diocesano haya comunicado al párroco interesado, por escrito, la aceptación de su renuncia<sup>[104]</sup>. Por otra parte, el Obispo considere benévolamente la renuncia presentada por un párroco, aunque solo sea por haber cumplido 75 años.

73. En todo caso, a fin de evitar una concepción funcionalista del ministerio, antes de aceptar la renuncia, el Obispo diocesano ponderará con prudencia todas las circunstancias de la persona y del lugar, como, por ejemplo, razones de salud o disciplinarias, la escasez de sacerdotes, el bien de la comunidad parroquial y otros elementos semejantes, y aceptará la renuncia en presencia de una causa justa y proporcionada<sup>[105]</sup>.

74. De lo contrario, si las condiciones personales del sacerdote lo permiten y la oportunidad pastoral lo aconseja, el Obispo considere la posibilidad de dejarlo en el oficio de párroco, tal vez confiándole un ayudante y preparando la sucesión. Además, *«según los casos, el Obispo puede confiar una parroquia más pequeña o menos exigente a un párroco que ha renunciado»*<sup>[106]</sup>, o, en todo caso, le asigne otro encargo pastoral adecuado a sus posibilidades concretas, invitando al sacerdote a comprender, si fuera necesario, que en ningún caso deberá sentirse «degradado» o «castigado» por un traslado de tal género.

### **VIII.b. Administrador parroquial**

75. Cuando no sea posible proceder inmediatamente al nombramiento del párroco, la designación de administrador parroquial<sup>[107]</sup> debe realizarse solo en conformidad con lo establecido por la normativa canónica<sup>[108]</sup>.

En efecto, se trata de un oficio esencialmente transitorio y es ejercido mientras se espera el nombramiento del nuevo párroco. Por esta razón, es ilegítimo que el Obispo diocesano nombre un administrador parroquial y lo deje en ese encargo por un largo período, superior a un año o,

incluso, de modo estable, evitando proveer al nombramiento del párroco.

Según lo que la experiencia atestigua, dicha solución es adoptada a menudo para eludir las condiciones del derecho relativas al principio de la estabilidad del párroco, lo que constituye una violación de dicho principio, que daña la misión del presbítero interesado, así como a la comunidad misma, que, ante las condiciones de incertidumbre sobre la presencia del pastor, no podrá programar planes de evangelización de largo alcance y tendrá que limitarse a un cuidado pastoral de conservación.

### VIII.c. Encomienda *in solidum*

76. Como una ulterior posibilidad, «cuando así lo exijan las circunstancias, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse *«in solidum»* a varios sacerdotes»<sup>[109]</sup>. Esta solución puede adoptarse cuando, a discreción del Obispo, lo requieran circunstancias concretas, de modo particular para el bien de las comunidades interesadas, a través de una acción pastoral compartida y más eficaz, así como para promover una espiritualidad de comunión entre los presbíteros<sup>[110]</sup>.

En estos casos, el grupo de presbíteros, en comunión con los demás miembros de las comunidades parroquiales interesadas, actúa de común acuerdo, siendo el Moderador ante los otros sacerdotes, párrocos a todos los efectos, un *primus inter pares*.

77. Se recomienda vivamente que cada comunidad de sacerdotes, a los cuales es confiada *in solidum* la cura pastoral de una o más parroquias, elabore un reglamento interno, para que cada presbítero pueda cumplir mejor las tareas y funciones que le competen<sup>[111]</sup>.

Como responsabilidad propia, el Moderador coordina el trabajo común de la parroquia o parroquias confiadas al grupo, asume la representación legal de ellas<sup>[112]</sup>, coordina el ejercicio de la facultad para asistir a los matrimonios y para conceder las dispensas que corresponden a los párrocos<sup>[113]</sup>, y responde ante el Obispo por toda la actividad del grupo<sup>[114]</sup>.

### VIII.d. Vicario parroquial

78. Como un enriquecimiento, dentro de las soluciones descritas más

arriba, puede darse la posibilidad de que un sacerdote sea nombrado vicario parroquial y encargado de un sector específico de la pastoral (jóvenes, ancianos, enfermos, asociaciones, cofradías, formación, catequesis, etc.), «transversal» a diferentes parroquias, o para desempeñar todo el ministerio, o una determinada parte del mismo, en una de ellas<sup>[115]</sup>.

En el caso del encargo conferido a un vicario parroquial en varias parroquias, confiadas a diversos párrocos, será conveniente explicitar y describir en el Decreto de nombramiento, las tareas que se le confían en referencia a cada comunidad parroquial, así como el tipo de relación que debe mantener con los párrocos, respecto a su residencia, sustento y celebración de la Santa Misa.

### VIII.e. Diáconos

79. Los diáconos son ministros ordenados, incardinados en una diócesis o en otras realidades eclesiales que tengan la facultad de incardinar<sup>[116]</sup>; son colaboradores del Obispo y de los presbíteros en la única misión evangelizadora con su tarea específica, en virtud del sacramento recibido, de «*servir al pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la palabra y de la caridad*»<sup>[117]</sup>.

80. Para salvaguardar la identidad de los diáconos, con el propósito de promover su ministerio, el Papa Francisco pone en guardia acerca de algunos riesgos relativos a la comprensión de la naturaleza del diaconado: «*Hay que tener cuidado para no ver a los diáconos como medio sacerdotes y medio laicos. [...] Tampoco es buena la imagen del diácono como una especie de intermediario entre los fieles y los pastores. Ni a mitad de camino entre los curas y los laicos, ni a mitad de camino entre los pastores y los fieles. Y hay dos tentaciones. Hay el peligro del clericalismo: el diácono que es demasiado clerical. [...] Y la otra tentación, el funcionalismo: es una ayuda que tiene el sacerdote para esto o lo otro*»<sup>[118]</sup>.

Prosiguiendo en el mismo discurso, el Santo Padre ofrece algunas precisiones sobre el rol específico de los diáconos en la comunidad eclesial: «*El diaconado es una vocación específica, es una vocación familiar que llama al servicio. [...] Esta palabra es la clave para la comprensión de vuestro carisma. El servicio como uno de los dones característicos del pueblo de Dios. El diácono es – por así decirlo – el custodio del servicio en la Iglesia. Cada palabra debe calibrarse muy bien. Vosotros sois los custodios del servicio en la Iglesia:*



*el servicio de la Palabra, el servicio del altar, el servicio a los pobres»*<sup>[119]</sup>.

81. A lo largo de los siglos, la doctrina sobre el diaconado ha experimentado una importante evolución. Su reanudación en el Concilio Vaticano II también coincide con una clarificación doctrinal y con una expansión de su específica acción ministerial, que no se limita a «confinar» el diaconado solo en el ámbito del servicio caritativo o reservarlo – según lo establecido por el Concilio de Trento – solo a los diáconos transitorios y casi exclusivamente para el servicio litúrgico. Más bien, el Concilio Vaticano II especifica que se trata de un grado del sacramento del Orden y, por tanto, los diáconos «*confortados con la gracia sacramental, en comunión con el Obispo y su presbiterio, sirven al Pueblo de Dios en la «diaconía» de la liturgia, de la palabra y de la caridad»*<sup>[120]</sup>.

La recepción post-conciliar retoma lo establecido por *Lumen gentium* y define siempre mejor el oficio de los diáconos como participación, aunque en un grado diferente, del Sacramento del Orden. En la Audiencia concedida a los participantes en el Congreso Internacional sobre el Diaconado, Pablo VI quiso reiterar que el diácono sirve a las comunidades cristianas «*tanto en el anuncio de la Palabra de Dios como en el ministerio de los sacramentos y en el ejercicio de la caridad»*<sup>[121]</sup>. Por otra parte, aunque en el Libro de los Hechos (Hch 6,1-6) podría parecer que los siete hombres elegidos estuvieran destinados solo al servicio de las mesas, en realidad, el mismo libro bíblico relata cómo Esteban y Felipe llevan a cabo plenamente la «*diaconía* de la Palabra». En efecto, como colaboradores de los Doce y de Pablo, ejercen su ministerio en dos ámbitos: la evangelización y la caridad.

Por tanto, son muchos los encargos eclesiales que pueden encomendarse a un diácono: todos aquellos que no implican la plena cura de almas<sup>[122]</sup>. El Código de Derecho Canónico, con todo, determina qué oficios están reservados al presbítero y cuáles pueden confiarse a los fieles laicos; mientras que no hay indicación de algún oficio particular en el que el ministerio diaconal pueda expresar su especificidad.

82. En todo caso, la historia del diaconado recuerda que fue establecido en el ámbito de una visión ministerial de la Iglesia, como ministerio ordenado al servicio de la Palabra y de la caridad; este último ámbito comprende también la administración de los bienes. Esta doble misión del diácono se expresa en el ámbito litúrgico, en el que está llamado



a proclamar el Evangelio y a servir la mesa eucarística. Precisamente, estas referencias podrían ayudar a identificar tareas específicas para el diácono, valorando los aspectos propios de su vocación en orden a la promoción del ministerio diaconal.

#### VIII.f. Las personas consagradas

83. Dentro de la comunidad parroquial, en numerosos casos, hay personas que pertenecen a la vida consagrada. Esta, *«en efecto, no es una realidad externa o independiente de la vida de la Iglesia local, sino que constituye una forma peculiar, marcada por la radicalidad del Evangelio, de estar presente en su interior, con sus dones específicos»*<sup>[123]</sup>. Además, integrada en la comunidad junto a los clérigos y los laicos, la vida consagrada *«se coloca en la dimensión carismática de la Iglesia. [...] La espiritualidad de los Institutos de vida consagrada puede llegar a ser, tanto para los fieles laicos como para el sacerdote, un recurso importante para vivir su vocación»*<sup>[124]</sup>.

84. La contribución que las personas consagradas pueden hacer a la misión evangelizadora de la comunidad parroquial deriva en primer lugar de su «ser», es decir, del testimonio de un seguimiento radical de Cristo, mediante la profesión de los consejos evangélicos<sup>[125]</sup>, y solo secundariamente también de su «hacer», es decir, de las acciones realizadas conforme al carisma de cada instituto (por ejemplo, catequesis, caridad, formación, pastoral juvenil, cuidado de los enfermos)<sup>[126]</sup>.

#### VIII.g. Laicos

85. La comunidad parroquial está compuesta especialmente por fieles laicos<sup>[127]</sup>, los cuales, en virtud del bautismo y de los otros sacramentos de la iniciación cristiana, y en muchos también del matrimonio<sup>[128]</sup>, participan en la acción evangelizadora de la Iglesia, ya que *«la vocación y la misión propia de los fieles laicos es la transformación de las distintas realidades terrenas, para que toda actividad humana sea transformada por el Evangelio»*<sup>[129]</sup>.

De modo particular, los fieles laicos, teniendo como propio y específico el carácter secular, o sea *«obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios»*<sup>[130]</sup>, *«también pueden sentirse llamados o ser llamados a colaborar con sus Pastores en el servicio de la comunidad eclesial, para el crecimiento y la vida de ésta, ejerciendo ministerios muy diversos*

*según la gracia y los carismas que el Señor quiera concederles»*<sup>[131]</sup>.

86. Hoy se requiere un generoso compromiso de todos los fieles laicos al servicio de la misión evangelizadora, ante todo con el testimonio constante de una vida cotidiana conforme al Evangelio, en los ambientes donde habitualmente desarrollan su vida y en todos los niveles de responsabilidad; después, en particular, asumiendo los compromisos que les corresponden al servicio de la comunidad parroquial<sup>[132]</sup>.

#### **VIII.h. Otras formas de encomienda de la cura pastoral**

87. Existe otra modalidad para el Obispo -como lo ilustra el can. 517, § 2- para proveer la cura pastoral de una comunidad incluso si, debido a la escasez de sacerdotes, no es posible nombrar un párroco o un administrador parroquial, que pueda asumirla a tiempo pleno. En estas problemáticas circunstancias pastorales, para sostener la vida cristiana y hacer que continúe la misión evangelizadora de la comunidad, el Obispo diocesano puede confiar una participación del ejercicio de la cura pastoral de una parroquia a un diácono, una persona consagrada o un laico, o incluso a un conjunto de personas (por ejemplo, un instituto religioso, una asociación)<sup>[133]</sup>.

88. Aquellos a quienes se les confiará de dicho modo la participación de la cura pastoral de la comunidad, serán coordinados y guiados por un presbítero con facultades legítimas, constituido «Moderador de la cura pastoral», al cual competen exclusivamente la potestad y las funciones del párroco, aunque no tenga el oficio, con los consiguientes deberes y derechos.

Debe recordarse que se trata de una forma extraordinaria de encomienda de la cura pastoral, debido a la imposibilidad de nombrar un párroco o administrador parroquial, que no debe confundirse con la cooperación activa ordinaria y con la asunción de responsabilidades por parte de todos los fieles.

89. Si fuera necesario recurrir a esta solución extraordinaria, se requiere preparar adecuadamente al Pueblo de Dios, teniendo cuidado de adoptarla solo por el tiempo necesario, no indefinidamente<sup>[134]</sup>. La recta comprensión y aplicación de dicho canon requiere que cuanto prevé «se

*lleve a cabo con un cuidadoso cumplimiento de las cláusulas en él contenidas, a saber: a) «por falta de sacerdotes», y no por razones de comodidad o una equívoca «promoción del laicado» [...]; b) permaneciendo firme que se trata de «participación en el ejercicio de la cura pastoral» y no de dirigir, coordinar, moderar, gobernar la parroquia; lo que, según el texto del canon, compete solo a un sacerdote»*<sup>[135]</sup>.

90. Para llevar a buen fin la encomienda de la cura pastoral según el can. 517, § 2<sup>[136]</sup>, es preciso atenerse a algunos criterios. Sobre todo, tratándose de una solución pastoral extraordinaria y temporal<sup>[137]</sup>, la única causa canónica que hace legítima esta medida es una falta de sacerdotes tal, que no es posible proveer a la cura pastoral de la comunidad parroquial con el nombramiento de un párroco o un administrador parroquial. Además, si fuera el caso, se preferirá uno o más diáconos a personas consagradas y laicos para esta forma de gestión de la cura pastoral<sup>[138]</sup>.

91. En todo caso, la coordinación de la actividad pastoral así organizada compete al presbítero designado por el Obispo diocesano como Moderador; este sacerdote tiene de modo exclusivo la potestad y las facultades propias del párroco; los otros fieles, en cambio, tienen «*una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia*»<sup>[139]</sup>.

92. Tanto el diácono como las otras personas que no han recibido el orden sagrado, que participan del ejercicio de la cura pastoral, solo pueden desempeñar las funciones que corresponden a su respectivo estado diaconal o de fiel laico, respetando «*las propiedades originarias de la diversidad y la complementariedad entre los dones y las funciones de los ministros ordenados y de los fieles laicos, propios de la Iglesia que Dios ha querido orgánicamente estructurada*»<sup>[140]</sup>.

93. Por último, se recomienda vivamente que, en el Decreto con el que nombra al presbítero Moderador, el Obispo exponga, al menos brevemente, las motivaciones por las cuales se hizo necesaria la aplicación de esta forma extraordinaria de encomienda de la cura pastoral de una o más comunidades parroquiales y, consecuentemente, el modo de ejercicio del ministerio del sacerdote encargado.

## IX. Encargos y ministerios parroquiales

94. Además de la colaboración ocasional, que toda persona de buena voluntad -incluso los no bautizados -puede ofrecer a las actividades cotidianas de la parroquia, existen algunos encargos estables, por los cuales los fieles acogen la responsabilidad, por un cierto tiempo, de un servicio en la comunidad parroquial. Se puede pensar, por ejemplo, en los catequistas, ministros y educadores que trabajan en grupos y asociaciones; en los agentes de caridad, en aquellos que se dedican a los diferentes tipos de consultorios o centros de escucha y en aquellos que visitan a los enfermos.

95. En todo caso, al asignar los encargos encomendados a diáconos, personas consagradas y fieles laicos que reciben una participación en el ejercicio de la cura pastoral, se requiere usar una terminología que corresponda de modo correcto a las funciones que ellos pueden ejercer conforme a su estado, de manera que se mantenga clara la diferencia esencial que existe entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, y que sea evidente la identidad de la tarea recibida por cada uno.

96. En este sentido, ante todo, es responsabilidad del Obispo diocesano y, subordinadamente, del párroco, que los encargos de los diáconos, las personas consagradas y los laicos, que tienen roles de responsabilidad en la parroquia, no sean designados con las expresiones «párroco», «copárroco», «pastor», «capellán», «moderador», «responsable parroquial» o con otras denominaciones similares<sup>[141]</sup>, reservadas por el derecho a los sacerdotes<sup>[142]</sup>, en cuanto que hacen alusión directa al perfil ministerial de los presbíteros.

En relación con los fieles y los diáconos recién mencionados, resultan igualmente ilegítimas y no conformes a su identidad vocacional, expresiones como «encomendar la cura pastoral de una parroquia», «presidir la comunidad parroquial» y otras similares, que se refieren a la peculiaridad del ministerio sacerdotal, que compete al párroco.

Más apropiada parece ser, por ejemplo, la denominación «diácono cooperador» y, para las personas consagradas y los laicos, «coordinador de... (un sector de la pastoral)», «cooperador pastoral», «asesor pastoral» y «encargado de ... (un sector de la pastoral)».

97. Los fieles laicos, a norma del derecho, pueden ser instituidos lectores y acólitos en forma estable, a través de un rito especial, según el can. 230, § 1. El fiel no ordenado puede asumir la denominación «ministro extraordinario» solo si, efectivamente, ha sido llamado por la Autoridad competente<sup>[143]</sup> a desempeñar las funciones de suplencia mencionadas en los cans. 230, § 3 y 943. La delegación temporal en acciones litúrgicas, referidas en el can. 230, § 2, incluso si se prolonga en el tiempo, no confiere ninguna denominación especial al fiel no ordenado<sup>[144]</sup>.

Estos fieles laicos deben estar en plena comunión con la Iglesia Católica<sup>[145]</sup>, haber recibido la formación adecuada para la función que están llamados a realizar, así como tener una conducta personal y pastoral ejemplar, que les de autoridad para llevar a cabo el servicio.

98. Además de lo que compete a los Lectores y Acólitos instituidos establemente<sup>[146]</sup>, el Obispo, según su prudente juicio, podrá confiar oficialmente algunos encargos<sup>[147]</sup> a diáconos, personas consagradas y fieles laicos, bajo la guía y la responsabilidad del párroco, como, por ejemplo:

1°. La celebración de una liturgia de la Palabra en los domingos y en las fiestas de precepto, cuando «*la falta del ministro sagrado u otra causa grave hace imposible la participación en la celebración eucarística*»<sup>[148]</sup>. Se trata de una eventualidad excepcional a la que recurrir solo en circunstancias de verdadera imposibilidad y siempre teniendo cuidado de confiar esas liturgias a los diáconos, que estén presentes;

2°. La administración del bautismo, teniendo presente que «*el ministro ordinario del bautismo es el Obispo, el presbítero y el diácono*»<sup>[149]</sup> y que lo previsto por el can. 861, § 2 constituye una excepción, que debe ser valorada a discreción del Ordinario del lugar;

3°. La celebración del rito de las exequias, respetando lo previsto por el n. 19 de las *Praenotanda* del *Ordo exsequiarum*.

99. Los fieles laicos pueden predicar en una iglesia u oratorio, si las circunstancias, la necesidad o un caso particular así lo requieren, «*según las disposiciones de la Conferencia Episcopal*»<sup>[150]</sup> y «*en conformidad a derecho o a las normas litúrgicas y observando las cláusulas contenidas en ellas*»<sup>[151]</sup>. En ningún caso, sin embargo, ellos podrán tener la homilía durante la celebración de la Eucaristía<sup>[152]</sup>.

100. Además, «*donde no haya sacerdotes ni diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa*

*Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios»<sup>[153]</sup>.*

## **X. Los órganos de corresponsabilidad eclesial**

### **X.a. El Consejo parroquial para los Asuntos Económicos**

101. La gestión de los bienes que cada parroquia dispone en diversa medida es un ámbito importante de evangelización y de testimonio evangélico, frente a la Iglesia y a la sociedad civil, ya que, como recordaba el Papa Francisco, *«todos los bienes que tenemos, el Señor nos los da para hacer que el mundo progrese, para que la humanidad progrese, para ayudar a los demás»<sup>[154]</sup>*. El párroco, por tanto, no puede y no debe permanecer solo en esta tarea<sup>[155]</sup>, sino que es necesario que sea asistido por colaboradores para administrar los bienes de la Iglesia, sobre todo con celo evangelizador y espíritu misionero<sup>[156]</sup>.

102. Por esta razón, en cada parroquia debe necesariamente ser constituido el Consejo de Asuntos Económicos, un órgano consultivo, presidido por el párroco y compuesto por al menos otros tres fieles<sup>[157]</sup>; el número mínimo de tres es necesario para que se pueda considerar «colegiado» a este Consejo; es útil recordar que el párroco no está incluido entre los miembros del Consejo de Asuntos Económicos, sino que lo preside.

103. En ausencia de normas específicas dadas por el Obispo diocesano, el párroco determinará el número de miembros del Consejo, en relación a las dimensiones de la parroquia, y si ellos deben ser nombrados por él o más bien elegidos por la comunidad parroquial.

Los miembros de este Consejo, no necesariamente pertenecientes a la parroquia misma, deben gozar de probada buena fama, así como ser expertos en asuntos económicos y jurídicos<sup>[158]</sup>, para que puedan prestar un servicio efectivo y competente, de modo que el Consejo no sea constituido solo formalmente.

104. En fin, a menos que el Obispo diocesano no haya dispuesto de otro modo, observando la debida prudencia, así como eventuales normas de derecho civil, nada impide que la misma persona pueda ser miembro del Consejo de Asuntos Económicos de varias parroquias, si

las circunstancias lo requieren.

105. Las normas sobre esta materia emanadas eventualmente por el Obispo diocesano deberán tener en cuenta las situaciones específicas de las parroquias, como, por ejemplo, aquellas con una constitución particularmente modesta o las que forman parte de una unidad pastoral<sup>[159]</sup>.

106. El Consejo de Asuntos Económicos puede desempeñar un rol de particular importancia para hacer crecer la cultura de la corresponsabilidad, de la transparencia administrativa y de la ayuda a las necesidades de la Iglesia en de las comunidades parroquiales. En particular, la transparencia ha de entenderse no solo como una presentación formal de datos, sino principalmente como debida información para la comunidad y una provechosa oportunidad para involucrarla en la formación. Se trata de un *modus agendi* imprescindible para la credibilidad de la Iglesia, sobre todo donde esta tiene bienes significativos que administrar.

107. Ordinariamente, el objetivo de la transparencia se puede lograr publicando el estado de cuentas anual, que debe primero presentarse al Ordinario del lugar<sup>[160]</sup>, con indicación detallada de las entradas y salidas. Así, dado que los bienes son de la parroquia, no del párroco, aunque sea su administrador, la comunidad en su conjunto podrá estar al tanto de cómo son administrados los bienes, cuál es la situación económica de la parroquia y de qué recursos puede efectivamente disponer.

### **X.b. El Consejo pastoral parroquial**

108. La normativa canónica vigente<sup>[161]</sup> deja al Obispo diocesano la evaluación de la erección de un Consejo pastoral en las parroquias, que puede considerarse de ordinario como altamente recomendable, como recuerda el Papa Francisco: «*¡Cuán necesarios son los consejos pastorales! Un Obispo no puede guiar una Diócesis sin el Consejo pastoral. Un párroco no puede guiar la parroquia sin el Consejo pastoral*»<sup>[162]</sup>.

La flexibilidad de la norma, con todo, permite adaptaciones consideradas apropiadas en circunstancias concretas, como, por ejemplo, en el caso de varias parroquias confiadas a un solo párroco, o en presencia de unidades pastorales: en tales casos es posible constituir un solo Consejo pastoral para varias parroquias.



109. El sentido teológico del Consejo pastoral se inscribe en la realidad constitutiva de la Iglesia, es decir, su ser «Cuerpo de Cristo», que genera una «espiritualidad de comunión». En la Comunidad cristiana, ciertamente, la diversidad de carismas y ministerios, que deriva de la incorporación a Cristo y del don del Espíritu, nunca puede ser homologada hasta el punto de convertirse esta «uniformidad, en la obligación de hacer todo juntos y todo igual, pensando todos de la misma manera»<sup>[163]</sup>. Al contrario, en virtud del sacerdocio bautismal<sup>[164]</sup>, cada fiel está llamado a la construcción de todo el Cuerpo y, al mismo tiempo, todo el Pueblo de Dios, en la corresponsabilidad recíproca de sus miembros, participa en la misión de la Iglesia, es decir, discierne los signos de la presencia de Dios en la historia y se convierte en testigo de su Reino<sup>[165]</sup>.

110. Por lo tanto, lejos de ser un simple cuerpo burocrático, el Consejo pastoral pone de relieve y realiza la centralidad del Pueblo de Dios como sujeto y protagonista activo de la misión evangelizadora, en virtud del hecho de que cada fiel ha recibido los dones del Espíritu a través del bautismo y la confirmación: «Renacer a la vida divina en el bautismo es el primer paso; es necesario después comportarse como hijos de Dios, o sea, ajustándose a Cristo que obra en la santa Iglesia, dejándose implicar en su misión en el mundo. A esto provee la unción del Espíritu Santo: «mira el vacío del hombre, si tú le faltas por dentro» (cfr. Secuencia de Pentecostés). [...] Como toda la vida de Jesús fue animada por el Espíritu, así también la vida de la Iglesia y de cada uno de sus miembros está bajo la guía del mismo Espíritu»<sup>[166]</sup>.

A la luz de esta visión de fondo, se pueden recordar las palabras de San Pablo VI según el cual «Es tarea del Consejo Pastoral estudiar, examinar todo lo que concierne a las actividades pastorales, y proponer, en consecuencia, conclusiones prácticas, a fin de promover la conformación de la vida y de la acción del Pueblo de Dios con el Evangelio»<sup>[167]</sup>, en la consciencia de que, como recuerda el Papa Francisco, el fin de este Consejo «no será principalmente la organización eclesial, sino el sueño misionero de llegar a todos»<sup>[168]</sup>.

111. El Consejo pastoral es un órgano consultivo, regido por las normas establecidas por el Obispo diocesano, para definir sus criterios de composición, las modalidades de elección de sus miembros, los objetivos y el modo de funcionamiento<sup>[169]</sup>. En todo caso, para no desnaturalizar la índole de este Consejo es bueno evitar definirlo como un «team» o «equipo», o lo que es lo mismo, en términos que no sean adecuados para



expresar correctamente la relación eclesial y canónica entre el párroco y los demás fieles.

112. Respetando las relativas normas diocesanas, es necesario que el Consejo pastoral sea efectivamente representativo de la comunidad, de la cual es una expresión de todos sus componentes (sacerdotes, diáconos, personas consagradas y laicos). Este constituye un ámbito específico en el cual los fieles pueden ejercer su derecho-deber de expresar su parecer a los pastores y también comunicarlo a los otros fieles, acerca del bien de la comunidad parroquial<sup>[170]</sup>.

La función principal del Consejo pastoral parroquial, por tanto, es buscar y estudiar propuestas prácticas en orden a las iniciativas pastorales y caritativas relacionadas con la parroquia, en sintonía con el camino de la diócesis.

113. El Consejo pastoral parroquial «*solo tiene voto consultivo*»<sup>[171]</sup>, en el sentido de que sus propuestas deben ser acogidas favorablemente por el párroco para llegar a ser operativas. El párroco, a su vez, debe considerar atentamente las indicaciones del Consejo pastoral, especialmente si se expresa por unanimidad, en un proceso de común discernimiento.

Para que el servicio del Consejo pastoral pueda ser eficaz y provechoso, deben evitarse dos extremos: por un lado, que el párroco se limite a presentar al Consejo pastoral decisiones ya tomadas, o sin la debida información previa, o que rara vez lo convoque por mera formalidad; por otro, un Consejo en el que el párroco sea solo uno de sus miembros, privado de hecho de su rol de pastor y guía de la comunidad<sup>[172]</sup>.

114. Finalmente, se considera conveniente que, en la medida de lo posible, el Consejo pastoral esté compuesto principalmente por aquellos que tienen responsabilidades efectivas en la vida pastoral de la parroquia, o que estén concretamente comprometidos en ella, a fin de evitar que las reuniones se transformen en un intercambio de ideas abstractas, que no tienen en cuenta la vida real de la comunidad, con sus recursos y problemáticas.

### **X.c. Otras formas de corresponsabilidad en la cura pastoral**

115. Cuando una comunidad de fieles no puede ser erigida como

una parroquia o cuasi-parroquia<sup>[173]</sup>, el Obispo diocesano, después de escuchar al Consejo presbiteral<sup>[174]</sup>, proveerá de otro modo a su cura pastoral<sup>[175]</sup>, considerando, por ejemplo, la posibilidad de establecer centros pastorales, dependientes del párroco del lugar, como «estaciones misioneras» para promover la evangelización y la caridad. En estos casos, se requiere dotarlos de un templo adecuado o de un oratorio<sup>[176]</sup> y crear una normativa diocesana de referencia para sus actividades, de modo que ellas estén coordinadas y sean complementarias a las de la parroquia.

116. Los centros así definidos, que en algunas diócesis son llamados «diaconías», podrán ser confiados – donde sea posible – a un vicario parroquial, o también, de modo especial, a uno o más diáconos permanentes, que tengan responsabilidad y los gestionen, eventualmente junto con sus familias, bajo la responsabilidad del párroco.

117. Estos centros podrán convertirse en puestos de avanzada misionera e instrumentos de proximidad, sobre todo en parroquias con un territorio muy extenso, a fin de asegurar momentos de oración y adoración eucarística, catequesis y otras actividades en beneficio de los fieles, en especial aquellas relativas a la caridad hacia los pobres y necesitados, y al cuidado de los enfermos, solicitando la colaboración de consagrados y laicos, así como de otras personas de buena voluntad.

A través del párroco y de los demás sacerdotes de la comunidad, los responsables del centro pastoral cuidarán de garantizar la celebración de los Sacramentos lo más frecuentemente posible, sobre todo la Santa Misa y la Reconciliación.

## **XI. Ofrendas por la celebración de los Sacramentos**

118. Un tema relacionado con la vida de las parroquias y su misión evangelizadora se refiere al estipendio ofrecido para la celebración de la Santa Misa, destinado al celebrante, y de los otros sacramentos, que, en cambio, corresponde a la parroquia<sup>[177]</sup>. Se trata de una ofrenda que, por su naturaleza, debe ser un acto libre por parte del oferente, dejado a su conciencia y a su sentido de responsabilidad eclesial, no un «precio a pagar» o una «contribución a exigir»; como si se tratara de una suerte de «impuesto a los sacramentos». En efecto, con el estipendio por la Santa Misa, *«los fieles [...] contribuyen al bien de la Iglesia, y [...] participan de*

*su solicitud por sustentar a sus ministros y actividades»<sup>[178]</sup>.*

119. En este sentido, resulta importante sensibilizar a los fieles, para que contribuyan voluntariamente a las necesidades de la parroquia, que son «suyas propias» y de las cuales es bueno que aprendan espontáneamente a responsabilizarse, de modo especial en aquellos países donde el estipendio de la Santa Misa sigue siendo la única fuente de sustento para los sacerdotes y también de recursos para la evangelización.

120. Esta sensibilización podrá ser tanto más eficaz cuanto más los presbíteros, por su parte, den ejemplos «virtuosos» en el uso del dinero, tanto con un estilo de vida sobrio y sin excesos en el plano personal, como con una gestión de los bienes parroquiales transparente y acorde no con los «proyectos» del párroco o de un reducido grupo de personas, tal vez buenos, pero abstractos, sino con las necesidades reales de los fieles, sobre todo los más pobres y necesitados.

121. En todo caso, *«en materia de estipendios, evítese hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio»<sup>[179]</sup>, teniendo en cuenta que «se recomienda encarecidamente a los sacerdotes que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio»<sup>[180]</sup>.*

Entre los medios que pueden permitir alcanzar este objetivo, se puede pensar en la recepción de ofrendas de forma anónima, de modo que cada uno se sienta libre de donar lo que pueda, o lo que considera justo, sin sentirse obligado a corresponder a una expectativa o a un determinado precio.

## Conclusión

122. Inspirándose en la eclesiología del Vaticano II, a la luz del Magisterio reciente y considerando los contextos sociales y culturales profundamente cambiantes, esta Instrucción se centra en el tema de la renovación de la parroquia en sentido misionero.

Si bien ella sigue siendo una institución imprescindible para el encuentro y la relación viva con Cristo y con los hermanos y hermanas en la fe, es igualmente cierto que debe confrontarse constantemente con los cambios en curso en la cultura actual y en la existencia de las personas,

a fin de poder explorar con creatividad, nuevas vías y medios que le permitan estar a la altura de su tarea primaria, es decir, ser el centro propulsor de la evangelización.

123. En consecuencia, la acción pastoral debe ir más allá de la mera delimitación territorial de la parroquia, para transparentar más claramente la comunión eclesial a través de la sinergia entre ministerios y carismas e, igualmente, estructurarse como una «pastoral de conjunto» al servicio de la diócesis y su misión.

Se trata de una acción pastoral que, a través de una colaboración efectiva y vital entre presbíteros, diáconos, personas consagradas y laicos, así como entre las diversas comunidades parroquiales de la misma área o región, se preocupa de identificar juntos las preguntas, dificultades y desafíos respecto de la evangelización, tratando de integrar vías, instrumentos, propuestas y medios adecuados para afrontarlos. Tal proyecto misionero común podría ser elaborado e implementado en relación con contextos territoriales y sociales contiguos, es decir, en comunidades colindantes o que poseen las mismas condiciones socioculturales, o también en referencia a ámbitos pastorales afines, por ejemplo, en el marco de una necesaria coordinación entre la pastoral juvenil, universitaria y vocacional, como ya sucede en muchas diócesis.

La pastoral de conjunto, por tanto, además de la coordinación responsable de las actividades y estructuras pastorales capaces de relacionarse y colaborar entre sí, requiere la contribución de todos los bautizados. Dicho con las palabras del Papa Francisco, *«cuando hablamos de «pueblo» no debe entenderse las estructuras de la sociedad o de la Iglesia, sino el conjunto de personas que no caminan como individuos sino como el entramado de una comunidad de todos y para todos»*<sup>[181]</sup>.

Esto exige que la histórica institución parroquial no permanezca prisionera del inmovilismo o de una preocupante repetitividad pastoral, sino que, en cambio, ponga en acción aquel «dinamismo en salida» que, a través de la colaboración entre diversas comunidades parroquiales y una reforzada comunión entre clérigos y laicos, la haga orientarse efectivamente a su misión evangelizadora, tarea de todo el Pueblo de Dios, que camina en la historia como «familia de Dios» y que, en la sinergia de sus diversos miembros, trabaja para el crecimiento de todo el cuerpo eclesial.

El presente Documento, por tanto, además de poner en evidencia la

urgencia de tal renovación, presenta un modo de aplicar la normativa canónica que establece las posibilidades, límites, derechos y deberes de pastores y laicos, para que la parroquia se redescubra a sí misma como lugar fundamental del anuncio evangélico, de la celebración de la Eucaristía, espacio de fraternidad y caridad, del cual se irradia el testimonio cristiano por el mundo. Así ella *«debe permanecer como un puesto de creatividad, de referencia, de maternidad. Y actuar en ella esa capacidad inventiva; cuando una parroquia va adelante así se realiza lo que llamo «parroquia en salida»»*<sup>[182]</sup>.

124. El Papa Francisco invita a invocar a *«María, Madre de la evangelización»*, para que *«la Virgen nos ayude a decir nuestro «sí» en la urgencia de hacer resonar la Buena Nueva de Jesús en nuestro tiempo; que nos obtenga un nuevo celo de resucitados para llevar a todos el Evangelio de la vida que vence a la muerte; que interceda por nosotros para que podamos adquirir la santa audacia de buscar nuevos caminos para que llegue a todos el don de la salvación»*<sup>[183]</sup>.

*El 27 de junio de 2020 el Santo Padre aprobó el siguiente documento de la Congregación para el Clero.*

Roma, 29 de junio de 2020, Solemnidad de los Santos Pedro y Pablo

✠ Beniamino Card. Stella  
*Prefecto*

Mons. Andrea Ripa  
*Subsecretario*

---

[1] Francisco, *Discurso a los párrocos de Roma* (16 de septiembre de 2013).

[2] Cfr. *Id.*, Exhortación apostólica *Evangelii gaudium* (24 de noviembre de 2013), n. 287: AAS 105 (2013), 1136.

[3] *Ibíd.*, n. 49: AAS 105 (2013), 1040.

[4] Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo *Gaudium et spes* (7 de diciembre de 1965), n. 58: AAS 58 (1966), 1079.

[5] *Ibíd.*, n. 44: AAS 58 (1966), 1065.

[6] Cfr. Efrén el Sirio, *Comentarios sobre el Diatésaron* 1, 18-19: SC 121, 52-53.

[7] Cfr. Francisco, Carta encíclica *Laudato si* (24 de mayo de 2015), n. 68: AAS 107 (2015), 847.

[8] Cfr. Pablo VI, Carta encíclica *Ecclesiam Suam* (6 de agosto de 1964): AAS 56 (1964), 639.

[9] *Evangelii gaudium*, n. 27: AAS 105 (2013), 1031.

[10] Cfr. Juan Pablo II, Exhortación apostólica post-sinodal *Christifideles laici* (30 de diciembre de 1988), n. 26: AAS 81 (1989), 438.

[11] Francisco, *Audiencia General* (12 de junio de 2019): *L'Osservatore Romano* 134 (13 de junio de 2019), 1.

[12] Concilio Ecuménico Vaticano II, Decreto sobre la misión pastoral de los Obispos en la Iglesia *Christus Dominus* (28 de octubre de 1965), n. 30: AAS 58 (1966), 688.

[13] Juan Pablo II, *Discurso a los Participantes en la Plenaria de la Congregación para el Clero* (20 de octubre de 1984), nn. 3 y 4: *Insegnamenti VII/2* (1984), 984 y 985; cfr. también *Id.*, Exhortación apostólica *Catechesi tradendae* (16 de octubre de 1979), n. 67: AAS 71 (1979), 1332.

[14] Benedicto XVI, *Homilía en la visita pastoral a la parroquia romana Santa María de la Evangelización* (10 de diciembre de 2006): *Insegnamenti II/2* (2006), 795.

[15] *Evangelii gaudium*, n. 28: AAS 105 (2013), 1032.

[16] Cfr. *Gaudium et spes*, n. 4: AAS 58 (1966), 1027.

[17] *Ibíd.*, n. 1: AAS 58 (1966), 1025-1026.

[18] Cfr. *Evangelii gaudium*, nn. 72-73: AAS 105 (2013), 1050-1051.

[19] Cfr. Sínodo de los Obispos, XV Asamblea general ordinaria (3-28 de octubre de 2018): «Los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional», Documento final, n. 129: «*En este contexto, una visión de la acción parroquial delimitada por los meros confines territoriales e incapaz de atraer con propuestas diversificadas la atención de los fieles – y en particular de los jóvenes – recluirían a la parroquia en una inmovilidad inaceptable y en una repetitividad pastoral preocupante*»: *L'Osservatore Romano* 247 (29-30 de octubre de 2018), 10.

[20] Cfr., por ejemplo, C.I.C., cans. 102; 1015-1016; 1108, § 1.

[21] Cfr. *Christifideles laici*, n. 25: AAS 81 (1989), 436-437.

[22] Cfr. *Evangelii gaudium*, n. 174: AAS 105 (2013), 1093.

[23] Cfr. *ibíd.*, n. 164-165: AAS 105 (2013), 1088-1089.

[24] Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium* (21 de noviembre de 1964), n. 11: AAS 57 (1965), 15.

[25] Cfr. *Evangelii gaudium*, n. 166-167: AAS 105 (2013), 1089-1090.

[26] Francisco, Exhortación apostólica sobre la llamada a la santidad en el mundo contemporáneo *Gaudete et exsultate* (19 de marzo de 2018), n. 35: AAS 110 (2018), 1120. Respecto al *gnosticismo* y al *pelagianismo*, conviene prestar atención también a las palabras del Papa Francisco: «*Esta mundanidad puede alimentarse especialmente de dos maneras profundamente emparentadas. Una es la fascinación del gnosticismo, una fe encerrada en el subjetivismo, donde sólo interesa una determinada experiencia o una serie de razonamientos y conocimientos que supuestamente reconfortan e iluminan, pero en definitiva el sujeto queda clausurado en la inmanencia de su propia razón o de sus sentimientos. La otra es el neopelagianismo autorreferencial y prometeico de quienes en el fondo sólo confían en sus propias fuerzas y se sienten superiores a otros por cumplir determinadas normas o por ser inquebrantablemente fieles a cierto estilo católico propio del pasado*»: *Evangelii gaudium*, n. 94: AAS 105

(2013), 1059-1060; cfr. también Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta *Placuit Deo* (22 de febrero de 2018): AAS 110 (2018), 429.

[27] Cfr. *Carta a Diogneto V*, 1-10: *Patres Apostolici*, ed. F.X. Funk, vol. 1, Tubingae 1901, 398.

[28] Cfr. Juan Pablo II, Carta apostólica *Novo millennio ineunte* (6 de enero de 2001), n. 1: AAS 93 (2001), 266.

[29] *Evangelii gaudium*, n. 28: AAS 105 (2013), 1032.

[30] Cfr. C.I.C., cans. 515; 518; 519.

[31] *Evangelii gaudium*, n. 28: AAS 105 (2013), 1031-1032.

[32] *Ibíd.*

[33] Cfr. Francisco, Exhortación apostólica post-sinodal *Christus vivit* (25 de marzo de 2019), n. 238, Ciudad del Vaticano 2019.

[34] Cfr. Id, Bula *Misericordiae vultus* (11 de abril de 2015), n. 3: AAS 107 (2015), 400-401.

[35] Benedicto XVI, *Discurso a los Obispos de Brasil* (11 de mayo de 2007), n. 3: *Insegnamenti III/1* (2007), 826.

[36] *Evangelii gaudium*, n. 198: AAS 105 (2013), 1103.

[37] Cfr. Francisco, *Meditación cotidiana en Santa Marta* (30 de octubre de 2017).

[38] Cfr. *Evangelii gaudium*, nn. 186-216: AAS 105 (2013), 1098-1109.

[39] Cfr. *Gaudete et exsultate*, nn. 95-99: AAS 110 (2018), 1137-1138.

[40] Cfr. *Evangelii gaudium*, n. 27: AAS 105 (2013), 1031; *ibíd.*, n. 189: AAS 105 (2013), 1099: «Un cambio en las estructuras sin generar nuevas convicciones y actitudes dará lugar a que esas mismas estructuras tarde o



*temprano se vuelvan corruptas, pesadas e ineficaces».*

[41] *Ibíd.*, n. 26: AAS 105 (2013), 1030-1031.

[42] *Christus Dominus*, n. 30: AAS 58 (1966), 688.

[43] Francisco, *Presentación de las Felicitaciones Navideñas a la Curia Romana* (22 de diciembre de 2016): AAS 109 (2017), 44.

[44] *Id*, *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31 de mayo de 2018): [www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180531\\_lettera-popolodidio-cile.html](http://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html)

[45] Cfr. *ibíd.*

[46] *Ibíd.*

[47] *Lumen gentium*, n. 9: AAS 57 (1965), 13.

[48] Cfr. Congregación para el Clero, *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (8 de diciembre de 2016), nn. 80-88, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 37-42.

[49] Cfr. C.I.C., can. 374, § 1.

[50] Cfr. *ibíd.*, can. 374, § 2; cfr. Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores* (22 de febrero de 2004), n. 217: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2110.

[51] Cfr. C.I.C., can. 374, § 1.

[52] Cfr. *ibíd.*, can. 374, § 2.

[53] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 218: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2114.

[54] Cfr. C.I.C., can. 515, § 2.

[55] Cfr. *ibíd.*, can. 86.

[56] Cfr. *ibíd.*, can. 120, § 1.

[57] Cfr. *ibíd.*, cans. 121-122; *Apostolorum successores*, n. 214: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2099.

[58] Cfr. C.I.C., can. 51.

[59] Cfr. *ibíd.*, cans. 120-123.

[60] Cfr. *ibíd.*, cans. 500, § 2 y 1222, § 2.

[61] Cfr. Pontificio Consejo de la Cultura, *La dimisión y la reutilización de las iglesias. Líneas guía* (17 de diciembre de 2018): <http://www.cultura.va/content/cultura/es/pub/documenti/decommissioning.html>

[62] Cfr. C.I.C., can. 1222, § 2.

[63] *Ibíd.*, can. 374, § 2.

[64] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 217: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2110.

[65] Cfr. C.I.C., can. 554, § 1.

[66] *Ibíd.*, can. 555, § 1, 1º.

[67] *Ibíd.*, can. 555, § 4.

[68] Cfr. *ibíd.*, can. 500, § 2.

[69] Cfr. Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, *Erga migrantes charitas Christi* (3 de mayo de 2004), n. 95: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2548.

[70] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 215, b): *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2104.

[71] Cfr. *ibíd.*

[72] Cfr. C.I.C., can. 517, § 1.

[73] Cfr. *ibíd.*, can. 526, § 1.

[74] Cfr. *ibíd.*

[75] Cfr. *ibíd.*, can. 522.

[76] Cfr. *ibíd.*, cans. 553-555.

[77] Cfr. *ibíd.*, can. 536.

[78] Cfr. *ibíd.*, can. 537.

[79] Cfr. *ibíd.*, can. 500, § 2.

[80] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 219: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2117; es conveniente reservar el nombre «zona pastoral» solo para este género de agrupación, a fin de evitar confusiones.

[81] Cfr. C.I.C., cans. 134, § 1 y 476.

[82] Se debe tener presente que: a) lo que se refiere al «Obispo diocesano» también se aplica a aquellos otros equiparados a él por el Derecho; b) lo que se refiere a la parroquia y al párroco también se aplica a la cuasi-parroquia y al cuasi-párroco; c) lo que se refiere a los fieles laicos también se aplica a los miembros no clérigos de Institutos de Vida Consagrada o de Sociedades de Vida Apostólica, a menos que haya una referencia expresa a la especificidad laical; d) el término «Moderador» asume diferentes significados en función del contexto en el que se utilice en la presente Instrucción, en el respeto de las normas del Código de Derecho Canónico.

[83] Cfr. *Lumen gentium*, n. 26: AAS 57 (1965), 31-32.

[84] Cfr. *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, nn. 83; 88.e, pp. 37; 39.

[85] Cfr. C.I.C., can. 275, § 1.

[86] Cfr. Concilio Ecuménico Vaticano II, Decreto sobre el ministerio y la vida sacerdotal *Presbyterorum ordinis* (7 de diciembre de 1965), n. 8: AAS 58 (1966), 1003.

[87] Cfr. *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, n. 88, pp. 39-40.

[88] Cfr. Francisco, Discurso a los participantes en el Congreso organizado por la Congregación para el Clero, con ocasión del 50 aniversario de los Decretos Conciliares «*Optatam totius*» y «*Presbyterorum ordinis*» (20 de noviembre de 2015): AAS 107 (2015), 1295.

[89] Cfr. C.I.C., can. 150.

[90] Cfr. *ibíd.*, can. 521, § 1.

[91] Cfr. *ibíd.*, can. 520, § 1.

[92] *Ibíd.*, can. 519.

[93] Cfr. *ibíd.*, can. 532.

[94] Cfr. *ibíd.*, can. 1257, § 1.

[95] *Christus Dominus*, n. 31: AAS 58 (1965), 689.

[96] C.I.C., can. 522.

[97] *Ibíd.*, can. 1748.

[98] *Ibíd.*, can. 526, § 1.

[99] Cfr. *ibíd.*, can. 152.

[100] Cfr. *ibíd.*, can. 538, §§ 1-2.

[101] Cfr. *ibíd.*, cans. 1740-1752, teniendo en cuenta los cans. 190-195.

[102] Cfr. *ibíd.*, can. 538, § 3.

[103] *Ibíd.*

[104] Cfr. *ibíd.*, can. 189.

[105] Cfr. *ibíd.*, can. 189, § 2 y *Apostolorum successores*, n. 212: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2095.

[106] *Apostolorum successores*, n. 212: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2095.

[107] Cfr. C.I.C., cans. 539-540.

[108] Cfr. en particular *ibíd.*, cans. 539; 549; 1747, § 3.

[109] *Ibíd.*, can. 517, § 1; cfr. también cans. 542-544.

[110] Cfr. *ibíd.*, cans. 517, § 1 y 526, § 1.

[111] Cfr. *ibíd.*, can. 543, § 1.

[112] Cfr. *ibíd.*, can. 543, § 2, 3º; asume también la representación jurídica civil, en los países en los cuales la parroquia es reconocida por el Estado como ente jurídico.

[113] Cfr. *ibíd.*, can. 543, § 1.

[114] Cfr. *ibíd.*, can. 517, § 1.

[115] Cfr. *ibíd.*, can. 545, § 2; como ejemplo, se puede pensar en un sacerdote, con experiencia espiritual, pero con escasa salud, nombrado confesor ordinario para cinco parroquias territorialmente contiguas.

[116] Cfr. *ibíd.*, can. 265.

[117] *Ibíd.*, can. 1009, § 3.

[118] Francisco, Discurso durante el encuentro con los sacerdotes y los consagrados, Milán (25 de marzo de 2017): AAS 109 (2017), 376.

[119] *Ibíd.*, 376-377.

[120] *Lumen gentium*, n. 29: AAS 57 (1965), 36.

[121] Pablo VI, *Alocución en la Audiencia concedida a los participantes en el Congreso Internacional sobre el Diaconado*, 25 de octubre de 1965: *Enchiridion sul Diaconato* (2009), 147-148.

[122] Cfr. C.I.C., can. 150.

[123] Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta *Iuvenescit Ecclesia* a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la relación entre los dones jerárquicos y carismáticos para la vida y misión de la Iglesia (15 de mayo de 2016), n. 21: *Enchiridion Vaticanum* 32 (2016), 734.

[124] *Ibíd.*, n. 22: *Enchiridion Vaticanum* 32 (2016), 738.

[125] Cfr. C.I.C., can. 573, § 1.

[126] Cfr. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica - Congregación para los Obispos, *Mutuae relationes*. Criterios pastorales sobre las relaciones entre los Obispos y los religiosos en la Iglesia (14 de mayo de 1978), nn. 10; 14, a): *Enchiridion Vaticanum* 6 (1977-1979), 604-605; 617-620; cfr. también *Apostolorum successores*, n. 98: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 1803-1804.

[127] Cfr. *Evangelii gaudium*, n. 102: AAS 105 (2013), 1062-1063.

[128] Cfr. *Christifideles laici*, n. 23: AAS 81 (1989), 429.

[129] *Evangelii gaudium*, n. 201: AAS 105 (2013), 1104.

[130] *Lumen gentium*, n. 31: AAS 57 (1965), 37.

[131] Pablo VI, Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi* (8 de diciembre de 1975), n. 73: AAS 68 (1976), 61.

[132] Cfr. *Evangelii gaudium*, n. 81: AAS 105 (2013), 1053-1054.

[133] Cfr. C.I.C., can. 517, § 2.

[134] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 215, c): *Enchiridion Vaticanum 22* (2003-2004), 2105.

[135] Congregación para el Clero, Instrucción [interdicasterial] sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes *Ecclesiae de mysterio* (15 de agosto de 1997), art. 4, § 1, a-b): AAS89 (1997), 866-867; cfr. también *Apostolorum successores*, n. 215, c): *Enchiridion Vaticanum 22* (2003-2004), 2105. A tal sacerdote compete también la representación jurídica de la parroquia, tanto canónica como civilmente, donde la Ley del Estado lo prevea.

[136] Antes de recurrir a la solución contemplada en el can. 517, § 2, se requiere que el Obispo diocesano valore prudentemente adoptar otras alternativas posibles, como, por ejemplo, comprometer a sacerdotes ancianos aún capaces para el ministerio, confiar varias parroquias a un solo párroco o encomendar varias parroquias a un grupo de sacerdotes *in solidum*.

[137] Cfr. *Ecclesiae de mysterio*, art. 4, § 1, b): AAS 89 (1997), 866-867, y Congregación para el Clero, Instrucción *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial* (4 de agosto de 2002), nn. 23 y 25, en modo particular, se trata de «una colaboración *ad tempus* en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia», cfr. n. 23: *Enchiridion Vaticanum 21* (2002), 834-836.

[138] Cfr. *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial*, n. 25: *Enchiridion Vaticanum 21* (2002), 836.

[139] C.I.C., can. 517, § 2.

[140] *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial*, n. 23: *Enchiridion Vaticanum 21* (2002), 834.

[141] Cfr. *Ecclesiae de mysterio*, art. 1, § 3: AAS 89 (1997), 863.

[142] Cfr. *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial*, n. 23: *Enchiridion Vaticanum* 21 (2002), 835.

[143] Cfr. *Apostolorum successores*, n. 112: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 1843.

[144] Es útil recordar que, entre las funciones litúrgicas que el Obispo diocesano, después de escuchar a la Conferencia Episcopal, puede confiar temporalmente a fieles, hombres y mujeres, además de las propias del ministerio del lector, figura también el servicio al altar, respetando la relativa norma canónica; cfr. Pontificio Consejo para la interpretación de los Textos Legislativos, Respuesta (11 de julio de 1992): *AAS* 86 (1994), 541; Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Carta circular (15 de marzo de 1994): *AAS* 86 (1994), 541-542.

[145] Cfr. C.I.C., can. 205.

[146] Cfr. *ibíd.*, can. 230, § 1.

[147] En el acto por el cual el Obispo confía las tareas mencionadas a diáconos o a fieles laicos, determine claramente las funciones que están habilitados a desempeñar y por cuánto tiempo.

[148] C.I.C., can. 1248, § 2.

[149] *Ibíd.*, can. 861, § 1.

[150] *Ibíd.*, can. 766.

[151] *Ecclesiae de mysterio*, art. 3, § 4: *AAS* 89 (1997), 865.

[152] Cfr. C.I.C., can. 767, § 1; *Ecclesiae de mysterio*, art. 3, § 1: *AAS* 89 (1997), 864.

[153] C.I.C., can. 1112, § 1; cfr. Juan Pablo II, Constitución apostólica *Pastor Bonus* (28 de junio de 1998), art. 63: *AAS* 80 (1988), 876, respecto a las competencias de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.



[154] Francisco, *Meditación cotidiana en Santa Marta* (21 de octubre de 2013): *L'Osservatore Romano* 242 (21-22 de octubre de 2013), 8.

[155] Cfr. C.I.C., cans. 537 y 1280.

[156] Conforme al can. 532 C.I.C., el párroco es responsable de los bienes de la parroquia, aunque para administrarlos debe recurrir a la colaboración de expertos laicos.

[157] Cfr. C.I.C., cans. 115, § 2 y, por analogía, 492, § 1.

[158] Cfr. *ibíd.*, can. 537 y *Apostolorum successores*, n. 210: *Enchiridion Vaticanum* 22 (2003-2004), 2087.

[159] Cfr. C.I.C., cans. 517 y 526.

[160] Cfr. *ibíd.*, can. 1287 § 1.

[161] Cfr. *ibíd.*, can. 536, § 1.

[162] Francisco, Discurso durante el encuentro con el clero, personas consagradas y miembros de Consejos pastorales, Asís (4 de octubre de 2013): *Insegnamenti* I/2 (2013), 328.

[163] *Id*, *Homilía en la Santa Misa de la Solemnidad de Pentecostés*, 4 de junio de 2017: AAS 109 (2017), 711.

[164] Cfr. *Lumen gentium*, n. 10: AAS 57 (1965), 14.

[165] Cfr. Congregación para el Clero, Carta circular *Omnes christifideles* (25 de enero de 1973), nn. 4 y 9; *Enchiridion Vaticanum* 4 (1971-1973), 1199-1201 y 1207-1209; *Christifideles laici*, n. 27: AAS 81 (1989), 440-441.

[166] Francisco, Audiencia General (23 de mayo de 2018).

[167] Pablo VI, Carta apostólica *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* (6 de agosto de 1966), I, 16, § 1: AAS 58 (1966), 766; cfr. C.I.C., can. 511.

[168] *Evangelii gaudium*, n. 31: AAS 105 (2013), 1033.

[169] Cfr. C.I.C., can. 536, § 2.

[170] Cfr. *ibíd.*, can. 212, § 3.

[171] *Ibíd.*, can. 536, § 2.

[172] Cfr. *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial*, n. 26: *Enchiridion Vaticanum* 21 (2002), 843.

[173] Cfr. C.I.C., can. 516, § 1.

[174] Cfr. *ibíd.*, can. 515, § 2.

[175] Cfr. *ibíd.*, can. 516, § 2.

[176] Cfr. *ibíd.*, cans. 1214; 1223 y 1225.

[177] Cfr. *ibíd.*, cans. 848 y 1264, 2°, así como cans. 945-958 y Congregación para el Clero, Decreto *Mos iugiter* (22 de febrero de 1991), aprobado en forma específica por Juan Pablo II: *Enchiridion Vaticanum* 13 (1991-1993), 6-28.

[178] C.I.C., can. 946.

[179] *Ibíd.*, can. 947.

[180] *Ibíd.*, can. 945, § 2.

[181] Francisco, Exhortación apostólica post-sinodal *Christus vivit* (25 de marzo de 2019), n. 231, Ciudad del Vaticano 2019.

[182] *Id.*, Encuentro con los Obispos polacos, Cracovia (27 de julio de 2016): AAS 108 (2016), 893.

[183] *Id.*, Mensaje para la Jornada Mundial Misionera 2017 (4 de junio de 2017), n. 10: AAS 109 (2017), 764.

## CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS

**«Mater Misericordiae», «Mater Spei», «Solacium Migrantium».  
Tres nuevas invocaciones a la Santísima Virgen María para ser  
incluidas en las Letanías lauretanas**

Por disposición del Santo Padre el Papa Francisco se han de incluir tres nuevas invocaciones a la Virgen María en el rezo de las Letanías lauretanas. Así lo comunica y explica en Carta del 20 de junio de 2020 dirigida a los presidentes de las Conferencias Episcopales el Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, S.E. el cardenal Robert Sarah:

*«Peregrina hacia la Santa Jerusalén del cielo, para gozar de la inseparable comunión con Cristo, su Esposo y Salvador, la Iglesia recorre los caminos de la historia encomendándose a Aquella que creyó en la palabra del Señor. Sabemos por el Evangelio que los discípulos de Jesús aprendieron, desde el principio, a alabar a la «bendita entre las mujeres» y a contar con su intercesión maternal. Son innumerables los títulos e invocaciones que la piedad cristiana, a lo largo de los siglos, ha dedicado a la Virgen María, camino privilegiado y seguro para el encuentro con Cristo. También en el tiempo presente, atravesado por motivos de incertidumbre y desconcierto, el recurso devoto a ella, lleno de afecto y confianza, es particularmente sentido por el pueblo de Dios.*

*Como intérprete de este sentimiento, el Sumo Pontífice FRANCISCO, acogiendo los deseos expresados, ha dispuesto que en el formulario de las letanías de la Bienaventurada Virgen María, llamadas «Lauretanas», se inserten las invocaciones «Mater misericordiae» (Madre de la Misericordia), «Mater spei» (Madre de la Esperanza) y «Solacium migrantium» (Consuelo de los migrantes).*

*La primera invocación se colocará después de «Mater Ecclesiae» (Madre de la Iglesia), la segunda después de «Mater divinae gratiae» (Madre de la divina gracia), la tercera después de «Refugium peccatorum» (Refugio de los pecadores)».*

Por tanto, el texto oficial de las Letanías queda como sigue:

## LETANÍAS LAURETANAS

Señor, ten piedad.  
Cristo, ten piedad.  
Señor, ten piedad.  
Cristo, óyenos.  
Cristo, escúchanos.

**Señor, ten piedad.  
Cristo, ten piedad.  
Señor, ten piedad.  
Cristo, óyenos.  
Cristo, escúchanos.**

Dios, Padre celestial,  
Dios, Hijo, Redentor del mundo,  
Dios, Espíritu Santo,  
Santísima Trinidad, un solo Dios,

**ten piedad de nosotros.**

Santa María,  
Santa Madre de Dios,  
Santa Virgen de las Vírgenes,  
Madre de Cristo,  
Madre de la Iglesia,

**ruega por nosotros.**

### **Madre de la Misericordia,**

Madre de la divina gracia,

### **Madre de la Esperanza,**

Madre purísima,  
Madre castísima,  
Madre siempre virgen,  
Madre inmaculada,  
Madre amable,  
Madre admirable,  
Madre del buen consejo,  
Madre del Creador,  
Madre del Salvador,  
Madre de misericordia,  
Virgen prudentísima,

Virgen digna de veneración,  
Virgen digna de alabanza,  
Virgen poderosa,  
Virgen clemente,  
Virgen fiel,  
Espejo de justicia,  
Trono de la sabiduría,  
Causa de nuestra alegría,  
Vaso espiritual,  
Vaso digno de honor,  
Vaso de insigne devoción,  
Rosa mística,  
Torre de David,  
Torre de marfil,  
Casa de oro,  
Arca de la Alianza,  
Puerta del cielo,  
Estrella de la mañana,  
Salud de los enfermos,  
Refugio de los pecadores,

### **Consuelo de los migrantes,**

Consoladora de los afligidos,  
Auxilio de los cristianos,  
Reina de los Ángeles,  
Reina de los Patriarcas,  
Reina de los Profetas,  
Reina de los Apóstoles,  
Reina de los Mártires,  
Reina de los Confesores,  
Reina de las Vírgenes,  
Reina de todos los Santos,  
Reina concebida sin pecado original,  
Reina asunta a los Cielos,  
Reina del Santísimo Rosario,  
Reina de la familia,  
Reina de la paz.

Cordero de Dios, que quitas el pecado del mundo,  
**perdónanos, Señor.**

Cordero de Dios, que quitas el pecado del mundo,  
**escúchanos, Señor.**

Cordero de Dios, que quitas el pecado del mundo,  
**ten misericordia de nosotros.**

Ruega por nosotros, Santa Madre de Dios.

**R./ Para que seamos dignos de las promesas de Cristo.**

## ORACIÓN

Te rogamos nos concedas,  
Señor Dios nuestro,  
gozar de continua salud de alma y cuerpo,  
y por la gloriosa intercesión  
de la bienaventurada siempre Virgen María,  
vernos libres de las tristezas de la vida presente  
y disfrutar de las alegrías eternas.  
Por Cristo nuestro Señor.  
**Amén.**

# CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

## Nota y rueda de prensa de la Comisión Permanente

*8 de julio de 2020*

La **Comisión Permanente** de la Conferencia Episcopal Española (CEE) se ha reunido en Madrid los días 6 y 7 de julio de 2020. Se trata de la primera reunión después de la renovación de cargos en la Asamblea Plenaria que tuvo lugar del 2 al 6 de marzo.

Los obispos de la Comisión Permente se trasladaron el lunes 6 de julio a la **catedral de Sta. María la Real de la Almudena de Madrid** para concelebrar en la **misa funeral por los fallecidos a causa de la pandemia**. La eucaristía, que dió comienzo a las 20.00 horas, fue presidida por el cardenal **Carlos Osoro Sierra**, arzobispo de Madrid y vicepresidente de la CEE. Se contó con la presencia de **SS.MM. los Reyes de España**, D. Felipe VI y Dña. Letizia, y **SS.AA.RR.** la Princesa de Asturias D<sup>a</sup> Leonor de Borbón y la Infanta D<sup>a</sup> Sofía de Borbón, así como diversas autoridades del Estado y representantes de otras confesiones religiosas.

### **Temas de la reunión**

El confinamiento decretado con la declaración del estado de alarma ha llevado consigo la paralización de muchas actividades pastorales y la suspensión de la convocatoria pública de la celebración de la Eucaristía, como consecuencia de la recomendación sanitaria y gubernamental de permanecer en casa. Al no poder participar la inmensa mayoría del pueblo de Dios en la Misa dominical, la **Comisión Ejecutiva de la CEE**,

en su reunión del 13 de marzo, víspera de la entrada en vigor del estado de alarma, recomendó que «durante este tiempo cada Obispo pueda dispensar del precepto dominical a quienes no participen presencialmente en la Eucaristía por estos motivos».

El pueblo de Dios ha vivido un sorprendente ayuno eucarístico que ha avivado el deseo del encuentro con el Señor en la escucha de la Palabra, en la oración doméstica y en el servicio a los pobres. Incluso las celebraciones a través de los medios nos han ayudado a reconocernos como pueblo de la Eucaristía que experimenta que sin el Domingo no puede vivir. Parece muy conveniente impulsar esta experiencia de profundización en el significado de la celebración eucarística, sacramento de nuestra fe y fuente viva de amor fraterno y de esperanza.

Por ello, finalizado el estado de alarma y modificadas las circunstancias, conviene animar al pueblo de Dios a la celebración presencial de la Eucaristía, especialmente el Domingo, con las prudentes medidas de prevención de contagios. Por ello, la **Comisión Permanente** de la CEE recomienda a los Obispos, teniendo en cuenta las circunstancias de sus Diócesis, proponer el criterio habitual de la Iglesia respecto a la participación de los fieles en la Misa dominical recogido en el Catecismo de la Iglesia Católica (2180-2183).

Este nuevo impulso, prudente por la pandemia que permanece entre nosotros, ha de recordar la llamada a todo fiel católico a participar, de manera presencial, en la celebración común de la Eucaristía dominical como testimonio de pertenencia y fidelidad a Cristo y a su Iglesia.

### **Congreso de Laicos**

El presidente de la **Comisión Episcopal para los Laicos**, **Mons. Carlos Escribano** ha informado, junto al director del **Secretariado de la Comisión**, **Luis Manuel Romero** sobre el resultado y el trabajo realizado durante este tiempo para poner en marcha las conclusiones de la ponencia final del Congreso de Laicos «Pueblo de Dios en Salida» que se celebró el pasado mes de febrero.

Se ha presentado una **guía de trabajo** que recoge las aportaciones que se hicieron en el Congreso de laicos enmarcadas en el contexto teológico y antropológico. Tomando como punto de partida este trabajo, se ha hecho una propuesta metodológica sobre como hacer el postcongreso siguiendo los cuatro itinerarios que lo marcaron: primer anuncio, acompañamiento, proceso formativo y presencia en la vida pública. La Comi-



sión Permanente ha acordado la creación de un consejo asesor de laicos que asesoren sobre el modo de llevar adelante todas estas iniciativas.

En otro orden de cosas, la C.E. para los Laicos y Familia y vida y la C.E. de Pastoral Social y Promoción Humana, ha presentado el borrador de una nota pastoral con motivo de la celebración los próximos días 25 y 26 la Jornada por los afectados de la pandemia, poniendo una mirada especial en la situación de los **ancianos** que han sufrido las consecuencias más dramáticas de esta situación. La posibilidad de un documento pastoral sobre la ancianidad en la sociedad y en la Iglesia se seguirá estudiando en la Comisión Episcopal.

### Otros temas del orden del día

La Comisión Permanente ha aprobado el calendario de reuniones de los órganos de la Conferencia Episcopal Española para el año 2021. Los ejercicios espirituales tendrán lugar del 10 al 16 de enero. Las **Asambleas Plenarias del 19 al 23 de abril y del 15 al 19 de noviembre**. Y las reuniones de la **Comisión Permanente serán del 23 al 24 de febrero, del 22 al 23 de junio** y del 28 al 29 septiembre. Además, han recibido información sobre distintos temas de seguimiento.

También se ha informado a la Comisión Permanente sobre el trabajo realizado por TRECE TV y COPE durante el tiempo de la pandemia, facilitando el acceso a las celebraciones religiosas de la Santa Sede, de manera especial durante la Semana Santa y otras convocatorias eclesiales.

### Nombramientos

Como es habitual después de la **Asamblea Plenaria** de renovación de cargos, la Comisión Permanente ha confirmado, por un periodo de cuatro años, a los directores de secretariados de las siguientes Comisiones y Subcomisiones Episcopales:

- **Jesús Pulido Arriero**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe.
- **Rafael Vázquez Jiménez**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para las Relaciones Interconfesionales y Diálogo Interreligioso.
- **Juan Luis Martín Barrios**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Evangelización, Catequesis y Catecumenado.
- **Raquel Pérez Sanjuán**, como directora del Secretariado de la

- Subcomisión Episcopal de Universidades y Cultura.
- **Pablo Delclaux de Müller**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para el Patrimonio Cultural.
  - **José María Calderón Castro**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para las Misiones y Cooperación entre las Iglesias.
  - **José Gabriel Vera Beorlegui**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para las Comunicaciones Sociales.
  - **Fernando Fuentes Alcántara**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Pastoral Social y la Promoción Humana.
  - **Juan Carlos Mateos González**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para el Clero y los Seminarios.
  - **Sergio Requena Hurtado**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para los Seminarios.
  - **Luis Manuel Romero Sánchez**, como director del Secretariado de la Comisión Episcopal para los Laicos, la Familia y la Vida.
  - **Raúl Tinajero Ramírez**, como director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Juventud e Infancia.

#### **Nombramientos de nuevos directores de Secretariados de Comisiones y Subcomisiones Episcopales:**

- **Raquel Pérez Sanjuán**, IT, directora del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Educación y Cultura.
- **Ramón Navarro Gómez**, director del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Liturgia.
- **Hna. María José Tuñón Calvo**, ACI, directora del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Vida Consagrada.
- **María Francisca Sánchez Vara**, directora del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para las Migraciones y Movilidad Humana.
- **Vicente Martín Muñoz**, sacerdote de la archidiócesis de Mérida Badajoz, director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Acción Caritativa y Social.
- **Miguel Garrigós Domínguez**, sacerdote de la archidiócesis de Toledo, director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida.

**Otros nombramientos:**

- **Mons. Fidel Herráez Vegas**, arzobispo de Burgos, Consiliario de la Asociación Católica de Propagandistas.
- **P. Santiago Domínguez Fernández**, SDB, Asesor Religioso de «DIDANIA-Federación de Entidades Cristianas de Tiempo Libre».
- **Jesús Manuel Herreros Recio**, sacerdote de la diócesis de Palencia, como Consiliario General del Movimiento de Acción Católica «Juventud Estudiante Católica».

**25 o 26 de julio, Jornada por los afectados de la pandemia**

*24 de julio de 2020*

La Iglesia en España celebra una **Jornada por los afectados de la pandemia**. Se trata de una propuesta de la **Comisión Ejecutiva** a las diócesis españolas. La fecha elegida, el domingo 26 de julio, fiesta de S. Joaquín y Sta. Ana, patronos de los ancianos, el grupo social más golpeado por la enfermedad, o el sábado 25, solemnidad de Santiago apóstol, patrón de España.

Esta jornada incluirá la celebración de la eucaristía, que se ofrecerá por el eterno descanso de todos los difuntos y el consuelo y esperanza de sus familiares. Se dará gracias por todo el trabajo y el sacrificio realizado por tantas personas durante el tiempo de la pandemia y se rezará de una manera especial por los mayores y las residencias de ancianos. Esta celebración desea además pedir la luz, comunión y entrega fraterna ante la crisis social y económica provocada por la pandemia y el confinamiento. Se ha editado un subsidio litúrgico, que incluye, para el domingo 26, una oración por nuestros mayores.

Cada obispo diocesano verá la conveniencia de celebrar la eucaristía por los difuntos de la pandemia en sus diócesis en la fecha que considere oportuna. También algunas diócesis han previsto la celebración de exequias por los sacerdotes fallecidos en este tiempo.

Por su parte, la **Comisión permanente** celebró una **Misa funeral por las víctimas del coronavirus** el pasado 6 de julio en la catedral de La Almudena, coincidiendo con su reunión en Madrid los días 6 y 7 de julio.

## Mensaje para la Jornada de afectados por la pandemia

Además, la Comisión Episcopal para la Pastoral Social y Subcomisión de Familia y Defensa de la Vida han hecho público un mensaje conjunto con motivo de esta Jornada.

«El próximo día 26 de julio, la Iglesia celebra la festividad de **San Joaquín y Santa Ana**, padres de la Santísima Virgen, día que dedicamos de una forma especial a los **mayores**, puesto que son los patronos de los abuelos.

Desde el pasado mes de marzo que se decretó el estado de alarma en nuestro país, por motivo de la pandemia de la Covid-19, hemos podido contemplar cómo los más afectados por este virus han sido los **mayores**, falleciendo un gran número de ellos en residencias, hospitales y en sus propios domicilios. También, nuestros mayores, debido a las circunstancias tan excepcionales, son los que más han sufrido el drama de la soledad, de la distancia de sus seres queridos. Todo esto nos debe llevar a pensar, como Iglesia y como sociedad, que «una emergencia como la del Covid es derrotada en primer lugar con los anticuerpos de la solidaridad» (Pandemia y fraternidad universal, Nota sobre la emergencia Covid-19, Pontificia Academia para la Vida, 30/03/2020).

En una sociedad, en la que muchas veces se reivindica una libertad sin límites y sin verdad en la que se da excesiva importancia a lo joven, los mayores nos ayudan a valorar lo esencial y a renunciar a lo transitorio. La vida les ha enseñado que el amor y el servicio a los suyos y a los restantes miembros de la sociedad son el verdadero fundamento en el que todos deberíamos apoyarnos para acoger, levantar y ofrecer esperanza a nuestros semejantes en medio de las dificultades de la vida. Como afirma **el papa Francisco**: «la desorientación social y, en muchos casos, la indiferencia y el rechazo que nuestras sociedades muestran hacia las personas mayores, llaman no sólo a la Iglesia, sino a todo el mundo, a una reflexión seria para aprender a captar y apreciar el valor de la vejez» (Audiencia del papa Francisco a los participantes en el Congreso Internacional «La riqueza de los años», Dicasterio para los Laicos, Familia y Vida, 31/01/2020).

Pero no basta contemplar el pasado, aunque haya sido en ciertos momentos muy doloroso, hemos de pensar en el futuro. No deberíamos olvidar nunca aquellas palabras del Papa Francisco en las que afirmaba que una sociedad que abandona a sus mayores y prescinde de su sabi-

duría es una sociedad enferma y sin futuro, porque le falta la memoria. Allí donde **no hay respeto, reconocimiento y honor para los mayores**, no puede haber futuro para los jóvenes, por eso hay que evitar que se produzca una ruptura generacional entre niños, jóvenes y mayores.

«Conscientes de ese papel irremplazable de los ancianos, la Iglesia se convierte en un lugar donde las generaciones están llamadas a compartir **el plan de amor de Dios**, en una relación de intercambio mutuo de los dones del Espíritu Santo. Este intercambio intergeneracional nos obliga a cambiar nuestra mirada hacia las personas mayores, a aprender a mirar el futuro junto con ellos. Los ancianos no son sólo el pasado, sino también el **presente** y el mañana de la Iglesia»

*Comisión Episcopal para la Pastoral Social y Subcomisión de Familia y Defensa de la Vida.*

